



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO**

**TEORÍA PRAXEOLÓGICA DEL DERECHO Y EL
ORDEN ESPONTÁNEO DE LOS SISTEMAS
NORMATIVOS JURÍDICOS**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:
RICARDO FERNANDO CORTÉS GONZÁLEZ**

**ASESOR DE TESIS: DR. GUILLERMO GABINO VÁZQUEZ
ROBLES**



CIUDAD UNIVERSITARIA, 2022



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

SEMINARIO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

OFICIO NO. SFD/039/2022

ASUNTO: Aprobación de tesis

**LIC. IVONNE RAMÍREZ WENCE
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRACIÓN ESCOLAR.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Distinguida Directora:

Me permito informar que la tesis para optar por el título de Licenciado en Derecho, elaborada en este seminario por el pasante en Derecho, **C. Ricardo Fernando Cortés González**, con número de cuenta **303741879**, bajo la dirección del **Dr. Guillermo Gabino Vázquez Robles**, **“TEORÍA PRAXEOLÓGICA DEL DERECHO Y EL ORDEN ESPONTÁNEO DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS JURÍDICOS”**, satisface de forma sobrada los requisitos reglamentarios respectivos, por lo que con fundamento en la fracción VIII del artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de esta Facultad de Derecho, otorgo la aprobación correspondiente y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado de esta Universidad.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria, Cd. Mx. a 26 de mayo de 2022

**DRA. ABRIL USCANGA BARRADAS
DIRECTORA**

ÍNDICE GENERAL

Índice	1
Palabras Preliminares	2
Introducción	8
Capítulo I: Ciencia, Praxeología y Ciencia del Derecho	13
1) Ciencia: el resultado del razonamiento científico	13
2) Praxeología: ciencia de la acción humana	26
3) El Derecho: una ciencia praxeológica	47
Capítulo II: Conceptos Jurídicos Fundamentales de la ciencia del derecho praxeológica	67
1) Reclamo individual: la génesis de la norma jurídica.....	67
2) Norma Jurídica: la consecuencia lógica del reclamo.....	79
3) Valores: el contenido de las normas	87
4) Reglas: la expresión de las normas	94
5) Leyes: la verificación científica de las normas.....	96
Capítulo III: La espontánea creación y ordenación de los sistemas normativos de carácter jurídico	104
1) Sistemas normativos de carácter jurídico: creativa espontaneidad.....	104
2) Evolución de los sistemas normativos de carácter jurídico: un proceso evolutivo espontáneo	114
3) La eficacia de los sistemas normativos de carácter jurídico: el orden espontáneo.....	118
Capítulo IV: El derecho posible y que siempre debió ser	128
1) El problema axiológico del derecho.....	128
2) La libertad.....	138
3) La propiedad privada.....	146
4) El principio de no agresión	151
Conclusiones generales	158
Biblio-hemerografía	170

PALABRAS PRELIMINARES

El mundo es tuyo. ¡Reclámalo!

Soy una persona que, generalmente, para hacer bien las cosas, requiere de una buena y sólida base teórica. Y dado que he elegido dedicar mi actividad profesional a la práctica jurídica, para mí siempre ha sido importante entender adecuadamente las implicaciones de mi trabajo.

Bajo ese esquema de razonamiento, creo que antes de dedicarme al derecho resultaba necesario definir qué es el derecho. Y dado que las diferentes y muy variadas opiniones que hay sobre ese concepto “derecho” no resultaban intelectualmente razonables y convincentes, me he visto forzado a realizar mi propia investigación.

El propósito de este trabajo es mostrar los resultados de la tarea emprendida.

Este trabajo de tesis que ahora presento es la condensación de más de diez años de estudio, investigación y reflexión de un joven que concluyó sus estudios universitarios y el hombre que ahora considera ha logrado definir aquello que ama y aun así, estar aún más enamorado de ello.

Dios. Escribir estas páginas es sumamente emocional para mí, tantos recuerdos.

Frustraciones, días en los que lloré por no entender cómo eso a lo que me habían enseñado a llamar “derecho” podía ser un instrumento de control violento y de la injusticia.

Claro que, como problema intelectual, la frustración no podía ser un obstáculo para estudiar el fenómeno y comprenderlo lo más profundamente que mi mente me permitiera.

Ello trajo, al principio, una profunda tristeza. — ¿Cómo los seres humanos nos hemos hecho esto por tanto tiempo?— pensé. Luego trajo enojo —¿Qué clase de mente criminal había planeado un sistema como éste y tener la osadía de llamarle “Derecho”? —. Finalmente trajo esperanza —¿Creo que yo puedo hacer que la gente tenga herramientas para ser feliz? —

No hay herramienta más poderosa que el conocimiento; el conocimiento está ahí es nuestro porque somos el sujeto en el universo, venimos, como el pequeño pez que le da significado al océano, a conocer la gran obra de Dios que nos muestra. Y, aunque suene pretensioso, hoy traigo a Ustedes un poco de conocimiento de lo que sí es el derecho.

El conocimiento nos permite transformar la realidad, nos indica el camino que debemos seguir, nos ayuda a transitar por interminable y siempre emocionante búsqueda de la verdad.

El derecho como concepto y palabra persigue algo hermoso: brindar herramientas a los seres humanos para colaborar y cooperar en la búsqueda de sus fines más altos, a mayor grado de libertad en la forma en que los individuos conjuntan sus esfuerzos, mayor posibilidad de lograr sus fines con menor esfuerzo.

Esa reflexión puede señalarse como el punto de partida de esta investigación, pues analicé la realidad que nos rodea, particularmente a aquello a lo que nos han enseñado a llamar “derecho” y vi que era un mutante deforme que no se ajusta casi nada a ese ideal.

Advertí que los gobiernos de la mayoría de los países cada vez imponen más y más mandatos coactivos, sancionadores y reguladores de la conducta humana, y pensé -- ¿Por qué el derecho tiene que ser impuesto? Sólo los idiotas no creen en que los seres humanos se sujetan a normas voluntariamente; por eso hablan del derecho como “coacción”; y no como “libertad” —.

Vislumbré cómo progresivamente convierten al humano en una máquina de producción para el mantenimiento de una ilegítima e innecesaria ficción y de sus lacayos, que como sacerdotisas de un falso Dios pregonan la bondad del violento y amenazante monstruo opresor de voluntades, justificándolo en no sé qué cantidad de ideales y promesas permanentemente incumplidas.

Durante todo este tiempo intenté con todas mis fuerzas y capacidades ser objetivo, como siempre lo intento ante cualquier asunto importante. Entonces estudié, a muchos de los pregoneros del Leviatán, y no encontré más que improbables mentiras expuestas en elocuentes, pero contradictorios e incomprensibles, libelos, casi como si tuviesen el afán de confundir y engañar para convencer de su mérito y cientificidad.

Impresionado con la gran aceptación de sus sofisticados sofismas, me desanimé, no me creí capaz de expresar que sí es el derecho, cómo se crea, cómo funciona; sin embargo, una cosa llevó a otra y encontré a la escuela austriaca de economía y luego de devorar colecciones de libros, revistas y conferencias, encontré las ideas del Dr. Jesús Huerta de Soto; a quien durante largas horas dediqué mi atención a las clases del master en economía de la escuela austriaca que dirige en la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, y gracias a él, conocí a la mente más inspiradora que hubo en el siglo XX: Ludwig von Mises.

El profesor Mises, hizo un trabajo asombroso al exponer el axioma más fundamental de toda ciencia social: “El ser humano actúa”. Toda interacción humana, aquello que llamamos sociedad, no es sólo más que un sofisticado producto de la acción humana, de tal forma que el punto de partida de toda ciencia social es el individuo que, como ahora sabemos, actúa.

Él dedicó su vida a dar a conocer al mundo entero sus descubrimientos, particularmente su praxeología, como método de estudio del fenómeno social y, en

poco tiempo, una comitiva de alumnos suyos, casi todos economistas, le siguió, diseminando a su forma poco a poco el conocimiento que nos ha regalado. Uno de sus pupilos, que a propósito también era jurista, ya fue reconocido con el premio nobel de economía en 1974, y las redes sociales del Instituto Mises crecen progresivamente.

Poco a poco los economistas independientes, los historiadores y ahora los juristas nos acercamos a las ideas de Mises y las retomamos demostrando su aplicabilidad para el conocimiento de toda clase de fenómenos sociales, nos hacemos una comunidad científica y técnica cada vez más conocida, con exponentes y divulgadores como el arriba mencionado Doctor Huerta de Soto, Miguel Anxo Bastos, José Ramón Rallo, Fernando Díaz Villanueva, Antonio Escotado, sólo por citar algunos de lengua española.

En el mundo ya hay personajes que contienden, incluso pese a su desagrado, en la política para diseminar el mensaje que se deriva de la aplicación del método praxeológico en el análisis de los fenómenos sociales y económicos, tales como Ron Paul, en Estados Unidos, Javier Milei en Argentina, y muchos más a lo largo y ancho del mundo.

En Europa un movimiento de personas inspiradas por ideas como las de la escuela austriaca están luchando por el reconocimiento político de comunidades verdaderamente libres, como Liberland.

El propio bitcoin de Satoshi Nakamoto, parece ser un desarrollo tecnológico de la escuela austriaca de economía, para escapar del fraude del dinero fiduciario controlado por los bancos centrales a lo largo y ancho del globo.

Y con esa inspiración, la esperanza surgió de nuevo, los ánimos para intentar desentrañar el fenómeno normativo desde una perspectiva praxeológica y describir cómo es que la gente de carne y hueso crean normas de conducta a las

que se sujetan voluntariamente, en primera instancia por simple y puro egoísmo y después por amor, me condujo a escribir este trabajo de tesis.

No fue algo sencillo, he perdido la cuenta de los borradores que escribí antes que el trabajo que hoy se materializa y que fue producto de la confianza adquirida con el tiempo, la reflexión, el error, más tiempo, más reflexión, aprendizaje, más error, nueva reflexión y más aprendizaje.

Por ello no puedo estar suficientemente agradecido con Dios, por la vida que me ha tocado vivir, por la mente y el cuerpo del que me ha dotado, por el cuidado y amor de mis padres, por la alegría que me brinda mi hermana (y mi sobrino), por las enseñanzas de mis profesores y mentores, por la diversión con mis amigos, la confianza de mis socios, al impulso recibido por Carlos y Fabiola, por la existencia de esta Universidad para formar esta mente curiosa, por el cariño con el que mi asesor ha tratado esta tarea. A todos Ustedes, mi eterno agradecimiento. Esto no sería posible sin ninguno de Ustedes y por ello se los dedico, espero lo disfruten.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación y reflexión que tiene en sus manos es resultado de una pregunta fundamental que todos y cada uno de los juristas se han formulado alguna vez: ¿Qué es el Derecho?

Atendiendo a las ideas contemporáneas de la denominada Escuela Austriaca de Economía, liderada por Ludwig von Mises, es posible dar una respuesta intelectualmente sólida a esa pregunta y la respuesta puede resultar sorprendente, aunque, en realidad, es bastante intuitiva.

El Derecho, antes que otra cosa es un fenómeno de naturaleza social que surge de forma espontánea dado que es resultado de la acción humana consistente en la interacción de reclamos.

A esa conclusión se arriba en este trabajo de investigación que parte de la identificación del sujeto en el universo. Para ello elaboramos una, si se quiere, muy básica teoría cosmológica en la que definimos al universo como el conjunto de los objetos y al sujeto como un objeto peculiar, sensible, racional y voluntarioso que da cuenta de los demás objetos y sus interacciones.

Los sujetos tienen la cualidad de obtener conocimiento de las relaciones e interacciones entre los objetos y entre los objetos y los sujetos, en un ámbito espacio temporal dado y del que forman parte integrante, ese conocimiento requiere, para ser útil, ser verdadero.

La verdad es la correcta identificación de la naturaleza de un objeto, de un cúmulo de objetos y de sus interacciones, sin embargo, resulta una tarea compleja el llegar a ella si no se cuenta con un esquema racional que permita identificar correctamente al fenómeno que se pretende estudiar.

Ante esa problemática, este trabajo propone conceptualizar a la ciencia como el conjunto de conocimientos parsimoniosos, causalistas, homogéneos y falsables, expresados en conceptos, definiciones, leyes y axiomas, que permiten describir y comprender la realidad.

Teniendo un concepto general de ciencia los interesados en descubrir, describir y comprender la realidad, más pronto que tarde, se dan cuenta que hay fenómenos que son relativamente simples de estudiar y otros que resultan extremadamente complejos por la gran cantidad de variables que involucran, la velocidad a la que se desarrollan y la inconmensurable cantidad de información que generan cada momento. Mientras que los fenómenos simples son relativamente fáciles de observar, aislar y replicar, los fenómenos complejos entrañan una imposibilidad para observarlos aisladamente y replicarlos dada la enorme cantidad de variables que los influyen. ¿Acaso esta imposibilidad hace imposible generar conocimiento de estos fenómenos?

La respuesta a esa interrogante resulta negativa, los fenómenos complejos son susceptibles de conocerse, sin embargo, requiere de un método de estudio distinto al empleado para el estudio de fenómenos simples y la demostración de esta afirmación se encuentra en la parte final del primer capítulo de este trabajo de investigación, en el que con la ayuda de algunas de las mentes más lúcidas comprendemos que la aproximación a los fenómenos complejos se realiza a través de afirmaciones apriorísticas y que, en tanto cumplan con las

características de parsimoneidad, causalidad, homogeneidad y falsabilidad, no existe razón alguna para dudar de su mérito científico.

Un ejemplo paradigmático de los fenómenos complejos es aquellos estudiados por las denominadas “Ciencias sociales”, es decir, aquellas que tienen por objeto el estudio de las relaciones e interacciones entre dos o más individuos de la especie humana. Los fenómenos sociales son complejos por la gran cantidad de variables que se encuentran involucrados. Tan sólo basta imaginar la más simple de las interacciones humanas para dar cuenta de su complejidad; por ejemplo, la interacción entre un sujeto que entra a una tienda y el personal de ésta. ¿Será posible para el observador predecir con certeza matemática como se desarrollará tal interacción?

La respuesta a esa interrogante es negativa. La interacción en comento puede darse de tantas formas que no puede ser predicha a partir de los resultados obtenidos en la observación de interacciones similares previas; el sujeto que entra a la tienda puede estar perdido y entró para pedir direcciones, o estar hambriento y pedir algo de comer, o ser un cliente potencial que quiere adquirir un producto, o puede ser un ladrón, o un fugitivo buscando eludir a sus perseguidores. El dependiente de la tienda puede acercarse al sujeto y preguntarle si le puede ayudar, o puede ignorarlo, o puede ofrecerle un producto o servicio, puede denunciar su extraña presencia.

Cada combinación de posibles escenarios implica a su vez otra innumerable cantidad de escenarios más, que no pueden predecirse con base en observaciones previas, sin embargo, resulta que no es necesaria la previa experimentación para generar conocimiento científico sobre esta clase de fenómenos.

En ese sentido, reconociendo las limitaciones cognitivas para conocer los fenómenos complejos, cambiamos la metodología y, entonces, con ayuda del método praxeológico que se analiza en este trabajo de investigación, podemos generar conocimiento sobre tales fenómenos, un conocimiento que nos permitirá conocer y explicar tal clase de fenómenos apriorísticamente.

El primer paso es identificar el mínimo común de cualquiera de las posibilidades, en el caso, el reconocimiento del axioma básico de la praxeología “El ser humano actúa”, lo que nos permitirá entender la presencia del sujeto en la tienda, quien al entrar a la misma se encuentra actuando. Eso que parece que nos informa más bien poco sobre el fenómeno, en realidad es la puerta de entrada para conocerlo completamente, pues la pregunta siguiente que debemos formularnos es “¿Para qué actúa el ser humano?”, y nos daremos cuenta de que siempre hay un propósito (definido o no por el individuo, pero siempre hay una intención en su actuar). Así, teniendo claro que el sujeto actúa con un propósito, bastará con listar todos aquellos de los propósitos que puede perseguir en esas circunstancias para describirlos junto con sus consecuencias lógicas.

Este proceso lógico apriorístico aplicado al conocimiento de los fenómenos sociales es denominado como “praxeología”, es decir, la ciencia de la acción humana, respecto a la cual, por lo pronto, basta señalar que constituye el tronco común al que toda ciencia social debe adherirse para generar un verdadero conocimiento científico.

La praxeología es útil para el jurista, pues en la sociedad aparece un fenómeno peculiar que denominamos como “fenómeno normativo”, y que se distingue por ser aquel mediante el cual los individuos incorporados en relaciones sociales establecen un esquema mental de previsión de conductas probables bajo

determinadas circunstancias. A este fenómeno normativo se le ha denominado tradicionalmente como “derecho”.

En tanto hay normas hay derecho, y una norma no es otra cosa que el esquema mental tácito o expreso que permite prever determinadas conductas en determinadas circunstancias. Las normas a su vez se crean por la aceptación o rechazo de un reclamo y se expresan a través de formas lingüísticas que llamamos “reglas”.

Las normas surgen de la aceptación o rechazo de reclamos que se dirigen en todas direcciones, logrando un equilibrio espontáneo entre los reclamos que permiten una regularidad fenomenológica que permite, por necesidad, una rápida adaptación del sistema a las cambiantes circunstancias, de tal forma que el fenómeno normativo se distingue por conformar un sistema complejo que se crea y ordena espontáneamente evolucionando a través de un largo proceso de prueba y error, sin que exista necesidad alguna de un mandato coactivo que imponga el deber ser.

Todos y cada uno de los seres humanos actuamos, al actuar perseguimos fines, para alcanzar esos fines debemos emplear medios, de tal suerte que las normas y las reglas, son los medios para alcanzar fines que reclamamos para cada uno de nosotros.

Es importante resaltar que los fines de un sujeto pueden variar enormemente respecto a los fines de otro sujeto, su priorización dependerá del valor que le asigne a cada uno de ellos y, por ello, al crearse una norma es claro que se persigue uno o más valores.

Los valores son apreciados y determinados subjetivamente por cada individuo, quien es soberano de su mente, de su cuerpo y de sus circunstancias, lo que imposibilita que se pueda establecer de forma arbitraria una escala de valores común a todos los individuos; sin embargo, ello no quiere decir que no puedan describirse de forma objetiva los distintos valores que los individuos persiguen, pues los individuos de la especie humana comparten morfologías extremadamente similares entre ellos, tienen necesidades y apetencias análogas, lo que supone que en igualdad de circunstancias preferirán un valor sobre otro.

Así, no importando si es fuerte o débil, grande o pequeño, inteligente o tonto, los individuos tienen algunas necesidades comunes que los identifican como seres humanos, de tal forma que valoran de forma muy similar algunos fines, particularmente aquellos que los hacen seres humanos, específicamente la vida, la libertad, la paz y la propiedad.

Con base en los resultados de esta investigación se propone una nueva teoría explicativa del Derecho que revela, principalmente, las deficiencias metodológicas y científicas del iusnaturalismo y del iuspositivismo, así como las nefastas consecuencias sociales que la adopción histórica de ambas doctrinas ha generado en la vida de las personas al desnaturalizar al fenómeno normativo, creando con ello sistemas basados en la violencia, la coacción y la intimidación.

Por ello, la Teoría Praxeológica del Derecho y el orden espontáneo de los sistemas normativos, no solo es una respuesta contundente, clara y congruente a la pregunta “¿Qué es el Derecho?”, sino también un manifiesto de las ideas de la libertad y su comprobación científica.

CAPÍTULO I

CIENCIA, PRAXEOLOGÍA Y CIENCIA DEL DERECHO

1) Ciencia: el resultado del razonamiento científico

“La ciencia es una forma de pensar, mucho más que un cuerpo de conocimientos”

Carl Sagan

El vacío no se entiende sin el objeto; el objeto no se entiende sin el vacío, *“porque el ser y el no ser se engendran mutuamente”*¹.

La íntima relación que existe entre uno y otro no es sino un producto de la voluntad del observador que a la vez es objeto y que, para fines prácticos, llamamos sujeto.

¿Qué es todo esto que se presenta ante mí? ¿Por qué se presenta de esta forma y no de otra? ¿Cómo se creó todo esto? ¿Para qué? Son las preguntas primordiales que el sujeto se hace al sorprenderse capaz de cuestionar.

El mundo se presenta al sujeto como algo íntimamente indescifrable, tanto como indescifrable le parecería él mismo, incapaz de saber qué hace en ese lugar, cómo y para qué llegó ahí.

El sujeto camina por el vasto objeto que es el mundo y el espacio que existe entre él y otros objetos, percatándose de su propia sensibilidad al reaccionar de forma distinta a cada uno de los estímulos que le presentaba su entorno.

¹ Tse, Lao, *Tao Te King*, trad. de Gastón Soubllette, ediciones Cuatro Vientos, Santiago, 1990.

¿Por qué siento lo que siento?; ¿puedo sentir de otra manera?; ¿los otros objetos son sujetos como yo? Demasiadas preguntas y muy pocas respuestas lo llevan a concluir que lo único de lo que puede estar absolutamente seguro es que es el sujeto entre objetos y espacio; una irregularidad, una alteración del todo, un milagro; una creación divina para dar testimonio de como Dios dispuso todo de una forma creativa bajo reglas simples de las que se derivan todas las demás.

¿Es posible descubrir esas reglas?

Al entender el sujeto que tanto el mundo como él mismo están dispuestos, *a priori*, de cierta forma, entonces trata de comprender su funcionamiento; soslaya las preguntas primordiales para las que no encuentra evidencia alguna que verifique sus posibles respuestas y se dispone a vivir con lo que hay.

El sujeto comprende que el mundo es la representación de su sensibilidad: no existe nada que no pueda sentir y nada para lo que sea sensible es inexistente, aunque pronto descubre que no siente todo lo que puede sentir, lo que le deja en un estado de perpetua incertidumbre, pues todo objeto es en tanto su relación con los demás.

Esto quiere decir que en la realidad existe una relación entre todo lo que existe, comprender que todo lo que se encuentre en el universo se encuentra relacionado con otro algo genera una conciencia de que en realidad no hay nada arbitrario, todo surge en una relación causal que a su vez es resultado de otra, y poder apreciarlo así es el primer paso necesario para comprenderlas.

No puede entenderse el árbol sin la tierra, o el humano sin sus células, las células sin los átomos, y, por ello, afirmo: todo lo que es objeto lo es en relación con los demás objetos. Un átomo de carbono está en relación con un átomo de hidrógeno tal y como este último lo está con un átomo de oxígeno. Todo es en relación con lo

otro. Esta interacción entre objetos conforma en su conjunto la realidad, una indivisible suma de todo lo que es.

En otras palabras, todo lo que existe es real, todo lo real es un objeto y la totalidad de sus interacciones con todos los demás objetos conforman la realidad, pues no puede afirmarse que lo inexistente pueda relacionarse con lo existente y formar parte de la realidad.

No obstante, y como señalamos anteriormente, el sujeto es también objeto; forma parte de esa suma de objetos que interactúan en un ilusorio vacío, en constante movimiento. Los objetos no pueden comprender de forma absoluta el todo, pues las partes no pueden dar cuenta de él.

¿Puede el sujeto, entonces, comprender la realidad? La respuesta sencilla es no. El sujeto no puede comprender el todo, pero sí puede apreciar a otros objetos que estén dentro de su alcance sensible.

El sujeto aprecia los objetos porque puede, no porque lo haya deseado, por ello la representación que aprecia sensiblemente de los objetos es una apreciación apriorística. Los objetos se encuentran presentes ante el sujeto sensible y el sujeto entonces puede observarlos, atenderlos y entender su dinámica gracias a sus sentidos y cómo éstos interactúan con su propia conformación.

Así, el ser humano, al ser un objeto entre objetos, que por su propia configuración puede apreciar sensiblemente a los demás objetos y elaborar una representación de éstos, lo hace en función de su propia naturaleza. Quizás una piedra o un árbol, elabore una representación distinta de los demás objetos, pero ello no puede saberse si no se tiene la naturaleza de piedra o árbol.

Es así que los seres humanos (todos sujetos y objetos a la vez) se reconocen entre ellos por sus categorías, es decir, por compartir rasgos comunes que los

distinguen de otras clases de objetos. Esos rasgos comunes son tan básicos que nos permiten apreciar de forma muy similar los demás objetos y, por ende, compartir una representación más o menos común de estos. Y digo “más o menos común”, porque en realidad lo que más nos distingue como objetos, es que somos sujetos y, por tanto, al final la representación que hacemos cada uno del mundo es subjetiva. Esto puede entenderse de mejor forma si tomamos como ejemplo a dos personas, una con una vista sana y otra con miopía; mientras ambas tienen ojos, la apreciación de un mismo objeto puede ser radicalmente distinta. Otro ejemplo es el del espectador y el árbitro de un partido de fútbol, que de un mismo hecho hacen representaciones distintas.

¿Esta subjetividad de los sujetos implica, entonces, la imposibilidad de la verdad?

Un razonamiento descuidado conduciría a responder a esa pregunta afirmativamente, pero lo cierto es que la respuesta es negativa: la subjetividad de los sujetos no implica la imposibilidad de la verdad. La diferencia radica en la perspectiva desde la cual cada sujeto aprecia el hecho con sus medios. El espectador del partido de fútbol que se encuentra en la última fila del estadio se encuentra en desventaja frente al árbitro que está a diez metros de la jugada, mientras que este último se encuentra en desventaja con el espectador que ve el mismo partido a través de la televisión que le transmite la repetición de la jugada. Los tres, sin embargo, ven los mismos objetos interactuando en el mismo tiempo y espacio, pero a través de perspectivas y medios distintos. Así, el sujeto comprende mejor la dinámica de los objetos en función de que sus representaciones sean cada vez más precisas.

Estas consideraciones son relevantes para entender la forma en que adquirimos el conocimiento. Si el mundo es una representación de nuestros sentidos, entonces todo lo que podemos apreciar puede ser entendido, pero nuestro entendimiento de los objetos es claramente progresivo en función de nuestros métodos empleados para apreciarlos con mayor fidelidad.

Por ello, la diferencia entre apreciar un objeto y entenderlo son cuestiones distintas. El entendimiento implica no sólo la posibilidad de sentir, sino la necesidad de razonar sus causas y sus efectos.

En ese sentido, una tarea necesaria para el entendimiento es la de refinar las representaciones que se tienen de los objetos. Para ello, es preciso mejorar la forma en que los apreciamos.

Así, en la búsqueda de refinar nuestras representaciones elaboramos técnicas que nos permitan un entendimiento más sofisticado de la simple apreciación. A estas técnicas las llamamos métodos.

Los métodos son procesos que permiten tener una representación más precisa de los objetos y su eficacia dependerá de sus resultados. Si nuestra representación es más precisa, entonces tendremos un entendimiento mayor del objeto, y ello es lo que constituye la finalidad de la ciencia: adquirir el mayor entendimiento posible de los objetos que se nos presentan como representaciones².

Ahora bien, debemos retomar el hecho de que los seres humanos somos objetos/sujetos que compartimos características comunes entre nosotros (como un cerebro similar, sentidos que funcionan y aprecian los objetos de forma similar, una capacidad fisiológica similar), lo que nos permite afirmar que, si bien toda experiencia es subjetiva, el conocimiento es objetivo de tal forma que el método empleado por uno debe funcionar de forma similar para el otro.

Esto no puede ser demostrado de forma alguna. Se trata de un conocimiento apriorístico: así somos; así fuimos creados; así funciona el universo en el que

² Todo lo anterior lo explicó de forma más elocuente el filósofo alemán Arthur Schopenhauer en su magnífica obra *El mundo como voluntad y representación*, a cuya lectura remito para la profundización sobre este tema.

estamos y que hasta cierto punto nos limitamos a observar. Su negación implicaría su aceptación y de esa cualidad apriorística surge la lógica cuyos principios fundamentales de identidad, de no contradicción, de exclusión del término medio y de razón suficiente, son universalmente válidos para los sujetos que apreciamos objetos.

En efecto, todo conocimiento real se basa en la aceptación de estos principios lógicos fundamentales, pues no se puede concebir una explicación sobre un objeto que no los respete, pues el “objeto” es “objeto”, y no puede no ser “objeto”, sin que una de ellas sea falsa por una razón suficiente. En ese orden de ideas, toda representación de un objeto debe ser una representación lógica.

Ahora bien, si el mundo es una representación lógica de los objetos que los sujetos apreciamos, ¿cómo validamos que nuestra representación lógica es precisa? Es decir, ¿cómo sabemos que lo que apreciamos lo representamos adecuadamente de tal forma que lo que vemos realmente es lo que vemos y no otra cosa?

El cinco de julio de mil seiscientos ochenta y siete, Sir Isaac Newton publicó su magna obra titulada *Philosophiae naturalis principia mathematica*, trabajo que es reconocido como punto de inflexión en la ciencia y considerada por muchos como la obra científica más importante de la historia.

Esta obra es reconocida, fundamentalmente, por contener la exposición de conceptos matemáticos, geométricos y físicos, como las leyes del movimiento. Sin embargo, es poco conocido el apartado integrante del tercer libro de esta obra, en la que Newton expone lo que denominó como las “Reglas del razonamiento en filosofía”, las cuales sientan las bases para juzgar el grado de precisión de nuestras representaciones.

Con una gran capacidad de síntesis, Newton planteó cuatro reglas básicas que deben seguirse para razonar adecuadamente, mismas que expresó de la siguiente forma:

Regla I

No deben admitirse más causas de las cosas naturales que aquellas que sean verdaderas y suficientes para explicar sus fenómenos.

Para este propósito los filósofos dicen que la naturaleza no hace nada vano, y vano sería hacer con mucho lo que con menos sirve; la naturaleza es simple, y no se afecta con la pompa de causas superfluas.

Regla II

Por ello, a los mismos efectos naturales debemos, en tanto que sea posible, asignar las mismas causas.

Como a la respiración del hombre y las bestias; a la caída de piedras en Europa y América; a la luz del fuego para cocinar y del sol; al reflejo de la luz en la tierra y en los planetas.

Regla III

Las cualidades de los cuerpos, que no admiten intensión ni remisión de grados, y que se encuentra que pertenecen a todos los cuerpos al alcance de nuestros experimentos, deben ser consideradas como las cualidades universales de todos los cuerpos.

Dado a que las cualidades de los cuerpos solo nos son conocidas a través de experimentos, debemos tener por universal todo aquello que se encuentre universalmente acorde con los experimentos; y aquellas cualidades que no puedan ser reducidas, tampoco pueden ser suprimidas. Ciertamente no debemos renunciar a la evidencia de los experimentos por el bien de los sueños y las vanas ficciones de nuestros propios planes; tampoco debemos apartarnos de la analogía de la naturaleza, que suele ser simple y congruente con ella misma. La extensión de los cuerpos no se nos revela si no es por los sentidos, y no se siente por todos, pero como concierne a todos los sensibles, se atribuye universalmente. La abundancia de cuerpos duros, la aprendemos por la experiencia; debido a que la dureza del conjunto surge de la dureza de las partes, por tanto, inferimos con razón la dureza de las partículas indivisas no solo de los cuerpos que sentimos, sino también de todos los demás... La extensión, la dureza, impenetrabilidad, movilidad y fuerza de inercia del todo surgen de la extensión, la dureza, la impenetrabilidad, la movilidad y la fuerza de inercia de las partes; y de ahí concluimos que todas las partes mínimas de todos los cuerpos son extensas, duras, impenetrables, móviles y dotadas de fuerza de inercia. Y este es el fundamento de toda la filosofía...

Regla IV

En la filosofía experimental debemos considerar que la proposición recopilada por inducción general a partir de fenómenos es casi exacta o casi verdadera, a pesar de cualquier hipótesis contraria que pueda imaginarse, hasta el momento en que ocurran otros fenómenos, por lo que puede ser más exactos, o sujeto a excepciones.

Por esta regla debemos entender, que el argumento inductivo no debe ser evadido por las hipótesis.³

Como podemos apreciar, la primera regla newtoniana de razonamiento es una versión de la conocida “navaja de Ockham”, la cual es un principio metodológico fundamental conocido también como el principio de economía o de parsimonia (*lex parsimoniae*), cuya explicación más famosa es atribuida al fraile franciscano Guillermo de Ockham y, según la cual, en igualdad de condiciones, la explicación más sencilla suele ser la más probable.

A este respecto, Sergio F. Martínez sostiene en su artículo *La Navaja de Ockham y la heterogeneidad de las representaciones: Hacia una ontología de lo abstracto* lo siguiente:

La navaja de Ockham es un principio metodológico asociado desde siempre con la ciencia. El principio dice que las entidades no deben ser multiplicadas sin necesidad. O en otras palabras, que no debemos pensar como parte del mundo entidades cuyo papel explicativo (o más en general epistémico) sea dispensable. El autor de “Sobre la Medicina Antigua”, uno de los textos más representativos de la colección hipocrática, ya buscaba precisamente distinguir la ciencia médica de la charlatanería. Argumenta que la verdadera ciencia requiere que sigamos un método empírico en el que no se pretenda sustentar la ciencia sobre una naturaleza humana última, sino que busque ver a los seres humanos en relación con su medio ambiente, y en relación con lo que comen y hacen...

... Una vez que se abandona el monismo ontológico asociado con la distinción entre ciencias fundamentales y especiales, la navaja de Ockham ya no puede verse como promoviendo una poda que termine en un desierto. Más bien, la navaja de Ockham debe verse como buscando clasificar de la manera más fructífera posible lo que hay, de manera tal que nuestro entendimiento avance. Una vez que el fundacionismo se abandona, el avance del entendimiento tiene que ligarse a la integración de representaciones heterogéneas de lo que hay. La navaja de Ockham pues nos lleva a tener que reconocer entidades abstractas como espacio-tiempo, especie o molécula-computación como parte de nuestra ontología...⁴

3 Newton, Isaac, *The Mathematical Principles of Natural Philosophy and the System of the World*, trad. de Andrew Motte, Nueva York, Daniel Adee editor, 1846; pp. 384 y 385. La traducción del inglés es del autor de esta investigación. Consultado en; http://redlightrobber.com/red/links_pdf/Isaac-Newton-Principia-English-1846.pdf, el 19 de agosto de 2020.

4 Martínez, Sergio Fernando, *La Navaja de Ockham y la heterogeneidad de las representaciones: Hacia una ontología de lo abstracto*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Filosóficas, 2010, pp. 98-99. Disponible en línea:

https://www.researchgate.net/publication/317183119_LA_NAVAJA_DE_OCKHAM_Y_LA_HETEROGENEIDAD_DE_LAS_REPRESENTACIONES_HACIA_UNA_ONTOLOGIA_DE_LO_ABSTRACTO_Ockam's_Razor_and_the_Heterogeneity_of_Representations_towards_an_Ontology_of_the_Abst ac; [Consultado el 22 de septiembre de 2019].

En la segunda regla Newton invita a considerar que vivimos en un universo en donde la causalidad es universal. Sin evidencia en contrario podemos, con justicia, inferir que el mismo tipo de causa produce el mismo tipo de efectos.

La ley de causalidad es la ley de identidad aplicada a la acción. Todas las acciones son causadas por entidades. La naturaleza de una acción está causada y determinada por la naturaleza de las entidades que actúan; lo que implica que una cosa no puede actuar en contradicción a su naturaleza.

En su *Crítica de la Razón Pura*, Kant sostuvo que “según el principio de causalidad, son las acciones siempre el primer fundamento de todo cambio de los fenómenos”.⁵

Este principio de causalidad se identifica con el principio de razón suficiente el cual fue introducido en la literatura filosófica por Leibniz quien expresó:

Nuestros razonamientos se fundan en dos grandes principios: Uno es el de contradicción, en virtud del cual juzgamos falso lo que encierra contradicción, y verdadero lo que es opuesto a, o contradictorio con lo falso...

El otro es el de razón suficiente, en virtud del cual consideramos que no puede hallarse ningún hecho verdadero o existente ni ninguna enunciación verdadera sin que asista una razón suficiente para que sea así y no de otro modo, aun cuando esas razones nos puedan resultar, en la mayoría de los casos, desconocidas.⁶

Por su parte, en *De la cuádruple raíz del principio de razón suficiente*, Arthur Schopenhauer realizó un amplísimo estudio del referido principio, obra en la cual sostuvo que:

La importancia del principio de razón suficiente es grandísima, porque se le puede considerar como el fundamento de todas las ciencias. Ciencia no es otra cosa que un sistema de conocimientos, es decir, un todo de conocimientos enlazados en oposición a un mero agregado de ellos. Y ¿quién sino el principio de razón suficiente vincula los

5 Kant, Manuel, *Crítica de la Razón Pura*, 16ª ed. trad. de Manuel García Morente y Manuel Fernández Nuñez, México, Porrúa, p. 156.

6 Leibniz, Gottfried, *Monadología*, edición trilingüe, trad. de Julián Velarde, Oviedo, ediciones Pentalfa, 1981, pp. 101 y 103.

miembros de un sistema? Lo que distingue precisamente a una ciencia de un mero agregado es que sus conocimientos nacen unos de otros como de su propia razón...
 ...todas las ciencias contienen nociones de causa, por las cuales se pueden determinar los efectos, e igualmente otros conocimientos sobre las necesidades de las consecuencias a partir de los principios según se verá en nuestra ulterior consideración.⁷

La tercera regla -que más tarde se conocería como el principio cosmológico y de uniformidad- sostiene que las cualidades y características de aquello que podemos experimentar deben considerarse iguales a las de los objetos similares que no hayamos percibido aún. Así, los principios derivados de una clara evidencia son válidos, más allá de toda duda. En ese sentido, se debe tener la disciplina para seguir la evidencia y no dar la espalda a los hechos en favor de una creencia que pueda ser más cómoda o familiar, debiendo buscar orientación en la propia naturaleza para que ésta dirija nuestra investigación en lugar de dejar que nuestras teorías nos cieguen a la evidencia.

El principio cosmológico asegura que el universo, cuando se observa a escalas del orden de cientos de megapársecs, es isotrópico y homogéneo. La isotropía significa que sin importar en qué dirección se esté observando, veremos las mismas propiedades en el universo. La homogeneidad quiere decir que cualquier punto del universo luce igual y tiene las mismas propiedades que cualquier otro punto dado. Al respecto, en su artículo “Notas de Cosmología”⁸, Vázquez expone lo siguiente:

Einstein, con su característica gran intuición (ya para la relatividad especial había propuesto la constancia de la velocidad de la luz, sin saber del experimento de Michelson-Morley) propuso el llamado Principio Cosmológico (PC) para encontrar una familia de soluciones a sus ecuaciones previamente a los resultados observacionales[...]

Para formular el PC, se basó en el principio de Mach (1893), que rechazaba el carácter absoluto de las rotaciones y translaciones en la mecánica clásica, así como el papel “privilegiado” de los marcos inerciales. El Principio de Mach es bastante vago, y se le encuentra enunciado de muy diversas maneras. Una forma conveniente de enunciarlo sería:

7 Schopenhauer, Arthur, *De la cuádruple raíz del principio de razón suficiente*, trad. de Leopoldo Eulogio Palacios, Madrid, Gredos, 1998; pp. 10 y 11.

8 Vázquez, E., *Notas de Cosmología*, México, UNAM, s.f. de edición, p. 15. Disponible en línea: http://www.crya.unam.mx/~e.vazquez/notas_cosmo.pdf [Consultado el 28 de mayo de 2020.]

<<Los marcos de referencia inerciales no son una propiedad absoluta del espacio, sino que están definidos por la distribución y movimiento de la materia en el Universo.>>

Sin embargo, como veremos más adelante, en la Relatividad General, los marcos de referencia inerciales son equivalentes a un espacio plano, y éste es solución de las ecuaciones de Einstein en ausencia de masa. En presencia de una densidad de materia, el espacio se curva, aunque sobre regiones suficientemente pequeñas el espacio es “localmente plano” o “de Minkowsky”.

Entonces se da la siguiente paradoja: notamos primero que, si nos alejamos suficientemente de toda la materia del Universo, el espacio se haría asintóticamente plano, llegando así a la conclusión de que lejos de toda distribución de la materia el espacio debería ser plano, y el marco de referencia inercial. Sin embargo, esto está en contradicción con el principio de Mach, según el cual no debería ser posible definir un marco de referencia en la ausencia de materia. Par resolverlo, Einstein postuló que La distribución de materia en el Universo es homogénea a gran escala, de manera que no es posible alejarse arbitrariamente de toda la materia en el Universo.

Para evitar problemas similares con las rotaciones, el Principio Cosmológico ahora aceptado se generaliza a La distribución de materia en el Universo es homogénea e isotrópica a gran escala.

En ese sentido, la tercera regla de Newton para el razonamiento filosófico se corrobora en la propia naturaleza del Universo en el sentido de que el todo es similar a la suma de sus partes distribuida de forma homogénea e isotrópica.

Finalmente, con la cuarta regla Newton esboza lo que hoy denominamos como principio de falsabilidad. Sostiene que, a menos que se demuestre lo contrario, la mejor teoría que explique con éxito los hechos es la teoría que debe aceptarse.

Así, Newton tuvo en cuenta que todas las teorías son provisionales y están sujetas a revisión si se presentan nuevas pruebas, con lo cual se reconoce que los nuevos descubrimientos son posibles y advirtiendo que los nuevos descubrimientos podrían conducir a mejores teorías existentes que permitan explicar de forma mucho más adecuada la realidad.

Para Karl Popper, el principio de falsabilidad supone la necesidad de intentar refutar una teoría para constatarla, lo que se logra mediante el empleo de un contra-ejemplo. Al respecto, postula:

[E]l criterio que hemos de adoptar no es el de la verificabilidad, sino el de la falsabilidad de los sistemas. Dicho de otro modo: no exigiré que un sistema

científico pueda ser seleccionado de una vez para siempre, en un sentido positivo; pero sí que sea susceptible de selección en un sentido negativo por medio de contrastes y pruebas empíricas: ha de ser posible refutar por la experiencia un sistema científico empírico...⁹

Si no es posible refutarla, dicha teoría queda corroborada, pudiendo ser aceptada provisionalmente, pero nunca verificada. En sus propias palabras el falsacionismo consiste en "... los métodos empleados en las contrastaciones sistemáticas a que debe someterse toda idea nueva antes de que se le pueda sostener seriamente".¹⁰

Con lo dicho hasta ahora concluyo que el mundo es una representación lógica de los objetos a los que los sujetos somos sensibles, de una forma u otra y que pueden explicarse de forma precisa con apoyo en las cuatro reglas planteadas por Newton. Dichas reglas son el fundamento para producir ese cúmulo de conocimientos que denominamos "ciencia".

La ciencia es "conocimiento"; si el conocimiento es equivalente al "*entendimiento*", y; el entendimiento es la potencia en virtud de la cual se conciben las cosas, se las compara, se las juzga y se induce o deduce otras de las que ya se conoce, entonces, la ciencia es aquello que nos permite entender a los objetos.

Para lograr el entendimiento de un objeto resulta preciso tener en consideración las cuatro reglas de razonamiento de Newton, explicadas conforme a los principios previamente revisados, pues resultan imprescindibles para la aprehensión de conocimiento que pueda ser calificado como científico, pues nos permiten juzgar la validez de los enunciados que pretenden explicar un determinado fenómeno de la realidad.

Así, entendemos el concepto de Ciencia como al conjunto de conocimientos parsimoniosos, causalistas, homogéneos y falsables, expresados en conceptos, definiciones, leyes y axiomas, que permiten describir y comprender la realidad.

⁹ Popper, R. Karl, *La lógica de la investigación científica*, trad. de Víctor Sánchez Zavaleta, Madrid, Tecnos, 1980, p. 40.

¹⁰ *Ibidem*, p. 85.

En ese sentido, toda disciplina que pretenda tener el carácter de ciencia debe producir conocimiento con base en la parsimoniedad, la causalidad, la homogeneidad, y la falsabilidad.

Debe destacarse, también, que las reglas y principios aludidos, tienen la función esencial de servir como guía para analizar los planteamientos efectuados por quienes aspiran a emitir conocimiento científico, de tal forma que al cumplirse con estos principios podemos afirmar que nos encontramos ante un conocimiento con mérito y rigor suficientes para ser considerados como una verdadera aportación a la ciencia.

La importancia de estos principios aparece como evidente, pues sirven como una especie de control de calidad en la producción del conocimiento humano, pues atienden a principios que surgen de la propia naturaleza de nuestra realidad que, como hemos expuesto, es el conjunto de objetos relacionados.

Así el conocimiento científico tiene como función primordial el identificar las relaciones entre objetos, lo cual no puede ser apreciado de forma adecuada si no se siguen los principios apuntados.

De esta forma la ciencia aparece como la respuesta a la interrogante que nos formulamos previamente sobre cómo validamos que nuestra representación lógica es precisa, pues aparece como un sistema de razonamiento que nos permite apreciar la realidad tal como es presentada.

El conocimiento científico puede recaer en todo objeto que forma parte de la realidad, pues descubrir las relaciones que tiene con otros permite comprender su naturaleza, lo cual resulta útil por varias razones, aunque fundamentalmente debido a que el conocimiento de la interacción entre los objetos nos permite

desarrollar formas de emplearlos en nuestro beneficio y entender las circunstancias que motivan el cambio.

En nuestro devenir sobre el mundo hemos adquirido conocimiento a través de la observación, la experimentación y el error. Esto nos permite identificar los patrones que existen entre los diversos objetos que observamos, identificando sus propiedades y alcanzando una comprensión de sus magnitudes, lo que a su vez ha hecho posible el desarrollo tecnológico, que no es otra cosa que el uso práctico del conocimiento científico que los seres humanos somos capaces de hacer para transformar los objetos y con ello, desde luego, nuestro entorno y realidad.

¡Qué maravilla es el poder tan transformador y creador que deviene de la capacidad intelectual del ser humano! ¡Qué formidable hazaña la de nuestra especie!

2) Praxeología: ciencia de la acción humana

“La vida humana es una secuencia incesante de acciones”.

Ludwig Heinrich Edler von Mises

Al inicio de este capítulo expusimos que la realidad se encuentra constituida por la suma de los objetos y sus interacciones que existen en el universo, haciendo especial énfasis en el hecho de que el ser humano es un objeto peculiar que tiene la capacidad de asumirse como observador de los demás objetos y constituyéndose, entonces, en el sujeto.

Al compartir la naturaleza de sujeto y objeto simultáneamente, el ser humano no puede dejar de observarse a sí mismo como merecedor de estudio.

Así, el sujeto se convierte en el objeto de sus meditaciones y ello lo sitúa en un embrollo metodológico dado que resulta sumamente complejo observarse a sí

mismo de forma objetiva y emitir conocimiento que sea valorativamente neutral que, además, reúna las características necesarias del conocimiento científico.

Esto obedece principalmente a que en el universo pueden identificarse tres tipos de órdenes de fenómenos definidos entre sí por su grado de complejidad.

En la “Teoría de Fenómenos Complejos”¹¹ Friedrich Hayek aportó una visionaria forma de dar luz a la epistemología de la complejidad, centrándose en que el problema general del conocimiento en las ciencias obedece a la cuestión de la detección de “patrones” o “modelos” en los fenómenos.

Cuando estos “patrones” son simples, nuestro conocimiento de ellos es fácil y, de alguna forma, directo; pero ello cambia cuando se estudian fenómenos complejos, como son los relacionados con la vida, la mente humana o la sociedad.

En su opinión, se puede saber que estamos ante un asunto que muestra complejidad como una de sus características, si nos centramos en su composición atendiendo a que “las circunstancias o condiciones bajo las cuales aparecerá el modelo descrito por la teoría están definidas por el rango de valores que pueden ser insertados por las variables de la fórmula”¹².

Dicho de otra forma, Hayek propone una clasificación para distinguir entre fenómenos simples y complejos en función al número de variables interdependientes de las que depende una manifestación concreta del fenómeno. De esta forma, los fenómenos simples son aquellos con un bajo número de variables y que, por tanto, pueden estudiarse como sistemas cerrados y aislados.

¹¹ Hayek, Friedrich, *La Teoría de los Fenómenos Complejos*, originalmente apareció bajo el título *The Theory of Complex Phenomena*, en el volumen *The Critical Approach to Science and Philosophy. Essays in Honor of K. R. Popper*, editado por M. Bunge y publicado por MacMillan Publishing Co., Inc. en 1964. Disponible en línea: <http://www.ucss.ge/publication/Week%2004.pdf> [consultado el 12 de junio de 2020.]

¹² Idem, pag. 58

Como sostiene Hayek, el número mínimo de elementos de que debe consistir una instancia del modelo para mostrar todos sus atributos nos provee de un criterio que no es ambiguo para calificar el grado de complejidad de un determinado fenómeno que habrá de estudiarse.

Así, un fenómeno complejo está compuesto por varias partes interconectadas o entrelazadas cuyos vínculos crean información adicional no visible antes por el observador, existiendo variables ocultas cuyo desconocimiento dificulta prever resultados o replicarlos.

Las ideas de Hayek se constatan isotrópicamente, pues en los últimos años ha surgido, en prácticamente todos los campos del ámbito científico, una importante transformación conceptual y metodológica relacionada estrechamente al estudio de los llamados fenómenos no-lineales cuyo análisis se engloba, parcialmente, dentro de los llamados sistemas complejos. Como parte de esta nueva visión, se ha puesto en evidencia que diversas propiedades espacio-temporales de los sistemas complejos surgen espontáneamente a partir de la interacción de los elementos constituyentes, en escalas de tiempo y longitud considerablemente mayores que las escalas donde ocurren dichas interacciones; este surgimiento de sistemas complejos será analizado de forma posterior en esta obra en la que se confirmará que el Derecho es un sistema complejo creado espontáneamente.

De acuerdo con la hipótesis de Hayek sobre la clasificación jerárquica de los órdenes de fenómenos según su grado de complejidad, es posible concluir que el mundo se divide en tres tipos de órdenes de fenómenos cuya complejidad los diferencia:

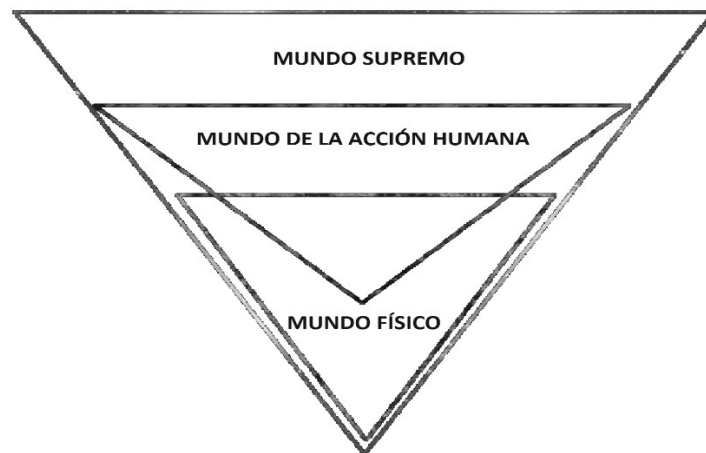


Ilustración 1 tipos de fenómenos por su complejidad. (Diagrama propio).

De esta conclusión se puede apreciar que existen diferencias cuantitativas y no cualitativas en la complejidad que representan los tres tipos de órdenes de fenómenos que son representados por la mente humana.

Los fenómenos físicos, estudiados por las denominadas ciencias naturales, son fenómenos normalmente simples, mientras aquellas que estudian los fenómenos derivados de la acción humana centran su objeto en fenómenos de naturaleza más compleja. Además, existen fenómenos que trascienden a los de la acción humana que son metacomplejos al grado que solo podemos teorizar sobre ellos, tal es el caso de los fenómenos que atribuimos a un poder superior.

Debe advertirse que lo complejo no se encuentra en la complicación, pues lo segundo se logra con la simple adición de elementos, sino en la índole o tipo de fenómeno que es estudiado por el sujeto, donde lo que importa son las relaciones que pueden quedar establecidas entre sus componentes.

En efecto, son las relaciones que pueden quedar establecidas entre los componentes de los fenómenos los que determinan su complejidad, y no el

número de componentes que lo integran, ello implica una distinción entre fenómenos complejos y fenómenos complicados.

La naturaleza simple de los fenómenos físicos se aprecia al considerar que, de la ingente cantidad de posibles interacciones que podría poseer la materia, la ciencia ha sido capaz de destilar cuatro, a partir de las cuales se pueden describir todos los fenómenos físicos: la fuerza nuclear fuerte; la fuerza nuclear débil; el electromagnetismo y la gravedad. De tal forma que el conocimiento físico se ha sintetizado exitosamente en estos cuatro grandes conceptos. Debido a la simplicidad de estos fenómenos es posible aislarse y controlarse sus variables en experimentos permitiendo identificar regularidades definitivas, por lo que lo conocido vendría a ser el resultado observable.

Por otro lado, los fenómenos complejos se caracterizan por la presencia de patrones no previstos o emergentes que se deben al incremento del número de variables a los que responde el fenómeno en estudio. De tal forma que la naturaleza compleja de los fenómenos de la acción humana se haya en la cantidad de variables ocultas que existen y que influyen en cada una de las interacciones que podría poseer el individuo con otros, lo que implica que para conocer el fenómeno de forma adecuada no es posible aislarlo y controlarlo sin que se desnaturalice el mismo y, por tanto, se obtenga un conocimiento inútil.

Por ello se afirma que, en el caso de los fenómenos complejos, es evidente que aparece una imposibilidad de experimentación que obedece principalmente al inmenso número de variables que influyen en el fenómeno, muchas de las cuales no serán visibles, observables o medibles.

Al no poder aislar el fenómeno complejo de otros fenómenos concurrentes se ve en cierta forma entorpecido el rol del observador que, lo único que realmente puede hacer, es el proponer hipótesis explicativas sobre la realidad que consisten en la selección y combinación de hipótesis simples corroboradas desde las que

deductivamente se pueda reconstruir el fenómeno complejo y concluir una gama de resultados esperables para una situación concreta real así como la exclusión de otras clases de resultados o la incompatibilidad de ocurrencia de ciertos resultados simultáneos.

Las hipótesis explicativas de la realidad o modelos de explicación que el observador de fenómenos complejos elabora, no obstante, pueden ser calificadas de científicas si cumplen con las características del conocimiento científico que mencionamos en el apartado anterior.

Si el razonamiento científico es aquel que cumple con las características de parsimonia, causalidad, homogeneidad y falsabilidad, todo conocimiento que se derive de esta forma de razonamiento es y debe ser calificado como científico.

En ese sentido, el que el estudioso de fenómenos complejos elabore hipótesis explicativas no supone obstáculo alguno para considerarlo como una actividad científica en toda forma.

En efecto, si bien las ciencias que estudian fenómenos simples usualmente parten de lo desconocido para conocer, no por ello se puede afirmar de forma categórica que sea la única forma válida para explicar y conocer todos los diversos fenómenos que se nos presentan en la realidad.

Por tanto, debe admitirse que la realidad, compleja como es, puede ser explicada, al menos parcialmente, mediante la deducción de resultados a partir de conocimiento obtenido previamente; de tal forma que el investigador de fenómenos complejos parte de "lo conocido" hasta "lo desconocido" reconstruyendo deductivamente los resultados y regularidades de los fenómenos complejos cuya observación aislada es imposible.

Al respecto, en su “Crítica de la Razón Pura”, Emanuel Kant, desarrolló la idea de que todas las proposiciones pueden clasificarse de dos formas. Por un lado, la clasificación como proposiciones analíticas o sintéticas; y por el otro, las proposiciones a priori y las proposiciones a posteriori.¹³

Las proposiciones son analíticas cada vez que los medios de la lógica formal son suficientes para averiguar si son verdaderas o no ¹⁴, de lo contrario son proposiciones sintéticas; en tanto que las proposiciones son a posteriori cuando se necesitan observaciones (la experiencia) para establecer su verdad o, por lo menos, para confirmarlas; si no se requieren tales observaciones entonces las proposiciones son a priori.

En ese orden la filosofía kantiana se destaca al circunscribirse en la afirmación de que existen proposiciones sintéticas a priori verdaderas, cuya veracidad puede ser establecida de forma definitiva, aunque para hacerlo los medios de la lógica formal, aunque imprescindibles, no sean suficientes y las observaciones no sean necesarias, constituyendo axiomas autoevidentes.

Se califican como autoevidentes a estas proposiciones porque no pueden ser negadas sin incurrir en contradicción; en otras palabras, al intentar negarlas se admite, de forma implícita, que son verdaderas.

Sin embargo, razonablemente debemos preguntarnos cómo encontramos tales axiomas.

Al respecto, Kant sostuvo que estos axiomas se obtienen como resultado de una reflexión y análisis de nosotros mismos como sujetos pensantes, de lo que se obtiene que responden de acuerdo con el propio diseño de la realidad que experimentamos.

¹³ Kant, *Op. Cit.*, pp. 32-35.

¹⁴ En efecto, basta con que se cumplan los principios de identidad, no contradicción, tercero excluido y razón suficiente para justificar la verdad de las proposiciones analíticas.

La crítica de la razón conduce pues, en último término, necesariamente a la ciencia; el uso dogmático de la misma, sin crítica, conduce en cambio, a afirmaciones que carecen de fundamento, frente a las cuales se pueden oponer otras igualmente ilusorias y, por tanto, al escepticismo.

Tampoco puede esta ciencia ser de una longitud grande, descorazonadora, porque no tiene que tratar de los objetos de la razón, cuya multiplicidad es infinita, sino sólo de sí misma, de problemas que nacen en su seno y que le son puestos no por la naturaleza de las cosas que son distintas a ella, sino por su propia naturaleza; pues entonces habiendo primero conocido completamente su propia facultad, en consideración de los objetos que puedan presentársele en la experiencia tiene que serle fácil determinar completa y seguramente la extensión y los límites de su uso, cuando se ensaya más allá de todos los límites de la experiencia...

De todo esto se deduce la idea de una ciencia particular que puede llamarse Crítica de la razón pura. Pues razón es la facultad que proporciona los principios *a priori*. Por eso es razón pura aquella que contiene los principios para conocer algo absolutamente *a priori*...

Una crítica semejante es según eso una preparación, en lo posible, para un organon y, si éste no resulta bien, por lo menos, para un cánón, según el cual en todo caso podría ser expuesto en adelante, tanto analítica como sintéticamente, el sistema completo de la filosofía de la razón pura, consista éste en una ampliación de su conocimiento. Y esto es posible; más aún: puede decirse que un sistema semejante no ha de tener una extensión muy grande, y que cabe esperar terminarlo completamente. En efecto, de antemano podemos colegirlo, porque aquí constituye el objeto, no la naturaleza de las cosas, que es inagotable, sino el entendimiento que juzga sobre la naturaleza de las cosas, y aun éste a su vez sólo en consideración de sus conocimientos *a priori*, cuya provisión no puede permanecer oculta para nosotros, ya que no podemos buscarla fuera, y, según toda probabilidad es bastante pequeña para ser enteramente recogida, juzgada en su valor o no valor y reducida a una exacta apreciación.¹⁵

En ese aspecto, la filosofía kantiana parece implicar (y sin duda ha sido acusada de ello) alguna clase de idealismo al sostener que las proposiciones sintéticas *a priori* verdaderas son proposiciones acerca de cómo nuestra mente necesariamente funciona y que no puede funcionar de otra forma.

¹⁵ Kant, *Op. Cit.*, pp. 39, 40-42.

Sin embargo, tal objeción, en todo caso, es infundada, pues deriva del ocioso debate entre realistas e idealistas.

Mientras que, por un lado, los realistas sostienen que la causa está en el objeto y el efecto en el sujeto; por el otro lado los idealistas sostienen lo contrario, situando al objeto como efecto del sujeto.

El debate entre idealistas y realistas es ciertamente estéril y circular, pues entre el sujeto y el objeto no puede existir una relación de causa y efecto.

Esto es así porque el sujeto y el objeto guardan una relación correlativa, son ambas cosas al mismo tiempo y no puede entenderse uno sin el otro, lo que nos permite afirmar que todo sujeto es un objeto, aunque no todo objeto es un sujeto; como Schopenhauer sostuvo:

El sujeto es aquel que todo lo conoce y de nadie es conocido. Es pues, la base del mundo, la condición supuesta de antemano de todo objeto perceptible, pues que nada existe sino para un sujeto. Cada hombre es un sujeto de esta especie, pero sólo en cuanto conoce, no en cuanto es conocido. Su cuerpo mismo es objeto y considerado desde este punto de vista es representación. El cuerpo, en cuanto objeto, está sometido a las leyes del objeto, aunque se trate en este caso de una objetividad inmediata. Al igual que los demás objetos, está incluido en las formas de todo conocimiento; el tiempo y el espacio, generadores de multiplicidad; pero el sujeto, o sea lo que conoce y nunca es conocido, no está comprendido en tales formas, sino que le suponen previamente; por eso no le convienen ni la unidad ni la pluralidad. No le conocemos nunca, sino que justamente él es leque conoce allí donde hay conocimiento.

Por consiguiente, el mundo como representación, cualquiera que sea el aspecto bajo el cual le consideremos aquí, tiene dos mitades necesarias, esenciales e inseparables. La una es el objeto, cuya forma es el tiempo y el espacio y, por ende, la multiplicidad. Pero la otra, el sujeto, está fuera del tiempo y del espacio, pues está toda e indivisa en cada ser capaz de representación; por lo mismo, cada uno de éstos con la misma integridad que los restantes millones, completa con el objeto, el mundo como representación; pero si desapareciese cada uno de aquellos desaparecería también el mundo como representación. Por eso estas dos mitades son inseparables aun para el pensamiento, pues cada uno de los dos sólo tiene sentido por y para el otro, nace y desaparece con él. Se limitan recíprocamente; allí donde el objeto empieza comienza el sujeto...¹⁶

¹⁶ Schopenhauer, Arturo, *El mundo como voluntad y representación*; traducción Eduardo Ovejero y Maury, Novena Edición, Colección Sepan Cuantos, Ed. Porrúa, México, Segunda reimpresión, 2017, pp. 22 y 23.

Entonces, como sostuvimos al inicio de este primer capítulo, el sujeto es un objeto peculiar caracterizado por su capacidad de conciencia, reflexión, meditación y razonamiento que le permite representar y conocer a los demás objetos; en ese sentido es presupuesto de todo conocimiento la existencia del sujeto/objeto, pues no hay conocimiento sin sujeto, ya que afirmar lo contrario supondría una contradicción, de tal forma que el primer axioma autoevidente que se nos presenta es que el sujeto existe.

La afirmación “el sujeto existe”¹⁷ es una verdad tan evidente que su negación implicaría una necesaria contradicción, y por ello constituye el punto de partida del que se deducen consecuencias necesarias dada su interacción con el espacio-tiempo y con los demás objetos que existen.

Debemos advertir, no obstante, que los axiomas autoevidentes no son simples categorías de la mente humana, sino que la mente es una característica de los seres que actúan, así nuestras categorías mentales tienen que ser entendidas como basadas últimamente en categorías de acción, porque es a través de acciones que la mente y la realidad entran en contacto.

De ello da cuenta uno de los personajes que más ha influido e inspirado el desarrollo de este trabajo de investigación y reflexión, el economista y filósofo Ludwig Von Mises, que legó a la humanidad su opus magnum *La Acción Humana; Tratado de Economía*, mediante la cual presentó una justificación racional para la adopción de una metodología para la investigación científica de los fenómenos complejos derivados de la acción humana a la que denominó como “praxeología”.

¹⁷ En la terminología Kantiana, esta proposición: “El sujeto existe”, es un claro ejemplo de proposición analítica a priori, ello es así toda vez que su predicado se encuentra contenido en el concepto del sustantivo, de tal forma que el enlace con el predicado es pensado mediante identidad.

Sin embargo, antes de exponer en qué consiste el anunciado método praxeológico y justificar el porqué es el método idóneo para la ciencia del Derecho, es preciso cuestionarnos si es posible descubrir una regularidad fenomenológica en la secuencia e interdependencia de las interacciones humanas de la que se pueda extraer conocimiento científico.

Mises expone una solución para explicar racionalmente la regularidad fenomenológica del orden social con la teoría general de la acción humana, es decir, la praxeología.

La praxeología es una metodología que se fundamenta en el axioma de que los seres humanos actúan, es decir, en el hecho primordial de que los individuos realizan acciones conscientes hacia objetivos elegidos, desarrollándose por la deducción de las implicaciones lógicas del hecho irrefutable de que los seres humanos actúan. Mises la explica en su obra de la siguiente manera:

La praxeología tiene por objeto investigar la categoría de la acción humana. Todo lo que se precisa para deducir todos los teoremas praxeológicos es conocer la esencia de la acción humana. Es un conocimiento que poseemos por el simple hecho de ser hombres, ningún humano carece de él... Para comprender cabalmente estos teoremas no se requiere acudir a experimentación alguna. Es más, ningún conocimiento experimental, por amplio que fuera, haría comprensibles los datos a quien de antemano no supiera en qué consiste la acción humana. Sólo mediante el análisis lógico de aquellos conocimientos que llevamos dentro, referentes a la categoría de acción, es posible la asimilación mental de los teoremas en cuestión... El conocimiento praxeológico como el lógico y el matemático, lo llevamos en nuestro interior, no nos viene de fuera.

Todos los conceptos y teoremas de la praxeología están implícitas en la propia categoría de acción humana. En orden a alcanzar el conocimiento praxeológico lo fundamental es analizar y deducir esos conceptos y teoremas, extraer las correspondientes conclusiones y determinar las características universales del actuar como tal. Una vez conocidos los requisitos típicos de toda acción, conviene dar un paso más en el sentido de determinar –desde luego, de un modo puramente

categorico y formal – los requisitos más específicos de formas especiales de actuar. Cabría abordar esta segunda tarea formulando todas las situaciones imaginables para deducir las debidas conclusiones lógicas. Tal sistemática omnicomprendiva nos ilustraría no sólo acerca de la acción humana tal y como se produce en este mundo real, donde vive y actúa el hombre, sino también acerca de unas hipotéticas acciones que se registrarán en el caso de concurrir las irrealizables condiciones de mundos imaginarios...

Sin embargo, esta referencia a la experiencia en modo alguno afecta al carácter apriorístico de la praxeología y de la economía. Nuestros conocimientos experimentales vienen simplemente de indicarnos cuáles son los problemas que conviene examinar y cuales procede desatender. Nos informan sobre lo que debemos analizar, pero nada nos dicen de cómo debemos proceder en nuestra investigación. Además, no es la experiencia, sino el propio pensar, el que nos indica qué, y en qué casos, es necesario investigar las condiciones hipotéticas irrealizables en orden de comprender lo que sucede en el mundo real.

El que el trabajo fatigue no es algo categorico y apriorístico. Se puede imaginar, sin caer en contradicción, un mundo en el que el trabajo no fuera penoso y deducir las correspondientes conclusiones. Pero en la vida real continuamente tropezamos con la “desutilidad” del trabajo. Sólo los teoremas basados en el supuesto de que el trabajo es fuente de malestar son aplicables para la comprensión de lo que sucede en nuestro mundo.

...Ninguna referencia a cuestiones históricas o empíricas puede invalidar la afirmación de que la gente trabaja conscientemente para alcanzar ciertos objetivos deseados. Ninguna discusión sobre la irracionalidad, los insondables abismos del alma humana, la espontaneidad de los fenómenos vitales, automatismos, reflejos y tropismos puede afectar al hecho de que el hombre se sirve de la razón para satisfacer sus deseos y apetencias. Partiendo de este fundamento incommovible que es la categoría de acción humana, la praxeología y la economía progresan, paso a paso, en sus estudios mediante el razonamiento reflexivo. Dichas disciplinas, tras precisar con el máximo rigor sus presupuestos y condiciones, proceden a elaborar un ordenado sistema de conceptos deduciendo del mismo, mediante raciocinio lógicamente inatacable, las oportunas conclusiones. Ante éstas sólo caben dos actitudes: desenmascarar los errores lógicos en la cadena de deducciones que lleva a tales resultados, o bien proclamar su corrección y validez.¹⁸

¹⁸ Mises, Ludwig, *La Acción Humana: tratado de economía*, traducción de Joaquín Reig Albiol, Unión Editorial, 10ª ed., Madrid, 2011, pp. 77-81.

La praxeología es una forma de obtener conocimiento científico respecto a los fenómenos derivados de la acción humana, la cual constituye un presupuesto irreductible¹⁹ en el que descansa el andamiaje teórico praxeológico y, en consecuencia, de las demás ciencias sociales, pues “la acción humana provoca cambios. Es un elemento más de la actividad universal y del devenir cósmico. De ahí que sea un objeto legítimo de investigación científica. Y puesto que –al menos por ahora – no puede ser desmenuzada en sus causas integrantes, debemos considerarla como presupuesto irreductible, y como tal estudiarla.”²⁰

Mises define a la acción humana como la:

conducta consciente, movilizadad voluntad transformada en actuación, que pretende alcanzar precisos fines y objetivos; es una reacción consciente del ego ante los estímulos y las circunstancias del ambiente; es una reflexiva acomodación a aquella disposición del universo que está influyendo en la vida del sujeto...²¹

Con la definición citada, Mises delimitó con precisión y claridad el alcance de lo que para la praxeología constituye su objeto de estudio: la acción humana.

Conforme a ello precisa que:

Nuestra ciencia se ocupa de la acción humana, no de los fenómenos psicológicos capaces de ocasionar determinadas actuaciones. Es ello precisamente lo que distingue y separa la teoría general de la acción humana, o praxeología, de la psicología.²²

Si hay que destacar una de las muchas aportaciones de Mises al conocimiento es el de haber identificado el mínimo común denominador que constituye el objeto de

¹⁹ *Ibidem*, p. 22. Al respecto, Mises sostiene, que “El estudioso pretende ciertamente retrotraer los fenómenos a sus causas. Pero advierte que tal aspiración fatalmente tiene que acabar tropezando con muros insalvables. Hay fenómenos que no pueden ser analizados ni referidos a otros: son presupuestos irreductibles.

²⁰ *Ibidem*, p. 23.

²¹ *Ibidem*, p. 15.

²² *Ibidem*, p. 16.

estudio en todas las ciencias sociales identificándola como la “acción humana” y describir los parámetros metodológicos apropiados para su estudio.

Al admitir el axioma de que el ser humano actúa permite entender que un estudio razonable de los fenómenos sociales debe partir de esa realidad, reconociendo que ellos son producto de la interacción de individuos que actúan. Consecuentemente, todo estudio de los fenómenos sociales debe partir, necesariamente, de un estudio de la actividad individual.

La conciencia de que todo fenómeno social surge en un individuo hace que Mises concluya que la praxeología parte de un *individualismo metodológico*, señalando lo siguiente:

La praxeología se interesa por la actuación del hombre individual. Sólo más tarde, al progresar la investigación, se enfrenta con la cooperación humana, siendo analizada la actuación social como un caso especial de la más universal categoría de la acción humana como tal.

La proposición “el ser humano actúa”, es la proposición apriorística que sirve como punto de partida de la praxeología para realizar sus investigaciones, permitiendo centrar el estudio de toda dinámica humana en torno a esa sencilla proposición apriorística.

De esta forma, Mises no atribuye a elementos metafísicos improbables la regularidad fenoménica que se aprecia en un sistema complejo como es la sociedad humana, pues parte del axioma de que todo ser humano actúa y su investigación prosigue con base en esa afirmación deduciendo sus consecuencias lógicas.

La praxeología como método permite desterrar de forma definitiva de las ciencias sociales las presuposiciones que son imposibles de probar y admite con humildad

que solo pueden ser conocidos ciertos aspectos conceptuales de la realidad sin tener que dar por sentado un presupuesto no comprobable.

Asimismo, la praxeología permite vislumbrar el punto de partida del fenómeno social, identificándolo con la acción humana individual cuya sumatoria constituye la interacción social.

En suma, la praxeología, al determinar su objeto de estudio en la acción humana, individual, supone un gran avance metodológico que permite identificar las regularidades fenomenológicas de los seres humanos y centrar el objeto de estudio de las ciencias sociales en ese mismo objeto.

Si el axioma que sirve como presupuesto irreductible para la praxeología es “el ser humano actúa” y los fenómenos sociales suponen la interacción de multiplicidad de seres humanos, al final todo análisis de un fenómeno social terminará en el estudio de la acción de un individuo.

Con esta lógica es que Mises sostiene la necesidad del *individualismo metodológico* como parte del método praxeológico, implicando que el estudio praxeológico debe partir del análisis de la acción del individuo.

La praxeología se interesa por la actuación del hombre individual. Sólo más tarde, al progresar la investigación, se enfrenta con la cooperación humana, siendo analizada la actuación social como un caso especial de la más universal categoría de la acción humana como tal...

Ante todo, conviene advertir que la acción es siempre obra de seres individuales. Los entes colectivos operan, ineludiblemente, por mediación de uno o varios individuos, cuyas actuaciones se atribuyen a la colectividad de modo mediato.

Si llegamos a conocer la esencia de las múltiples acciones individuales, por fuerza habremos aprehendido todo lo relativo a la actuación de las colectividades. Porque una colectividad carece de existencia y realidad propia, independiente de las acciones de sus miembros. La vida colectiva se plasma en las actuaciones de quienes la integran...

Quienes pretenden iniciar el estudio de la acción humana partiendo de los entes colectivos tropiezan con un obstáculo insalvable cual es el de que el individuo puede pertenecer simultáneamente, y (con la sola excepción de las tribus más salvajes) de hecho pertenece, a varias agrupaciones de aquel tipo. Los problemas que suscita esa multiplicidad de entidades sociales coexistentes y su mutuo antagonismo sólo pueden resolverse mediante el individualismo metodológico.²³

Aunado al individualismo metodológico, la praxeología también debe atender a la acción individualizada, lo que Mises denominó como “*singularismo metodológico*”, y que caracterizó de la siguiente manera:

La praxeología parte en sus investigaciones, no sólo de la actuación del individuo, sino también de la acción individualizada. No se ocupa vagamente de la acción humana en general, sino de la acción realizada por un hombre determinado, en una fecha determinada y en determinado lugar. Desde luego, la praxeología prescinde de los accidentes que puedan acompañar a tal acción, haciéndola, en esa medida, distinta de las restantes acciones similares. Se interesa tan sólo por lo que cada acción tiene en sí de obligado y universal.²⁴

Finalmente, la praxeología hace uso de la filosofía kantiana para lograr un conocimiento puro a partir de premisas apriorísticas en lo que Mises denominó como “*apriorismo metodológico*” y respecto al cual nos dice:

El que el hombre carezca de capacidad creadora bastante para concebir categorías disconformes con sus ilaciones lógicas fundamentales y con los principios de la causalidad y la teleología impone lo que cabe denominar apriorismo metodológico.

...

El conocimiento humano viene condicionado por la estructura de nuestra mente. Si, como objeto principal de investigación, se elige la acción humana, ello equivale a contraer por fuerza, el estudio a las categorías de acción conformes con la mente humana, aquellas que implican la proyección de ésta sobre el mundo externo de la evolución y el cambio. Todos los teoremas que la praxeología formula se refieren

²³ *Ibidem*, pp. 50-53.

²⁴ *Ibidem*, p. 54.

exclusivamente a las indicadas categorías de acción y sólo tienen validez dentro de la órbita en la que aquellas categorías operan...

De ahí que la praxeología merezca el calificativo de humana en un doble sentido. Lo es, en efecto, por cuanto, a sus teoremas, en el ámbito de los correspondientes presupuestos, aspiran a tener validez universal en relación con toda actuación humana. Y es humana igualmente porque sólo se interesa por la acción humana, desentendiéndose de las acciones que carezcan de tal condición, ya sean subhumanas o sobrehumanas.²⁵

Como puede apreciarse, en esencia, como lo hicieron Kant y Schopenhauer, Mises advierte y reconoce la facultad humana de conocer a través de la concepción de categorías apriorísticas que se ven limitadas y, hasta cierto punto encuentran su falsabilidad, en la propia ilación lógica de sus proposiciones sin tener que recurrir forzosamente a la experiencia para confirmar su validez.

Al respecto, Mises nos recuerda a Kant y a Schopenhauer al escribir lo siguiente:

El razonamiento apriorístico es estrictamente conceptual y deductivo. De ahí que no pueda producir sino tautologías y juicios analíticos. Todas sus conclusiones derivan lógicamente de las premisas en las que realmente se hallan contenidas. De donde la general objeción de que nada puede añadir a nuestro conocimiento.

Todos los teoremas geométricos se hallan ya implícitos en los correspondientes axiomas. El teorema de Pitágoras presupone el triángulo rectángulo. Este teorema es una tautología, su deducción se concreta en un juicio analítico. Pese a ello, nadie duda de que la geometría en general y el teorema de Pitágoras en particular dejen de ampliar el campo de nuestro conocimiento. La cognición derivada del puro razonamiento deductivo es también creativa y abre nuestra mente a esferas que antes nos eran desconocidas. La trascendente misión del razonamiento apriorístico estriba, de un lado, en permitirnos advertir cuanto se halla implícito en las categorías, los conceptos y las premisas y, de otro, en mostrarnos lo que éstos no contienen. Su función, por tanto, consiste en hacer claro y evidente lo que antes resultaba oscuro y arcano.

²⁵ *Ibidem*, pp. 43 y 44.

Es en este momento en el que conviene que hagamos una breve recapitulación de lo que hemos expuesto en el presente apartado con la finalidad de enlazarlo y mostrarle al lector la forma en que los diversos temas tratados se vinculan y relacionan de forma coherente y congruente.

En ese sentido, comenzamos la exposición de este apartado con la base de nuestra definición de ciencia, entendida ella como un sistema de conocimientos parsimoniosos, causalistas, homogéneos y falsables, expresados en conceptos, definiciones, leyes y axiomas, que permiten describir y comprender la realidad.

Sin embargo, reconocemos que el ser humano, teniendo el carácter simultáneo de sujeto/objeto, representa complicaciones para estudiar algunos aspectos de su realidad de forma que cumpla con los requisitos apuntados para generar un sistema de conocimientos científicos.

Expusimos que esas complicaciones de estudio se derivan de la naturaleza de los fenómenos derivados de la actuación humana, pues distinguimos tres tipos de órdenes fenomenológicos en función de la complejidad que presentan los fenómenos que los integran.

Así, distinguimos entre los fenómenos más simples (o menos complejos) como son los fenómenos físicos, los fenómenos complejos como son los derivados de la actuación humana y los fenómenos más complejos, como aquellos que catalogamos como metafísicos y teológicos.

Señalamos que estos tres órdenes, de acuerdo a la teoría de Hayek, requieren de admitir que su distinto grado de complejidad imponen retos disímiles a la mente humana para dar explicación a los fenómenos que los integran, ello en función al número de variables interdependientes de las que estriba la manifestación compleja de un fenómeno, de tal forma que los fenómenos derivados de la actuación humana aparecen más complejos porque suponen, de entrada, los

fenómenos físicos y su vinculación con los fenómenos derivados de la voluntad humana.

La actuación humana aparece mucho más compleja que los fenómenos físicos, pues a su alrededor existen muchas más variables de las que podemos identificar, mismas que influyen en el desarrollo del fenómeno.

Esta complejidad que revisten los fenómenos de la acción humana obliga que, para su comprensión, nos planteemos métodos distintos para su estudio y comprensión, no pudiendo bastar para ello el método empírico empleado por las denominadas “ciencias naturales”, dado que estos estriban en la posibilidad de aislar las variables de los fenómenos en estudio, lo que no es algo sencillo de hacer en los fenómenos derivados de la acción humana.

Para ello, acudimos a Kant y Schopenhauer, quienes dieron luz al mundo occidental y explicaron cómo puede admitirse la validez de proposiciones que, sin requerir de una comprobación empírica, pueden dar certidumbre del conocimiento de algo.

Los filósofos citados exponen con claridad, la forma en que se desarrollan las proposiciones *a priori*, definiéndolas y, sobre todo, detallando como explican válidamente cierta clase de fenómenos que no pueden ser explicados a partir de la experiencia, pues su comprensión depende fundamentalmente de la forma en que los seres humanos están diseñados.

Así, tanto Kant como Schopenhauer, admitieron la posibilidad de encontrar proposiciones *a priori* que puedan constituir axiomas autoevidentes que sirvan de punto de partida para deducir, con ayuda de las reglas de la lógica, sus necesarias consecuencias.

En ese tenor del pensamiento, Mises ofrece un marco conceptual para poder desarrollar una metodología que nos permita estudiar los complejos fenómenos derivados de la acción humana a través de la teoría praxeológica.

La teoría general de la acción humana aparece entonces como la metodología básica de toda ciencia social, toda ella basada o centrada en un primer axioma autoevidente: “El ser humano actúa”.

Con fundamento en este axioma, la praxeología nos libera de consideraciones metafísicas o hipotéticas imposibles de comprobar y centra nuestros esfuerzos intelectuales en un punto de origen común, o en terminología de Mises, en un presupuesto irreductible cuyo intento de negación implicaría necesariamente una contradicción y que sirve como punto de partida para el estudio de los fenómenos derivados de la acción humana para realizar sus investigaciones.

En efecto, la praxeología se sustenta en una proposición apriorística derivada de la razón que es irrefutable e irreductible: “El ser humano actúa”, la cual obliga a preguntarnos ¿por qué actúa?, ¿cómo actúa?, ¿en qué consiste su actuar? y ¿para qué actúa?, entre otras muchas interrogantes.

Estas preguntas, no obstante, encuentran su respuesta en la propia naturaleza o diseño de la mente humana,²⁶ en sus circunstancias como ser perfectamente racional (aunque su raciocinio sea imperfecto) inmerso en un universo rodeado de objetos y de otros sujetos que, como él, actúan.

²⁶ Al igual que Mises, considero necesario precisar que al referirnos a la “mente humana” no lo hacemos desde un aspecto psicológico, pues a la praxeología no le interesan las motivaciones internas del individuo para actuar de una u otra forma, le interesa la acción en sí, la cual es dada de una forma particular. Para ver más sobre este tema, remito al lector a la “Acción Humana”, en la que se lee: “Nuestra ciencia se ocupa de la acción humana, no de los fenómenos psicológicos capaces de ocasionar determinadas actuaciones. Es ello precisamente lo que distingue y separa la teoría general de la acción humana, o praxeología, de la psicología. Esta última se interesa por aquellos fenómenos internos que provocan o pueden probar determinadas actuaciones. El objeto de estudio de la praxeología, en cambio, es la acción como tal”. *Ibidem*, p. 16.

Así, Mises, propone un método racional que, para el estudio de las ciencias sociales, no depende de consideraciones metafísicas (como lo es recurrir a la voluntad divina) ni a cuestiones hipotéticas (como lo es una exigencia condicional dependiente de otras circunstancias), para explicar los fenómenos derivados de la acción humana, primero desde la óptica singular e individual de los sujetos, para luego proceder a su análisis de su impacto en la comunidad de sujetos.

Mises, además, advierte que para realizar un adecuado estudio de la acción humana debe atenderse, primeramente, a considerarla como algo singular e individual, de tal forma que propone como herramientas metodológicas el individualismo y singularismo metodológico al ser consciente de la complejidad de los fenómenos que se pretenden estudiar ya que cada acción humana es distinta de las demás.

Sin embargo, es de señalarse que el individualismo y singularismo metodológicos propuestos no suponen que no pueda generarse un conocimiento que pueda ser calificado de científico, pues las proposiciones resultantes de su aplicación no suponen, de forma alguna, la inobservancia de los principios del razonamiento científico de parsimoneidad, causalidad²⁷, homogeneidad y falsabilidad.²⁸ Debe tenerse en consideración que no porque un fenómeno sea difícilmente replicable, dada su singularidad o individualidad, ello signifique que no puede ser explicado de forma racional y científica.

Expuestas las características generales de la praxeología, resulta necesario avanzar en la presente investigación en el sentido de dilucidar si el Derecho es una disciplina intelectual que debe hacer uso de la teoría general de la acción

²⁷ Siento necesario reiterar que con el uso del concepto de "causalidad", no se hace referencia a una necesidad de una comprobación empírica de los fenómenos que refute el carácter apriorístico de la praxeología, sino que debe ser entendida como referencia al principio de razón suficiente que justifique su aparición o desarrollo.

²⁸ De igual manera, considero conveniente matizar que, por falsabilidad, no debe tenerse o interpretarse una falsación en términos de refutación de hipótesis a través de un método experimental, sino a la posibilidad de refutación de las proposiciones a través del estudio de la cadena lógica de proposiciones.

humana para generar conocimiento científico; tema del que nos ocuparemos en la siguiente sección de este primer capítulo.

3) El Derecho: una ciencia praxeológica

*“Por mí fluyen sin cesar todas las cosas del universo.
Todo se ha escrito para mí.
Y yo tengo que descifrar el significado oculto de las escrituras.”
Walt Whitman.*

La Metodología es la disciplina intelectual mediante la cual se analizan los procesos para lograr un resultado. Su importancia radica en que a través de esta disciplina se descubren las mejores formas para lograr resultados mediante un estudio objetivo de los procesos que para ello pueden emprenderse.

Si quisiéramos simplificar la explicación de lo que es la metodología, podríamos hacerlo a través del proverbio que dice “todos los caminos conducen a Roma”, y podríamos decir metafóricamente que la metodología es la disciplina intelectual que estudia los caminos que llegan a la metrópoli del otrora imperio, y nos permite conocer las ventajas y desventajas de unos y otros.

La metodología estudiaría los caminos que conducen a Roma de forma objetiva, limitándose a conocerlos a través de la identificación y descripción de las características de cada uno de ellos.

Así, al igual que el geógrafo que realiza mapas de los diferentes caminos conocidos entre una ciudad y otra, el estudioso de la metodología describe los diferentes métodos para adquirir conocimiento.

Al igual que para llegar a Roma existen un gran número de caminos, para llegar al conocimiento existen diversos métodos, los cuales constituyen el objeto de la metodología.

El método es el camino al conocimiento.

Como los caminos, los métodos se diferencian unos de otros por sus características, y sin embargo, todos nos conducen al conocimiento.

Sin embargo, los métodos pueden apreciarse en función de la eficiencia que representan para alcanzar el resultado propuesto y también por la calidad del resultado obtenido.

Ahora bien, el conocimiento científico implica un tipo de conocimiento particular, pues este se encuentra sujeto a un test de certidumbre, ya sea de validez o bien de comprobación.

El conocimiento científico a diferencia de otra clase de conocimientos implica necesariamente su demostración directa o indirecta de la validez o veracidad, por lo que su principal característica es que el conocimiento científico es aquel que es verificable.

Teniendo ello en consideración la metodología científica supone la disciplina de analizar, estudiar y describir objetivamente los métodos empleados para la adquisición del conocimiento científico, poniendo especial énfasis en el análisis del proceso para su demostración y verificación.

El gran problema al que los estudiosos de la metodología se han enfrentado es con el estudio de métodos necesarios para la creación de conocimiento científico sobre cuestiones sociales y humanas, dado que la verificación de fenómenos sociales difícilmente puede reproducirse en condiciones controladas que permitan la experimentación, la comprobación y la verificación que en otra clase de disciplinas sí pueden hacerse, dada su complejidad.

Bajo este argumento muchos intelectuales en el transcurso de la historia han negado el carácter científico a disciplinas intelectuales como la Economía, la Sociología y el Derecho.

El gran mérito de la praxeología ha sido y será identificar el punto común en que se vinculan todas las disciplinas que estudian las dinámicas sociales, centrándolo en la irrefutable realidad de que todas ellas tienen en común que sus objetos parten del presupuesto irreductible de la acción humana, la cual siempre ha sido individual y singular.

Ahora bien, a pesar de lo apasionante que sería demostrar la aplicabilidad del método praxeológico a toda disciplina intelectual que pretenda obtener conocimiento de los fenómenos humanos, en este apartado se expondrá únicamente su vinculación con aquella que tiene por objeto el fenómeno normativo, particularmente a eso que ha sido denominado la ciencia del Derecho.²⁹

Bajo una perspectiva praxeológica, se superan por fin las limitaciones que las doctrinas dominantes han tenido tradicionalmente para explicar el origen del derecho como orden normativo, dejando atrás, de una vez por todas, esas teorías que, al final, redundan en la admisión de proposiciones metafísicas que son incapaces de explicar racionalmente.

Mediante la comprensión del método praxeológico y sus implicaciones, el lector atento podrá corroborar como este permea a todo lo que consideramos derecho, no solo en su aspecto filosófico, sino en su aspecto científico, técnico y empírico, pues no hay nada más práctico que una buena teoría, y no existe una buena teoría sin una buena metodología.

²⁹ En adelante, al referirnos a la disciplina intelectual en comento nos limitaremos a enunciarla simplemente como "Derecho", con la inicial mayúscula, en contraposición con otros usos que se le atribuye a dicha palabra, en cuyo caso, se hará la precisión ya directa o contextualmente respecto a su uso. Ruego al lector, por tanto, atención en la forma en que se usa este vocablo.

Por ello, el propósito fundamental de este trabajo de investigación es proponer a la comunidad científica interesada en el fenómeno jurídico lo que he denominado como la “Ciencia Praxeológica del Derecho”, la cual recoge los postulados metodológicos básicos de la praxeología para explicar exitosamente el fenómeno normativo de carácter jurídico, siendo este su objeto directo.

A lo largo del primer capítulo de este trabajo de investigación hemos desarrollado una serie de temas con el objeto de plantear los principios filosóficos y metodológicos en los que se basa la Ciencia Praxeológica del Derecho.

En esas líneas hemos pretendido exponer por qué el método praxeológico es idóneo para el estudio de los fenómenos de la acción humana, y que tiene particular interés para poder explicar el fenómeno normativo dado que es una de sus consecuencias.

Cabe señalar que, el método praxeológico respeta a cabalidad las reglas del razonamiento científico, de tal forma que podemos hablar de una verdadera ciencia de la acción humana, la cual nos permitirá, a través de sus teoremas, explicar todos los fenómenos derivados del actuar de los humanos.

Entonces, habiendo propuesto el método praxeológico para el estudio de la acción humana, en este capítulo se propone explorar su aplicación para descubrir el fenómeno normativo y sus conceptos fundamentales.

En ese sentido, hemos señalado que el método praxeológico supone la investigación de la acción humana. La acción humana, es entendida como la conducta consciente que se emprende para alcanzar fines y objetivos atendiendo a los estímulos y circunstancias ambientales que rodean al individuo.

La definición de acción humana, como expusimos en el capítulo precedente, nos advierte de forma clara en qué consiste básicamente el método praxeológico, ya

que es el objeto de estudio el que determina el avance de la investigación, entendiendo que nuestro objeto de estudio será siempre una conducta individual que persigue fines a través del empleo de medios.

Por ello, es que reiteradamente señalamos que el presupuesto irreductible de todo fenómeno humano es la acción.

Dicho de otra forma, la oración “el ser humano actúa” es el axioma fundamental del que se desprende toda teoría explicativa de los fenómenos del ser humano incluyendo al fenómeno mediante el cual norma su conducta.

Ahora bien, llamamos Derecho a la disciplina intelectual que tiene por objeto analizar la acción humana como creadora de normas. Por sí misma esta disciplina se abstiene de establecer normas de conducta; no pretende, tampoco, señalar las metas o fines a las que las personas deben aspirar.

Según nuestra teoría, el Derecho pretende, en primer término, analizar y estudiar la forma en que los seres humanos actuamos creando con esa actividad normas de conducta que sirven como medios para lograr sus fines individuales, investigando, en segundo término, si esas normas son válidas o no, atendiendo en última instancia a aquello que nos es común a todos los seres humanos, la razón.

En efecto, la Ciencia Praxeológica del Derecho se ocupa, a través de la aplicación de la metodología praxeológica, del estudio del fenómeno jurídico. Ello implica reconocer que el fenómeno jurídico siempre será fruto de la acción humana, la cual constituye su objeto indirecto.

La Ciencia Praxeológica del Derecho advierte que el fenómeno normativo siempre tendrá como punto de origen la acción humana tendiente a conseguir un fin. Por ello, es importante resaltar que la única forma realmente válida de estudiar al

fenómeno normativo es entendiendo su origen y el fin que pretende alcanzar, identificando a la norma, la regla, y, en su caso, la ley creada con esa acción.

Más adelante expondremos la forma en que se crean las normas de conducta y su contenido, así como la forma en que estas normas se expresan a través de reglas y como estas reglas tienen una validez universal convirtiéndose en una Ley, por lo pronto, conformémonos en entender que el objeto de estudio del Derecho es el fenómeno normativo derivado de la acción humana.

Las teorías generales del derecho son construcciones teóricas de un modelo de ciencia jurídica, teniendo como objetivo fundamental el análisis y la determinación de los elementos básicos que conforman el conjunto de normas a las que el ser humano sujeta su comportamiento.

En el devenir histórico se han desarrollado y expuesto un largo número de Teorías del Derecho, cada una de ellas con su metodología propia y características peculiares, con propósito de explicar de forma racional el origen, causas y efectos del fenómeno normativo.

Toda teoría del derecho implica necesariamente como antecedente la exposición de la metodología que sirve como modelo para el descubrimiento del conocimiento científico, ello requiere definir cuál es el objeto de estudio y como se aproximará el investigador a este para observarlo, analizarlo y obtener conocimiento racional que cumpla con los requisitos del razonamiento científico.

Durante siglos, los autores de las diversas teorías del derecho han pretendido dar respuesta a la forma en que puede obtenerse conocimiento científico respecto al fenómeno jurídico, concentrándose en una gran variedad de corrientes del pensamiento que se distinguen entre sí por aspectos básicos que los diferencian, integrándose, fundamentalmente, dos grandes escuelas que a continuación revisaremos brevemente: el iusnaturalismo y el iuspositivismo.

La necesidad de adoptar un conocimiento científico del fenómeno normativo es relativamente reciente, pues antes de ella, se analizaba al mismo desde un aspecto filosófico o teológico. Sin embargo, con el desarrollo de las disciplinas científicas la aspiración de lograr conocimiento científico del fenómeno jurídico fue solo en ascenso.

Los juristas aspiraban no solo a hacer una elucubración filosófica del fenómeno normativo, sino a probar que el mismo puede ser estudiado de forma científica obteniendo con ello una explicación a la regularidad fenomenológica del mismo.

Para ello, los juristas observaron a las ciencias cuyo evidente progreso resultaban una inspiración. La física, la química, la astronomía y la biología avanzaban a pasos agigantados para mostrar a nuestra especie como es que el mundo funciona, lográndolo a través de la aplicación de lo que se conoce como el método científico.

Ante ese escenario, los juristas se cuestionaron si era posible aplicar un método científico para descubrir la regularidad fenomenológica del derecho y obtener con ello conocimiento universalmente válido.

Con esa finalidad, aparecieron dos grandes corrientes del pensamiento, los iusnaturalistas y los iuspositivistas.

Los iusnaturalistas proponen en términos generales que el objeto de estudio del Derecho es la naturaleza como fuente creadora en última instancia del fenómeno jurídico; asumen, que el hombre inserto en un espacio-tiempo determinado adapta su conducta a estas circunstancias que le inspiran en la creación del Derecho.

En cambio, los iuspositivistas, sostienen que el fenómeno normativo es una creación humana, no existe en la naturaleza *per se*, es una herramienta creada

por las sociedades para satisfacer intereses que, en general, son vistos como deseables o loables, y por tanto el objeto de estudio del Derecho radica en la norma en sí, la cual no depende de factores ambientales para su vigencia y validez.

Los iusnaturalistas sostienen que la validez o eficacia de la norma obedece a su concordancia con la ley natural la cual es derivada de la naturaleza *in abstracto*, la moral o a los designios divinos en última instancia, en tanto que los positivistas elaboran un concepto de norma cuya validez puede derivarse de alguna fuente común, como el soberano para Austin, la norma básica para Kelsen, o la regla de reconocimiento para Hart.

En el siglo pasado, las tesis positivistas fueron dominantes, sobre todo por las férreas posiciones de autores como H.L.A. Hart³⁰, para quien una teoría general y descriptiva del derecho debe partir por reconocer que no existe una necesaria conexión entre la moral y el derecho.

El positivismo jurídico, en su versión incluyente, no implica necesariamente negar la posibilidad de la existencia de una moral objetiva a partir de la cual se pueda juzgar críticamente al derecho positivo y, eventualmente, se decida desobedecerlo. La teoría jurídica puede describir al derecho sin necesidad de entrar en discusiones ni tomar posición sobre temas tan controvertidos como la naturaleza de la moral y las obligaciones morales y sus exigencias.

Ante tales tesis, los iusnaturalistas modernos han levantado poderosas objeciones, tales como Lon Fuller, quien afirmó la existencia de una moral intrínseca al derecho, o Alexy, quien defiende la tesis de la pretensión de corrección aplicable a cada norma jurídica, o más recientemente, autores como Mark Murphy, Michael Moore o John Finnis, quien esencialmente sostiene que el problema del

³⁰ Hart, Herbert, *Positivism and the separation of law and morals*; Harvard Law Review, Vol, 71, No. 4, 1958, pp. 593-629, <https://www.jstor.org/stable/1338225?origin=JSTOR-pdf> [Consultado el 14 de septiembre de 2020].

iuspositivismo, en su aceptación de un concepto amplio del derecho que incluye al derecho injusto, criticando férreamente la metodología empleada por los positivistas y sosteniendo lo que se ha denominado como “Nueva Teoría Clásica del Derecho Natural”, en la que entiende al derecho como un conjunto de principios mediante los cuales la razón práctica dirige la vida humana y social hacia la más plena realización de ciertos valores autoevidentes que conforman un bien común objetivo, entendido como la meta de toda conducta inteligente, y el objeto del iusnaturalismo es mostrar cómo se satisface esa meta de mejor manera³¹.

Expuestas en términos generales las posiciones de las dos grandes corrientes que engloban las Teorías del Derecho dominantes, resulta preciso entonces exponer las distinciones de estas y la teoría que se ofrece en este trabajo de investigación, para lo cual considero como un buen punto de partida la pregunta que Finnis formula de la siguiente forma:

Una ciencia social, tal como la jurisprudencia analítica o sociológica, busca describir, analizar y explicar un objeto o tema—problema. Este objeto está constituido por acciones humanas, prácticas, hábitos, disposiciones y por el discurso humano. Las acciones, prácticas, etc., son ciertamente influenciadas por las causas “naturales” propiamente investigadas por métodos de las ciencias sociales, incluyendo una parte de la ciencia de la psicología. Pero las acciones, prácticas, etc. pueden ser completamente entendidas entendiendo sólo su punto, es decir su objetivo, su valor, su significado o importancia, tal como lo concibe la gente que las realizaron, involucradas en ellas, etc. Y estas concepciones del punto, valor, significado e importancia serán reflejadas en el discurso de esa misma gente, en las distinciones conceptuales que trazan o fallan o se niegan a trazar. Más aún, estas acciones, prácticas, etc. y correspondientemente estos conceptos, varían grandemente de persona a persona, de una sociedad a otra, de tiempo y lugar a otros tiempos y lugares. ¿Cómo, entonces, puede haber una teoría general de estas particularidades variables?³²

³¹ Finnis, John, *Natural Law and Natural Rights*, Ed. Oxford University Press, New York, 2011.

³² *Ibidem*, pp. 11 y 12.

Para dar respuesta a la pregunta que se formuló, John Finnis desarrolla en trece capítulos de su extensa obra una teoría del derecho sumamente lúcida pero que adolece de los mismos vicios metodológicos que cualquier otra teoría iusnaturalista consistente en la necesidad de aceptación de un catálogo de valores objetivos y comunes a todos los seres humanos, desconociendo la imposibilidad de determinar objetivamente los valores, pues estos son determinados siempre de forma subjetiva por los individuos.

En efecto, al final, la robusta y maravillosa obra de Finnis, incurre en un error metodológico fundamental al negar o desconocer (sin querer) la gran importancia de la individualidad de cada uno de los seres humanos, al pretender señalar que puede conocerse, de forma objetiva, los valores que conforman un bien común objetivo.

En otras palabras, para que la teoría de Finnis funcione, es necesario aceptar que puede establecerse de forma objetiva los valores que los seres humanos debemos aceptar como válidos, deseables o necesarios, negando la realidad de que los valores son, en realidad, determinados subjetivamente por los individuos.

Este error fundamental en que incurre la Teoría del Derecho Natural de Finnis, es común en todos los *iusnaturalistas*, y por ende toda su teoría descansa en la negación de una parte de la realidad, lo que es cualquier cosa, menos una actitud científica, contrario al principio de parsimonia que toda disciplina científica debe tener en cuenta.

Ahora bien, en contraste con las teorías iusnaturalistas, como la de Finnis, la Teoría Praxeológica del Derecho objeto de esta investigación, acepta la realidad como es, entendiendo y reconociendo que cada individuo establece subjetivamente sus valores y los bienes o fines a los que aspira, sin pretender establecer una escala de la que dependa el fenómeno normativo, de tal forma que no se incorpora al estudio del problema factores que no lo explican por sí mismo.

Por ello, la Teoría Praxeológica del Derecho aparece como una respuesta a la pregunta formulada por Finnis, pues reconociendo que el fenómeno normativo de carácter jurídico es un fenómeno complejo con una gran cantidad de variables, asume el reto de explicarlo mediante la formulación de una Teoría General, partiendo del axioma “el ser humano actúa”.

Así, la Teoría Praxeológica del Derecho, partiendo del citado axioma, estudia a la acción humana entendiéndola también como un fenómeno individual y singular, logrando con ese entendimiento reconocer que cada actor valora subjetivamente los medios y los fines a los que aspira llegar, sin que ello resulte un problema para la elaboración de un marco teórico general del fenómeno normativo que le obligue a asumir como cierto algo que no lo es o que es improbable.

En efecto, contrario a lo que sostiene Finnis, si bien existe una moral objetiva que permite determinar lo bueno y lo malo, lo cierto es que el fenómeno jurídico no responde a ella, sino que es al revés, es el fenómeno jurídico el que determina, en última instancia, que es lo bueno y que es lo malo, lo que será objeto de análisis y reflexión en esta obra.

La Teoría Praxeológica del Derecho, en contraste con la Teoría del Derecho Natural, permite identificar con una gran simplicidad el origen del fenómeno normativo en la acción humana y apriorísticamente analizar sus causas y efectos, sin tener que asumir como presupuesto la existencia de valores “autoevidentes” a los que debemos aspirar todos los seres humanos.

Los iusnaturalistas fallan al no comprender que no existe moral, ética o derecho que no sean productos de la acción humana, por ello aquél interesado en el fenómeno normativo jurídico debe percatarse que su tarea es la descripción de la acción humana como generadora de reclamaciones de derechos y

responsabilidades. Esto porque el único punto de partida que se tiene y, cuya prueba es apriorística, será la acción humana.

Ahora bien, los *iuspositivistas* que lean lo anterior, dirán que ellos siempre han sostenido que el derecho es una creación humana, sin embargo, también yerran en su caracterización del Derecho en virtud de su deficiente metodología, la cual centra sus esfuerzos intelectuales en estudiar a la norma jurídica de forma aislada a su origen, llegando a absurdos tan graves como sostener que una ley puede ser injusta, pero válida.

Kelsen, sostuvo que "... con el nombre de positivismo jurídico se entiende aquella teoría jurídica que únicamente concibe como "derecho" al derecho positivo, por lo que no concede validez alguna a ningún otro orden social... particularmente el llamado derecho natural".³³

Podría, sin duda, profundizar en los motivos por los cuales el iuspositivismo ha sido uno de los más graves errores intelectuales de la historia, pero al no ser el propósito fundamental de esta investigación solo se expondrá alguno de los más importantes errores metodológicos.

Como señalamos en párrafos anteriores, los iuspositivistas incluyentes aceptan la posibilidad de existencia de una moral objetiva, en contraste con los iuspositivistas excluyentes basados en el relativismo ético; no niegan la existencia de factores económicos, sociales o políticos que den fruto a la norma, pero tampoco lo consideran un factor relevante para la disciplina jurídica, afirman que el derecho es una creación humana, una herramienta o técnica social, para regir la conducta del ser humano a través de la fuerza y la coacción, impuestas por la autoridad soberana en un tiempo y espacio determinado.

³³ Kelsen, Hans *¿Qué es el positivismo jurídico?*, trad. Mario de la Cueva, Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo XVI, Núm. 61, Ciudad Universitaria, México, 1966, p. 131.

A este respecto, resulta preciso hacer un breve comentario a las ideas iuspositivistas que sostienen el “relativismo ético”. En el artículo *¿Qué es la Justicia?*, Kelsen sostiene esta postura señalando que:

La solución que se dé al problema de la jerarquía de los valores –vida y libertad, libertad e igualdad, libertad y seguridad, verdad y justicia, verdad y compasión, individuo y nación – será distinta según que este problema sea planteado a un cristiano, para quien la salvación del alma, es decir, el destino sobrenatural, es más importante que las cosas terrenas, a un materialista que no cree en la inmortalidad del alma. Y la solución no puede ser la misma cuando se acepta que la libertad es el valor supremo, punto de vista del liberalismo, y cuando se supone que la seguridad económica es el fin último del orden social, punto de vista del socialismo. Y la respuesta tendrá siempre el carácter de un juicio subjetivo y, por lo tanto, relativo.³⁴

Como puede advertirse, Kelsen sostiene el relativismo moral, pues considera que existe una imposibilidad de jerarquizar los valores de forma objetiva ya que estos son relativos dependiendo de las circunstancias del individuo. Sin embargo, es preciso advertir que esta postura entraña graves y peligrosos errores intelectuales, que no deben pasar desapercibidos. El relativismo ético supone admitir el polilogismo, es decir, la creencia de que las personas o los grupos de personas razonan en formas fundamentalmente diferentes negando el principio de no contradicción, de tal suerte que sostienen sus defensores que cristianos y ateos, burgueses y proletarios, varones y mujeres, piensan fundamentalmente distinto y, en consecuencia, sus jerarquías de valores son distintas de tal forma que no puede existir una moral objetiva, sino que siempre será relativa; lo que es bueno para uno es malo para otro. Al respecto es preciso señalar que las posturas polilogistas son absurdas y pretenden negar el carácter universal de la lógica, la cual no hace distinción por aspectos circunstanciales, “A” es “A”, independientemente de si se es burgués o proletario; “A” no puede ser al mismo tiempo “B”, independientemente de que se sea cristiano o ateo; “A” no puede ser

³⁴ Kelsen, Hans, *¿Qué es la justicia?*, publicado en *Lecturas de Filosofía del Derecho* Vol. II, Colección TSJD, Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, pp. 13 y 14.

“B”, sin razón suficiente, independientemente de si se es burgués o proletario; Por otro lado, el pensamiento del relativista moral, al menos los que sostienen ideas como Kelsen, hacen de la jerarquización de valores un juego de suma cero, el cual supone que la ganancia de un valor significa la pérdida de otro, de tal forma que para ellos la libertad requiere sacrificar seguridad, la seguridad requiere el sacrificio de la libertad, la verdad requiere sacrificarse para obtener justicia, y el individuo debe sacrificarse si se quiere sociedad. Ese planteamiento también es absurdo, ya que los valores son complementarios y conexos, no son un juego de suma cero; la libertad y la seguridad, la justicia y la verdad, el individuo y la sociedad, no pueden entenderse unos sin los otros pues son completamente compatibles, ya que no puede entenderse la libertad sin seguridad, la seguridad sin libertad, la justicia sin verdad, la verdad sin justicia, o la sociedad sin individuo, ni al individuo sin sociedad.

En ese sentido, debe advertirse que si bien la Teoría Praxeológica del Derecho, reconoce que los individuos hacen valoraciones subjetivas, también debe advertirse que ello no implica de forma alguna la defensa de la relatividad moral o de valores; pues la valoración puede ser examinada conforme a sus resultados, y no respecto a sus circunstancias; así por ejemplo, la praxeología en el ámbito económico ha desarrollado la teoría del valor subjetivo, mediante la cual explica que los individuos valoramos de forma subjetiva los medios que empleamos y los fines que pretendemos alcanzar, a partir de ello se descubrió la ley de preferencia temporal, la cual señala que, en igualdad de circunstancias un agente económico tiende a valorar más los bienes presentes a los bienes futuros, pero ello no implica que nuestra valoración subjetiva no pueda ser errónea, lo que dependerá siempre del caso concreto. Así, por ejemplo, si un hombre se encuentra en el desierto sin saber a qué distancia se encuentra la fuente más cercana de agua, valorará de forma subjetiva y diferente una cantimplora con el vital líquido a un diamante que como lo haría en una ciudad. En ese sentido, podremos apreciar que al valorar de mayor manera los diamantes en el desierto, puede que su valoración sea subjetiva,

pero es muy probable que sea errónea pues la muerte por deshidratación será inminente.

Dicho lo anterior, es preciso destacar que la Teoría Praxeológica del Derecho no establece los valores que debe asignar cada individuo a sus medios y fines, sino que analizando su acción es posible distinguir los valores que persigue y los resultados que obtendrá con su valoración, sirviendo como base para la ética y la moral para determinar qué es lo bueno, lo malo, lo correcto y lo incorrecto.

La dificultad de desmitificar las ideas del positivismo jurídico no radica en la fuerza de sus argumentos, sino en la gran cantidad de errores que tienen sus premisas para consolidar una disciplina a la que se le pueda denominar científica.

Los *iuspositivistas* sostienen con orgullo que han logrado desterrar la metafísica del Derecho, no con el afán de destruir a la filosofía jurídica, pero sí con el fin de describir el derecho tal como es. Pero ¿realmente lo han hecho?

La tesis central de Kelsen, por ejemplo, descansa en la aceptación de una “Norma hipotética fundamental” de la que deriva la validez de todo el sistema normativo que denomina derecho; sin embargo, dicha norma es una norma no positiva, no puesta, sino presupuesta por la ciencia del derecho. Al respecto, su obra *La Teoría Pura del Derecho* Kelsen señala:

Como se indicó, la norma que representa el fundamento de validez de otra norma es, en su respecto, una norma superior; pero la búsqueda del fundamento de validez de una norma no puede proseguir hasta el infinito, como la búsqueda por la causa de un efecto. Tiene que concluir en una norma que supondremos la última, la suprema. Como norma suprema tiene que ser presupuesta, dado que no puede ser impuesta por una autoridad cuya competencia tendría que basarse en una norma aún superior. Su validez no puede derivarse ya de una norma superior, ni puede volver a cuestionarse el fundamento de su validez. Una norma semejante, presupuesta como norma suprema será designada aquí como norma fundante básica (*grundnorm*). Todas las normas cuya validez pueda remitirse a una y misma norma fundante básica,

constituyen un sistema de normas, un orden normativo. La norma fundante básica es la fuente común de la validez de todas las normas pertenecientes a uno y el mismo orden...

Si se quiere conocer la esencia de la norma fundante básica, es necesario ante todo tener conciencia de que la misma se refiere, inmediatamente a una determinada constitución, efectivamente impuesta, producida por la costumbre o promulgada expresamente, eficaz en términos generales y mediatamente al orden coactivo producido conforme a esa constitución, también eficaz en términos generales, en tanto da fundamento a la validez de esa constitución y al orden coactivo producido de conformidad con ella. La norma fundante básica, por lo tanto, no es el producto de una libre invención. Lo que presupone no se produce arbitrariamente, en el sentido de que se tenga una opción entre normas fundantes básicas distintas, cuando se interpreta el sentido subjetivo del acto constituyente y los actos cumplidos conforme a esa constitución, como su sentido objetivo, es decir, como normas jurídicas válidas objetivamente...

Las palabras de Kelsen invitan a la reflexión. ¿Acaso el presuponer la existencia de una norma básica fundante no es esencialmente lo mismo que presuponer la existencia de Dios para explicar el diseño universal? ¿Acaso presuponer algo que no puede ser probado no es equiparable a sostener una tesis metafísica de las que la Teoría Pura del Derecho pretende deshacerse para explicar científicamente el fenómeno normativo jurídico?, ¿Acaso la creencia de que la norma básica fundante es equiparable a la constitución del Estado no supone también que se encuentra sujeta a las mismas objeciones?

Estas y muchas otras preguntas no fueron resueltas satisfactoriamente por Kelsen, ni por sus seguidores, quienes sostienen que los que las formulamos simplemente no entendemos lo que se quiso exponer.

En todo caso, es de destacarse que el error metodológico en que incurre el principal exponente continental del *iuspositivismo* del siglo XX, descansa en una idea metafísica a la cual no puede dar una explicación racional dentro de su propia Teoría del Derecho, motivo por el cual se estima esencialmente errónea y carente de sustento, ya que toda su Teoría Pura del Derecho descansa en la

presuposición de la citada norma básica fundante, la cual no es otra cosa que una hipótesis indemostrable y que puede ser arbitrariamente la que se nos antoje.

Ahora, esta misma crítica se puede formular esencialmente a todas las corrientes del *iuspositivismo*, pues al final redundan en un problema similar, es decir, no pueden explicar válidamente el origen del derecho si no es recurriendo a tesis metafísicas que exceden el objeto mismo de su método “científico”.

En contraste, la Teoría Praxeológica del Derecho, supone un gran avance frente a las teorías *iuspositivistas*, pues no requiere de presuponer la existencia de normas que rigen las conductas humanas para explicar eficientemente el fenómeno jurídico.

La Teoría Praxeológica del Derecho, reconoce perfectamente el origen del derecho como resultado de una acción humana que implica, en primer lugar, una reclamación individual, su validez o exigibilidad dependerá primariamente de su razonabilidad y posibilidad, lo que habremos de explicar con mayor detalle en el siguiente capítulo de este trabajo de investigación.

Debemos tener en consideración que todo conocimiento jurídico que no se encuentre sólidamente asido a la acción humana a través de una inatacable cadena racional resultaría científicamente inadmisibile, pues habrá de estimarse como arbitraria ya que carece de sustento alguno, pues no hay ámbito del conocimiento jurídico que no pueda ser abordado y explicado fuera de la Teoría Praxeológica del Derecho y esa es la razón por la cual debe ser preferida frente a las teorías *iusnaturalistas* y las *iuspositivistas*.

Al respecto, el jurista italiano Bruno Leoni, expuso de forma brillante la posibilidad de ejercer un camino distinto al planteado por las teorías *iusnaturalistas* y las *iuspositivistas*, un camino que atiende al razonamiento objetivo:

Hasta hace un siglo se nutría aún la esperanza de aplicar en el campo del derecho un tipo de demostración análogo al de las ciencias físico-matemáticas según un procedimiento que había tenido defensores ilustres ya desde el siglo XVII (Grocio, Spinoza, Hobbes Leibniz, Locke y más tarde otros). Es decir, se pensaba que podía llegarse con razonamientos irrefutables a determinadas conclusiones validas en el campo de las ciencias jurídicas. Desde entonces nuestra confianza en esa posibilidad ha disminuido. La llegada del historicismo (Savigny) convenció de la imposibilidad de congelar el derecho en un sistema de proposiciones válido para todo tiempo. Esto tuvo una influencia en el cambio experimentado por la actitud general de las personas acerca del significado de las normas de conducta, y en particular de aquellas reglas que solemos llamar jurídicas. En otras palabras, la confianza de poder dar una demostración fue sustituida por el positivismo jurídico, que considera las normas como expresión de un imperativo vigente en una determinada sociedad. Por tanto, se renuncia a toda demostración, y nos limitamos a tomar nota de la enmienda de determinadas normas, que no se consideran válidas por un razonamiento demostrativo, pero que están “vigentes” en cuanto queridas por una autoridad considerada “legítima”.

Esto no quita que se pueda indagar si existe al menos la posibilidad de demostrar la validez de algunas normas con independencia de su “vigencia”. Si aceptamos desarrollar esta indagación nos trasladamos automáticamente más allá de los confines del positivismo jurídico. Aunque no mantenemos las ilusiones clásicas de ciertas corrientes clásicas del iusnaturalismo en relación con la posibilidad de demostrar *more geométrico* la validez de determinadas normas en el campo del derecho, no podemos en todo caso excluir *a priori* la posibilidad de desarrollar en este campo una serie de razonamientos análogos a los que se desarrollan, por ejemplo, en la economía, y que, sin tener el rigor de las demostraciones matemáticas, poseen un valor demostrativo suficiente para determinar su aceptación por parte de un amplio número de estudiosos.³⁵

Tomando en consideración las palabras de Bruno Leoni, ante las teorías *iusnaturalistas* y las *iuspositivistas*, la Ciencia Praxeológica del Derecho, aparece superior en todos los aspectos, pues logra una explicación racional, integral y coherente del fenómeno jurídico hasta un presupuesto irreductible que constituye un axioma apriorístico, logrando con ello explicar el fenómeno normativo jurídico

³⁵ Leoni, Bruno, *Lecciones de filosofía del derecho*, trad. Juan Marcos de la Fuente, Madrid, Unión Editorial (formato Kindle), 2013, posición 677.

desde su génesis, sin tener que recurrir a la admisión de hipótesis improbables o a la pretensión de una demostración empírica de sus proposiciones.

Ciertamente esto puede parecer muy extraño para quien ante la falta de reflexión sobre el tema se enfrente a él por primera vez; es entendible, romper con algunas de las creencias que llevamos arrastrando durante milenios es complejo, lo entiendo; pero no por ello el método praxeológico no se revela como el método idóneo para el estudio del fenómeno normativo. La praxeología y el estudio de la acción humana nos permite clasificar como reclamo la primera acción humana del proceso normativo que se desarrolla siempre entre, al menos, dos individuos, que al encontrarse se ven en la necesidad o con la conveniencia de interactuar.

Al interactuar, los caminos de los individuos se interconectan, y como si fuese una carretera cada uno transita con su propio destino. Al igual que en la carretera, los participantes de la interacción deben encontrarse atentos del movimiento que sucede a su alrededor; de igual forma deben estar al tanto del vehículo que conducen, indicar en la medida de su propio interés que dará vuelta o cambiará de carril, pedirá que otro conductor se mueva y le permita el paso, o hará señas para reclamar algo que considera injusto o incorrecto. La carretera es un gran ejemplo de cómo ocurre la interacción humana, la carretera es el campo de acción, pero no es otra cosa que un esquema mental creado por el sujeto y aceptado voluntariamente para conducir; aquel que decide conducir su vehículo fuera de la carretera es un loco, un insensato o un idiota, habrá que compadecerles antes que violentarlos.

Una carretera además implicó un reclamo inicial de una persona que quería llegar en su automóvil de un punto geográfico a otro sin que el cacharro se deshiciera. Sobre la aceptación de ese reclamo se van construyendo más y más reclamos y así sucesivamente.

Las normas se van creando como creamos carreteras y como lo que pasa en las carreteras; siempre empieza con un reclamo el cual es aceptado o rechazado creando una norma, un esquema mental de comportamiento probablemente esperado dirigido a un fin concreto que se estima valioso para el o los reclamantes, si la norma creada es útil y logra conseguir el fin esperado, esta norma se puede convertir en la base de otra y así sucesivamente. Por el contrario, si la norma resulta inútil o perjudicial, los individuos poco interés tendrán en mantener y procederán a buscar otras formas de lograr sus resultados mediante la precisión de su elementos, de tal forma que el fracaso es informativo de lo que no debe hacerse y por tanto deben estar atentos a lo que hacen.

Sólo los idiotas no creen en que los seres humanos se sujetan a normas voluntariamente; por eso hablan del derecho como “coacción”; y no como “libertad”.

CAPÍTULO II

CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES DE LA CIENCIA DEL DERECHO PRAXEOLÓGICA

1) Reclamo individual: la génesis de la norma jurídica

La afirmación “el ser humano actúa” es el axioma fundamental de la ciencia praxeológica; la afirmación “el ser humano reclama” es el axioma fundamental de la ciencia jurídica.

El ser humano actúa con un propósito, ya sea el intentar aliviar la comezón que siente por la picadura de un mosquito hasta la exploración del espacio exterior, la actuación humana siempre persigue un propósito o finalidad, usualmente, para mejorar sus condiciones actuales liberándose de un estado de incomodidad. El resultado al que el ser humano aspira al actuar se denomina “fin”, “meta” u “objetivo”.

Para lograr su propósito el ser humano emplea medios, desde usar su propia mano para frotar la herida dejada por el mosquito hasta la organización y aplicación de materiales y piezas obtenidas de una gran cantidad de proveedores alrededor del mundo, estudios teóricos, mano de obra especializada e infraestructura necesaria para lanzar un cohete al espacio. Aquello que sirve para lograr cualquier fin, objetivo o meta se denomina “medio”.

Medios y fines son constantes en la acción humana, son elementos que se distinguen claramente, no hay acción sin finalidad, ni finalidad que no requiera un medio para ser alcanzada.

El que la acción humana signifique la aplicación de medios a un fin, es también un conocimiento apriorístico, previo a toda experiencia, es como es; es como está configurada nuestra realidad, es lo dado y tratar de demostrar lo contrario

implicaría una necesaria contradicción, una idea incomprensible, inconcebible e imposible, pues para refutar esta consideración haría necesario cuestionar si es posible alcanzar un resultado sin el empleo de medios.

En el universo hay objetos y sujetos, estos últimos son los que pueden advertir la presencia de las cosas y como el sujeto es en sí mismo un objeto se advierte también como uno.

Así, el sujeto advirtiéndose objeto y sujeto al mismo tiempo tiene la capacidad de movilizar los objetos a su alrededor mediante la acción, pero esto lo hace por algo, y ese algo es, como hemos señalado, el fin, la meta o el objetivo que persigue.

¿Qué determina el fin, la meta o el objetivo perseguido por el sujeto?

Dar respuesta a esa interrogante corresponde a otras disciplinas, pues la praxeología solo estudia la acción en sí; sin embargo, podemos considerar que el primer objetivo del sujeto, como el de todo organismo vivo es el de mantenerse vivo; el segundo quizá sea mantenerse consciente; el tercero, es el de mejorar sus condiciones actuales evitando el dolor, la miseria y la tristeza.

Para lograr cualquiera de esos objetivos, el sujeto debe actuar y, en consecuencia, emplea su configuración física y neurológica para hacerlo: todo organismo vivo lo hace, pero el ser humano tiene la capacidad de razonamiento para advertir mentalmente la utilidad de los demás objetos que le rodean para alcanzar sus metas empleándolos como medios.

Ahora bien, como la praxeología, el Derecho no se ocupa de cómo deberían ser las apreciaciones y actuaciones humanas, es decir, no se preocupa por normar la conducta humana determinando los fines que debe perseguir o los medios que debe emplear, el jurista como científico debe limitarse a apreciar el fenómeno

consistente en la acción humana creadora de normas de conducta que asignan derechos y obligaciones, facultades y responsabilidades.

Ello permitirá al estudioso del derecho advertir que el humano es, con frecuencia, víctima de la equivocación, del error, de la falsa apreciación de la realidad y, por tanto, debe admitir con humildad su falibilidad, lo que a la vez supone una gran ventaja porque entonces, aprenderá del error y podrá emplear su raciocinio en idear mejores formas de alcanzar sus fines.

Teniendo en consideración que el objeto de la ciencia jurídica, como ciencia praxeológica, es en última instancia la acción humana, entonces seremos capaces de advertir que los derechos, facultades, obligaciones y responsabilidades, no son elementos de la naturaleza, son elementos conceptuales creados de la mente y por la conducta humana.

Así, el jurista advertirá que los conceptos aludidos, derechos, facultades, obligaciones y responsabilidades, tienen un origen claro: la acción humana. Pero entonces surge la pregunta: ¿qué son estos conceptos?

Dar respuesta a esa pregunta precisa el recordar que la acción humana es esencialmente la conducta consciente movilizada para la consecución de un fin. Además, como ya hemos señalado, para la consecución de todo fin es necesaria la utilización de un medio, de tal forma que el ser humano puede plantearse cuantos fines desee y emplear los medios que estime sean necesarios e idóneos para alcanzarlos, pero también debemos ser conscientes que, al actuar, el individuo decide entre las diversas posibilidades ofrecidas a su elección ya que carece del don de la omnipotencia y omnipresencia.

La necesidad de elegir entre alternativas supone que el individuo determine una escala de necesidades o valoraciones, con la tendencia de satisfacer las apetencias de más valor, procurando cubrir las necesidades más urgentes y

dejando sin satisfacer aquellas que no sean tan urgentes o que representen menor valor para él.

Hay que advertir que los juristas praxeológicos deben rehuir de adoptar una postura parcial respecto a las escalas de valores de los individuos. Nuestro papel, deben recordar, es analizar de forma objetiva la acción humana que revela las efectivas valoraciones de los individuos; así como el astrofísico no pretende definir cuál es la órbita ideal que debe seguir la tierra alrededor del Sol, el jurista no debe aspirar a dictar cuál es el bien supremo al que todos debemos aspirar, por la simple razón de que, como sostuvo Ortega y Gasset, el individuo es él mismo y sus circunstancias.

Pretender establecer de forma normativa cuál es el fin al que deben aspirar los seres humanos, qué valores deben considerar, qué fines perseguir, qué medios emplear es una conducta arbitraria y anticientífica, pues implica desconocer la individualidad de cada sujeto, lo que es una realidad objetiva que todo científico debe reconocer; por ello, el verdadero jurista debe renunciar a tal pretensión y limitarse a describir, explicar y justificar la acción humana y sus efectos jurídicos creadores de derechos, facultades, obligaciones y responsabilidades. Ello no implica que el científico del derecho consienta o justifique cualquier valoración (nada más alejado de la realidad), pues el jurista praxeológico podrá advertir plenamente la utilidad de una determinada acción, comprender fácilmente cuando se sustente en un error de apreciación, e incluso proponer una mejor vía de acción, pero jamás deberá intentar imponer una escala de valores o estudiarla bajo la óptica de una supuesta moralidad o ética.

El valor es el parámetro de importancia que un individuo atribuye a los fines propuestos y a los medios que va a emplear para alcanzar esos fines, siendo un factor determinante para la elección de un determinado curso de acción.

Este marco conceptual mediante el cual definimos los conceptos de acción humana, fin, medio y valor, nos permitirá comprender el origen de los derechos, facultades, obligaciones, y responsabilidades, pues seremos capaces de apreciar que tienen su origen en ellos.

Todo ser humano viene al mundo como individuo, dueño de su mente y cuerpo, llega como un individuo débil y dependiente, inmerso en un proceso de constante desarrollo, pero lleno de potencialidades que va explotando desde el primer minuto de su existencia.

El bebé humano, incapaz de comunicarse actúa instintivamente, reclama protección, cuidado, alimento, atención y cariño, requisitos mínimos para continuar con su vida y poder desarrollarse; una parte instintiva y otra parte racional, hace que los padres del pequeño infante lo cuiden, protejan, alimentan y atiendan, pues, finalmente todo organismo vivo tiende a reproducirse y continuar con su especie.

Instintivamente, todos los seres vivos afirman su vida tratando de sobrevivir, la vida es una circunstancia inicialmente indeseada para lo que tiene ese atributo, pero que una vez que se tiene se afirma en cada segundo; el ser humano no escapa a esta particularidad. Sin embargo, conforme el ser humano se desarrolla, es capaz de dominar sus instintos, emociones y apetencias, logrando someter su comportamiento al raciocinio, ordenando la escala valorativa de sus deseos y apetencias.

La razón ofrece a todos los individuos de la especie humana el poder de la elección, los libera del instinto, de los impulsos y de las apetencias; les permite producir comportamientos complejos y analizar el mundo de formas muy distintas a las que cualquier otro animal lo hace.

La razón también les permite apreciar oportunidades de ganancia, valorar los medios que tienen a su alcance para aplicarlos a un fin, imaginar la forma en que

pueden emplearlos y realizar un análisis de probabilidad de éxito que sus esfuerzos significarían.

El ser humano se destaca como un ser individual y como un ser racional, pero también como un ser sociable, inserto en una comunidad de individuos dotados con habilidades semejantes con los que comparten rasgos biológicos comunes que determinan su naturaleza, necesidades y, en muchos casos, apetencias y deseos.

En ese orden de ideas, una parte significativa de la realidad es que el ser humano no se encuentra solo. Su especie se conforma por una variedad de individuos que comparten ciertas características comunes que los distinguen de otras especies que habitan el planeta.

El hecho de que la praxeología estudie la acción individualizada y singular no supone el desconocimiento de la colaboración y cooperación social, pero advierte que toda cooperación entre dos individuos parte de una acción individual; al respecto, Mises es contundente y clarificador al sostener que:

La sociedad es acción concertada, cooperación. Es producto de un comportamiento consciente y deliberado. Esto no quiere decir que los individuos celebraran un buen día un contrato en virtud del cual quedó fundada la sociedad humana. Las acciones que han realizado la cooperación social y que de nuevo la realizan a diario no tienden a otra cosa que a cooperar y colaborar con otros para alcanzar determinados fines concretos. Ese complejo de relaciones mutuas creada por la acción recíproca de los individuos es lo que se denomina sociedad. Reemplaza una – al menos concebible – vida aislada de los individuos por la colaboración. La sociedad es división del trabajo y combinación de esfuerzos. Por ser el hombre un animal que actúa se convierte en un animal social.³⁶

³⁶ Mises, Ludwig, *La Acción Humana: tratado de economía*, traducción de Joaquín Reig Albiol, Unión Editorial, 10ª ed., Madrid, 2011, p. 173.

El individuo de la especie humana no se encuentra aislado de otros individuos de esa misma especie, pues como la propia disciplina praxeológica enseña, el ser humano vive y coexiste junto con otros individuos de su misma especie dado que la cooperación entre ellos es otra manifestación de la acción humana para lograr sus fines. En efecto, los seres humanos cooperamos con otros porque dicha colaboración es útil a la consecución de los fines particulares e individuales de los involucrados. Esto puede ser apreciado en todas las relaciones e interacciones humanas, desde la conformación de la pareja hasta las grandes corporaciones mundiales que coordinan los esfuerzos de miles de personas a la consecución de fines. Y, aunque ciertamente podríamos imaginar a un individuo humano sobreviviendo en absoluta soledad, sin embargo, tampoco será difícil imaginar el grado de precariedad que aquel individuo tendría que tolerar para sobrevivir.

Por ello debe considerarse que no por el hecho de que los planteamientos praxeológicos supongan el individualismo y singularismo metodológico, estos implican que se desconozca la realidad de la interacción social, sino que, por el contrario, la identifican en su verdadera complejidad.

Si el ser humano actúa para lograr un fin, normalmente asociado a la liberación de un estado de incomodidad, actuar en soledad dificultaría la consecución de este fin; por ello, la cooperación entre seres humanos es un fenómeno regular.

De esa cooperación que emprenden los individuos de nuestra especie (aún sin darse cuenta), surgen de forma espontánea muchos otros fenómenos, entre ellos, el lenguaje, el mercado y las normas de conducta. Y, como todos y cada uno de esos fenómenos que surgen de la cooperación humana derivan en última instancia de una acción, es que son objetos de estudio de la praxeología.

La ciencia jurídica praxeológica atiende principalmente al estudio de la acción humana que crea normas de conducta, específicamente, aquellas que crean

derechos, facultades, obligaciones y responsabilidades, de tal forma que la acción humana es creadora del derecho.

Como hemos señalado, las normas de conducta tienen un origen común en la acción humana, la cual consiste en el reclamo de un determinado estado o resultado previsto y deseado por el actor; en el reclamo se aprecia la voluntad, por parte de quien la formula, de determinar una línea de conducta a sí mismo o a otros.

El reclamo es el ruego, la solicitud, la exigencia que formula el individuo a otros reclamando para sí la consecución de sus objetivos y fines; el reclamo es la afirmación de su voluntad de que el mundo se acomode a su deseo, pues al elegir fines el individuo reclama y en ese reclamo encontramos la génesis de todo derecho.

La praxeología nos enseña que el individuo actúa. Bajo esa consideración el derecho praxeológico nos enseña que, al actuar, el individuo reclama y que, al actuar ante otro individuo el reclamo es una afirmación de su voluntad para alcanzar su fin.

De esta forma resulta casi autoevidente advertir el origen de los derechos, las obligaciones, las facultades y las responsabilidades, pues estos encuentran su génesis en un reclamo mediante el cual un sujeto pide, requiere o exige a otros individuos una determinada conducta o comportamiento.

Esto no requiere de prueba empírica para ser demostrado pues, al igual que el presupuesto irreductible de la praxeología, es un conocimiento apriorístico: el ser humano al actuar reclama.

Ahora bien, hemos dicho que todo derecho, facultad, obligación y responsabilidad surge de la acción humana que reclama para sí la consecución de un fin y que

esto sugiere que, al reclamar, el individuo pide, requiere o exige a otros un determinado comportamiento, sin embargo, es sencillo advertir que no todo reclamo es eficaz, pues no por mucho reclamar significa que los demás individuos aceptarán llevar a cabo el comportamiento requerido.

Pese a los constantes intentos de muchos filósofos y corrientes del pensamiento para hacernos creer que el amor, la cooperación, la amistad, o cualquier otra virtud que se quiera tiene un origen distinto al interés individual y personal; pese a los constantes intentos de demostrar que el egoísmo es un pecado y que debemos aspirar a ser desinteresados, todos esos intentos se derrumban ante la fría y objetiva realidad de que el individuo humano actúa siempre tras la consecución de un fin y aprecia a los demás individuos como medios para lograrlo, ante los cuales el individuo usando la razón les reclama ciertos comportamientos.

El reclamo de cierto comportamiento que un individuo formula debe ser advertido como útil para los fines del receptor o, por lo menos, que no resulte un obstáculo para él, pues de otra forma difícilmente el reclamo sería aceptado ya que implicaría un perjuicio o daño a sus intereses. En efecto, toda vez que ni la vida ni la felicidad pueden conseguirse persiguiendo caprichos irracionales, los reclamos deben encontrarse fundados en la racionalidad que suponen la conveniencia de los involucrados, pues el propósito de todo individuo humano es disfrutar y vivir.

En ese sentido, la razón humana, su inteligencia, su capacidad de comprender su comportamiento y sus consecuencias, conlleva el proceso mediante el cual un individuo analice y, eventualmente acepte o rechace, los reclamos que le son formulados por otros, pues comprende que en igualdad de condiciones la cooperación (y por ende aceptación de ciertas conductas que le son reclamadas) es necesaria para lograr sus fines, resultando irracional no aceptar ninguna de ellas ya que le reportaría más daños que beneficios. Al respecto Mises sostiene:

Los dos hechos fundamentales que originan la cooperación, la sociedad y la civilización, transformando al animal hombre en ser humano, son, de un lado, el que la

labor realizada bajo el signo de la división del trabajo resulta más fecunda que la practicada bajo un régimen de aislamiento y, de otro, el que la inteligencia humana es capaz de reconocer esta verdad. A no ser por esas dos circunstancias, los hombres habrían continuado siendo siempre enemigos mortales entre sí, los unos frente a los otros, rivales irreconciliables en sus esfuerzos por apropiarse porciones siempre insuficientes del escaso sustento que la naturaleza espontáneamente proporciona. Cada uno vería en su semejante un enemigo; el indomeñable deseo de satisfacer las propias apetencias habría provocado implacables conflictos. Ningún sentimiento de amistad y simpatía hubiera podido florecer en tales condiciones.³⁷

Es difícil no coincidir con Mises; la cooperación, como ya hemos señalado, es una acción humana y, como tal es racional, de forma que los individuos al elegir un determinado curso de acción que requiere de otra persona para su consecución advierten la necesidad de emplear su raciocinio para lograr sus fines de forma más eficiente lo que supone que el individuo debe buscar la forma de que el otro individuo coopere o colabore con él.

La violencia, la guerra, o imponer la voluntad de una persona sobre otra es algo irracional y, como tal tendría un resultado contraproducente debido a que es económica y socialmente costosa.

El reclamo es, al mismo tiempo, una expectativa y una exigencia, que hacemos a los demás para que se conduzcan de una determinada forma, para que hagan o se abstengan de hacer algo que el reclamante considera necesario para la consecución de sus fines.

Así, por citar solo un ejemplo, si el fin de todo individuo de la especie humana es mantenerse con vida, también ello consiste en un reclamo que implica que exija a los demás respetar tal condición absteniéndose de privarlo de ella, lo cual parece ser un reclamo racional con el que otros individuos se sienten identificados llegando a aceptarlo y, por ello, se sostiene que, analizando la acción humana, se concluye que todo derecho encuentra su génesis en un reclamo.

³⁷ *Ibidem*, p.174.

En otras palabras, sin aceptación, consentimiento o admisión por parte del interlocutor, en la realidad no existirá el derecho que reclama el individuo, se tratará de un mero reclamo, una mera pretensión, propuesta o intención; sin embargo, también el rechazo de un reclamo debe ser analizada por el científico jurídico pues constituirá una acción humana, que, a su vez incorpora un reclamo.

Anticipando, por obvia, la principal objeción que vislumbro a lo expuesto en el párrafo que precede, nuevamente es necesario señalar que ni la praxeología ni la teoría del Derecho que de ella deriva, califica la bondad o malicia de las acciones humanas, incluyendo aquellas que constituyen un rechazo a un reclamo.

En efecto, el crítico apelará a la consideración de que un derecho no puede estar sujeto a la aceptación o no de parte de individuos particulares; pues ello implicaría, según un despistado punto de vista, considerar que nuestra teoría validaría acciones humanas tales como el homicidio que implica un desconocimiento o rechazo al reclamo del respeto a la vida. Sin embargo, una posición así es totalmente infundada; la ciencia jurídica praxeológica, no es prescriptiva, tampoco es normativa, estudia y analiza las acciones humanas, las advierte apriorísticamente, las conceptualiza, analiza los medios empleados para realizarlas, y los efectos que tienen en la realidad, pues el juicio de valor es posterior al análisis praxeológico, pero sin duda necesario.

No obstante, la Teoría Praxeológica del Derecho, permitirá advertir que el rechazo a un reclamo como el respeto a la vida humana tiene, por necesidad causal, una consecuencia tanto material como jurídica en el mundo que no puede ser ignorada por el observador. Sin embargo, el científico se limitará a observar, describir y conceptualizar la consecuencia en comento y con ello generará conocimiento que ilustrará a las personas sobre las consecuencias de sus acciones.

Es preciso señalar que los reclamos suponen una previsión de la probabilidad de un comportamiento deseado. En ese sentido, un individuo puede establecer una innumerable cantidad de reclamos, muchos de ellos que podrían considerarse absurdos, pero la aceptación o rechazo de estos reclamos informará de forma determinante cual será el comportamiento que habrá de esperarse como consecuencia.

El asaltante que pretende el dinero de una persona mediante la coacción está ejerciendo un reclamo que se opone al reclamo de la víctima a conservar su propiedad, esta colisión de reclamos implica automáticamente un rechazo mutuo de reclamos e informan sobre las conductas probables y esperadas por ambas partes. La víctima, ante la amenaza de coacción violenta del asaltante, podrá aceptar en primera instancia el reclamo de entregar el dinero, pero a la vez implicará la probable conducta de buscar su restitución de su propiedad, incluso a través de la fuerza.

El jurista advertirá este juego en el que interactúan los reclamos y de forma racional podrá analizarlo, pues son esos fenómenos los creadores de los esquemas de conducta que consideraremos como normas, de tal forma que el jurista debe advertir que lo que se halla implícito en el reclamo del transeúnte de no ser asaltado es la previsión del comportamiento probable de que se le respetará su propiedad. Al respecto, Bruno Leoni sostuvo lo siguiente:

Lo que se halla implícito en la reclamación del acreedor frente al deudor es la previsión de que el deudor pagará. Lo que se halla implícito en la reclamación de un transeúnte de no ser asaltado ni molestado por nadie es, a su vez, la previsión de que nadie le molestará. Los juicios de probabilidad constituyen el fundamento de sus respectivas pretensiones.

Por otra parte, lo que se halla implícito en la actitud de un asaltante o de un deudor de mala fe cuando desea alcanzar sus propósitos es la previsión de que su reclamación no sería satisfecha por sus víctimas en circunstancias normales. Tal es el motivo de que semejantes individuos traten de colocarse a sí mismos y/o a sus víctimas en una

situación muy especial para poder aumentar las probabilidades, ordinariamente mínimas, de que sus pretensiones especiales sean satisfechas.³⁸

Por ello enfatizamos que el mérito de la Teoría Praxeológica del Derecho que investigamos y proponemos, reside en mostrar a las personas las consecuencias de las (sus) acciones.

Bajo esas consideraciones, es preciso proseguir con nuestra exposición a fin de demostrar la forma en que las acciones humanas y los reclamos que ellas conllevan deben ser apreciadas inicialmente por el científico del derecho.

2) Norma jurídica: la consecuencia lógica del reclamo

En el apartado anterior concluimos que la aceptación o rechazo del reclamo derivado de la acción humana constituye una norma jurídica, creando derechos, facultades, obligaciones y responsabilidades a cargo de las personas, pues toda norma jurídica surgió, originalmente, del concurso/colisión de reclamos.

El propio Kelsen, parecía comprender que la norma deriva del reclamo de un determinado comportamiento, pues sostuvo que:

la palabra norma designa una reglamentación o una orden, norma significa que algo debe ser o suceder. El acto cuya finalidad consiste en mandar o prescribir algo es un acto volitivo. Aquello que se manda o prescribe es en primer término un determinado comportamiento humano. El sentido de una intención o un acto volitivo es el deber ser o la norma, y -si la norma es una prescripción o un mandato- también es la finalidad de un acto que está dirigido al comportamiento de otro, o sea, de un acto cuyo fin es que otro (u otros) se deba(n) comportar de una manera determinada...³⁹

Como podemos apreciar, el concepto de norma aportado por Kelsen es interesante, pues sostiene que se refiere a una reglamentación u orden mediante

³⁸ Leoni, Bruno; *“La Libertad y la Ley”*, traducido por Cosmopolitan Translation Service, Ltd., 3ª Edición, Unión Editorial, S.A., 2010, p. 222.

³⁹ Kelsen, Hans, *“Teoría General de las Normas”*, trad. Hugo Carlos Delory Jacobs, México, Trillas, 1994, p. 20.

el cual se exige determinado comportamiento derivado de un acto volitivo que surge de una intención.

Entendida de esa forma la definición de Kelsen sobre la norma jurídica, podría parecer adecuada para describir de forma más o menos precisa lo que debemos entender como norma, pues es congruente con lo que sostenemos en la Teoría Praxeológica del Derecho. Sin embargo, la definición Kelseniana es, a nuestro parecer, incompleta, pues omite la reflexión sobre si toda orden o reglamentación pretendida constituye efectivamente una norma, pues parece ser que da por sentado que toda reglamentación u orden es, por sí misma una norma y es ahí en donde la teoría de la norma kelseniana y la de este trabajo de investigación se separan, ya que, aunque toda norma se expresa en reglas, norma y regla son cosas distintas que no deben ser confundidas.

Ello es así pues al advertir que el ser humano actúa y reclama individualmente, encontraremos rápidamente que puede existir y, sin duda en muchos casos existirá discordancia en los reclamos individuales de cada uno de los seres humanos que actúan, motivo por el cual, no toda orden o reglamentación pretendida por un individuo deberá ser acatada por otro, ya que no será una norma hasta que la persona a la que es dirigida el reclamo de una determinada conducta acepte o rechace conducirse de esa manera.

En efecto, en contraste con las tesis sustentadas por los *iuspositivistas*, nuestra Teoría Praxeológica del Derecho sostiene que la norma no existe sin algún acto de voluntad de los individuos involucrados, no puede presumirse su autoridad o su validez con base en una supuesta norma hipotética cuyo contenido se desconoce o bajo el velo de la ignorancia determinado por una también hipotética posición original, o por simple autoridad de tradición. También nos distinguimos de los *iusnaturalistas* porque no asumimos valores objetivos, o prescripciones divinas, o mandatos de la naturaleza como fuentes determinantes de la conducta de los individuos.

Esta Teoría Praxeológica del Derecho, en cambio, advierte al ser humano como individuo y por ello aprecia que es un fin en sí mismo. Nuestra posición científica reconoce en el individuo voluntad y autonomía como características evidentes, de tal suerte que su actuar se regirá sólo porque así lo mandata su voluntad, sus fines y los medios a su alcance. Dicho de otra forma, el deber ser, nace y se justifica únicamente en los fines del individuo, los cuales determinarán el comportamiento que está dispuesto o no a realizar, de tal forma que las normas, son, como hemos dicho previamente, los efectos derivados de reclamos que, con su aceptación o rechazo, crean derechos, facultades, obligaciones y responsabilidades.

La norma es, la consecuencia lógica de la aceptación o del rechazo de un reclamo; es la expresión (tácita o expresa) de la voluntad del individuo para dirigir sus acciones en un sentido o en otro dentro de un catálogo de conductas probables.

Por ejemplo, el individuo "A" tiene el reclamo de no ser privado de su vida, si su reclamo es aceptado por el individuo "B", entonces se crea la norma de respetarle su vida, lo cual implica, por un lado, el derecho del primero no ser privado de la vida y la posibilidad del otro de abstenerse de privarle la vida. Probablemente "B", no tendría ningún incentivo para aceptar el reclamo de "A", pero quizás el reclamo de vida de "A", es más complejo e incluye también alguna amenaza para el caso de que su reclamo no sea aceptado por "B". Ante dicha amenaza, es mucho más probable que "B" acepte el reclamo de "A", y sugiera su propio reclamo en el sentido de que respetará la vida de "A", en tanto éste respete la suya. Con ello "A" y "B", crean la norma de respetarse mutuamente la vida, creando con ello simultáneamente, un derecho y un régimen de responsabilidades.

No obstante, el ejemplo del párrafo anterior plantea algunas preguntas válidas como: ¿qué pasa si "B" es mucho más fuerte que "A" y pese a la amenaza

rechaza el reclamo?, acaso, ¿con el rechazo de “B” al reclamo de “A” se crea la norma de que “B” pueda matar a “A”?

Para responder a esas preguntas, es preciso reiterar que la Teoría Praxeológica del Derecho no pretende hacer juicios de valor, solo se limita a describir y conceptualizar de forma objetiva los fenómenos de la acción humana con consecuencias jurídicas; por ello la respuesta es si el rechazo de “B” al reclamo de “A”, también crea una norma. “B” no está vinculado a respetar la vida de “A”, pero aceptará la consecuencia que podría acarrear. “B” asumiría tener el poder de matar a “A”, pero este último también podrá hacer válida su amenaza o bien, de elegir cualquier otra línea de acción (escapar, hacer una alianza con “C”, renegociar con “B”, agredir a “B” antes que lo agredan a él, etcétera), de cualquier forma, con la aceptación o rechazo de un reclamo se crean consecuentemente un catálogo de derechos, facultades, obligaciones y responsabilidades.

Los derechos, facultades, obligaciones y responsabilidades son efectos de la norma, es decir, de la aceptación o rechazo de un determinado reclamo, por el cual un individuo define su comportamiento. Esa aceptación o rechazo de reclamos constituye lo que denominamos acción normativa.

La acción normativa implica emplear la razonabilidad humana para lograr un fin a través del seguimiento de una conducta. En ese sentido, todos los individuos son legisladores, creando normas para dirigir su comportamiento social, sin necesidad alguna de que esta nos sea impuesta por Dios o por otros seres humanos.

Por ello, apreciando que el ser humano actúa, que al actuar reclama y que al reclamar acepta o rechaza otros reclamos, es que concluimos que los derechos, las facultades, las obligaciones y las responsabilidades son resultado de la acción normativa; es decir, son derivados de una conducta consciente, movilizadora voluntad transformadora de la realidad que pretende alcanzar fines precisos ante

circunstancias ambientales, mediante la aceptación o rechazo de un determinado reclamo.

De esta cadena lógica de pensamiento, se advierte que la aceptación o rechazo de un reclamo, crea normas, las cuales pueden tener cuatro efectos generales distintos, a saber:

- 1) La creación de derechos.
- 2) La creación de obligaciones.
- 3) La creación de facultades.
- 4) La creación de responsabilidades.

Los derechos se caracterizan por ser derivados de la aceptación de un reclamo específico y concreto, el cual otorga a su titular la aptitud de exigir un determinado comportamiento por parte de otro individuo.

Las facultades se caracterizan por ser derivados de la aceptación de un reclamo específico y concreto, el cual otorga a su titular la aptitud de obrar de un determinado modo ante otro individuo.

Las obligaciones se caracterizan por ser derivados de la aceptación de un reclamo específico y concreto, el cual vincula, al menos, a dos individuos específicos al cumplimiento de un intercambio de prestaciones.

Las responsabilidades se caracterizan por ser derivadas del rechazo de un reclamo específico y concreto, el cual requiere la habilidad del individuo de responder por las consecuencias de sus acciones.

La teoría praxeológica del derecho nos permite también advertir que existen, al menos tres tipos de reclamos, a saber:

- 1) Los reclamos esenciales;
- 2) Los reclamos constantes y;
- 3) Los reclamos contingentes.

Los reclamos esenciales son aquellos que se encuentran vinculados de forma inseparable con el axioma de acción humana, es decir, aquellos que son garantes de la acción humana, tales como la vida, la libertad y la autonomía.

Por su parte, los reclamos constantes son derivados y consecuencia lógica de los esenciales, tales como el reclamo a no ser agredido, el reclamo de justicia y el reclamo de propiedad.

Finalmente, los reclamos contingentes, son aquellos que pueden o no generarse dependiendo las circunstancias específicas y fines particulares de cada individuo.

Los diferentes tipos de reclamos implican una relación lógica entre ellos, de forma tal que los contingentes encuentran su validez en los constantes, en tanto que estos últimos encuentran su validez en una relación lógica con los esenciales que, a su vez, encuentran validez en el axioma de la acción humana.

Dicho de otra forma, atendiendo a los principios lógicos, una norma derivada de la aceptación o rechazo de un reclamo contingente, no puede contravenir un reclamo constante, ni un reclamo constante puede contravenir a un reclamo esencial.

Así, un reclamo que implique la esclavitud forzosa de una persona no sería válido al ser contrario al reclamo constante de no agresión y a los reclamos esenciales de libertad y autonomía, logrando un control lógico y científico de las normas que son válidas de las que no lo son. Sin embargo, sobre ello abundaremos más adelante en el presente capítulo.

Por ahora, consideramos suficiente entender que los reclamos, ya esenciales, constantes o contingentes, son la génesis de todo sistema normativo, su aceptación o rechazo (tácito o expreso) crea normas de conducta que se traducen en derechos, facultades, obligaciones y responsabilidades. Surgiendo entonces la cuestión sobre el contenido de las normas, tema que atenderemos en el apartado siguiente de este trabajo de investigación.

En este punto de nuestra exposición resulta pertinente proceder a definir plenamente qué debemos entender con la palabra “norma”, pues hasta ahora solo hemos dicho que son consecuencia lógica de la aceptación o rechazo de reclamos, lo que nos informa sobre su origen, pero no sobre lo que en efecto es. Así, resulta necesario precisar una definición de la palabra norma desde la perspectiva de nuestra teoría praxeológica.

Bruno Leoni define a la norma como “un esquema con el que tratamos de poner en relación nuestros comportamientos con los ajenos y establecer su correspondencia probable”⁴⁰ precisando que ese esquema no es necesariamente único para todos los individuos, ya que pueden existir una multitud de esquemas más o menos semejantes, de los cuales el jurista praxeológico puede abstraer los conceptos generales y abstractos que correspondan de manera aproximada a los esquemas efectivamente presentes en la mente de los individuos.

Etimológicamente, la palabra norma es un vocablo latino empleado para referirse a la escuadra que los carpinteros usaban para verificar que las piezas que elaboraban se cuadraran en ángulo recto. De esta forma, cuando las piezas cuadraban se encontraban “normales” y, por el contrario, cuando las piezas no cuadraban se les calificaba como “anormales”; además, resulta sumamente interesante que el vocablo latino “norma” procede del griego “gnōmona”, que significa “entre otros”.

⁴⁰ Leoni, Bruno, *“Lecciones de filosofía del derecho”*, trad. Juan Marcos de la Fuente, Unión Editorial (formato Kindle), 2013, posición 4120.

La norma nos permite identificar qué comportamientos son previsibles y probables y, por tanto, considerados como “normales” ante la aceptación o rechazo de un reclamo que obedece a fines particulares relacionado con aquello que los involucrados consideran valioso.

La norma, como esquema mediante el cual se determinan qué conductas o comportamientos son los que se esperan al ser aceptado o rechazado un determinado reclamo, supone un fenómeno único que debe ser estudiado de forma individualizada y singular, representando claras ventajas tanto para el análisis científico del fenómeno normativo, como para el aspecto práctico del fenómeno normativo, pues al apreciar que la convivencia humana implica necesariamente el intercambio de reclamos entre los individuos cuya aceptación y rechazo permiten prever el comportamiento probable que se espera de cada uno de los participantes de la interacción, se logra identificar de forma individualizada y singular los esquemas a los que efectivamente se someten y que aparecen como sus consecuencias lógicas, limitados únicamente por la forma en que se encuentra dada la realidad. Ello significa que cada individuo en ejercicio de su razón establece las normas que determinan su área de actuación en relación con su prójimo.

De esta forma, la teoría praxeológica del derecho reconoce a las normas como una creación de la voluntad soberana de cada individuo que adapta su comportamiento de forma racional a las circunstancias particulares en las que se encuentra inmerso, de tal forma que analizando de forma praxeológica el proceso normativo se concluye que, contrario a lo que sostienen las mayorías de las teorías del derecho dominantes, las normas no surgen de forma exógena a sus destinatarios, sino por el contrario el proceso normativo es de carácter endógeno, adaptable y espontáneo a las circunstancias particulares en que se encuentren sus autores, lo que nos conduce a la conclusión de que la forma natural de creación de las normas es un proceso anárquico, que no se logra en función del

poder o la autoridad, sino en función del interés que es determinado en última instancia por los fines que los individuos consideran valiosos y para lo cual crean racionalmente un esquema de actuación dentro del cual prevén las conductas que consideran probables y necesarias para alcanzarlos.

Así, la norma es consecuencia de la aceptación o rechazo de un reclamo que supone la creación abstracta de un esquema racional que delimita qué conductas o comportamientos son probables, necesarios y convenientes para alcanzar determinados fines que los individuos consideran valiosos mediante la asignación o creación de derechos, obligaciones, responsabilidades o facultades.

3) Valores: el contenido de las normas

Como hemos visto, desde una perspectiva praxeológica, la norma es la consecuencia lógica de la aceptación o del rechazo de un reclamo; es la expresión (tácita o expresa) de la voluntad del individuo para dirigir sus acciones en un sentido o en otro, de tal forma que la norma consiste en un esquema racional en el que se prevé el comportamiento probable y esperado derivado de la aceptación o rechazo de un reclamo. La aceptación o rechazo de un determinado reclamo, es decir, la norma, tiene como consecuencia directa diferentes fenómenos que se distinguen por sus efectos, ya bien un derecho o una facultad o una obligación o una responsabilidad.

Al aceptar o rechazar un reclamo, es decir, al crear una norma, los individuos se encuentran actuando y, por tanto, persiguiendo determinados fines u objetivos, de tal forma que la actividad normativa es siempre, con toda autoridad, una acción humana, por lo que se encuentra sujeta a todas las categorías de acción.

Al actuar, los individuos persiguen fines u objetivos que consideran valiosos porque les permitirá suprimir un malestar o maximizar un beneficio; pero dada la

forma en que está configurada la realidad en la que el ser humano se encuentra inserto. Su acción (y por ende los fines que persiguen) está limitada por el tiempo y la disponibilidad de los bienes que constituyen medios para satisfacer sus fines.

El tiempo impone a los seres humanos la imposibilidad de satisfacer todos sus fines de modo simultáneo, pues se encuentran en una relación temporal del antes y del después, obligando a los individuos a valorar sus fines y preferir la satisfacción de unos antes y dejar para el después otros.

En ese sentido, no es válido suponer que existe una escala de valores determinada de forma inmutable a la que el ser humano se encuentra atado de forma inexorable; la escala de valores de los individuos sirve solo como una mera referencia para la elección de los fines que persigue, los cuales son definidos en última instancia por tres factores: el tiempo, la disponibilidad y la probabilidad.

Las circunstancias a las que Ortega y Gasset se refería para definir al “yo” en su célebre frase “*yo soy yo y mis circunstancias*”⁴¹, no son otra cosa que, el tiempo, la disponibilidad y la probabilidad. El ser humano actúa según sus circunstancias, su actuación lo define como individuo, y los fines que elige perseguir se encuentran determinados por éstas.

Con relación a esto, Mises expone lo siguiente:

La conocida expresión “escala de valores” ha sido, con frecuencia torpemente interpretada, habiéndose desatendido los obstáculos que impiden presumir coetaneidad entre las diversas acciones de un mismo individuo. Se ha supuesto que las distintas actuaciones humanas serán fruto de la existencia de una escala valorativa, independiente y anterior a los propios actos del interesado, quien pretendería realizar con su actividad un plan previamente trazado. A aquella escala valorativa y a ese plan de acción –considerados ambos conceptos como permanentes e inmutables a lo largo de un cierto periodo de tiempo– se les atribuyó sustantividad

⁴¹ Ortega y Gasset, José; “*Meditaciones del Quijote*”, Alianza Editorial, 2014, España, 2014, pág. 12.

propia e independiente, considerándolos la causa y el motivo impulsor de las distintas actuaciones humanas. Tal artificio hizo suponer que había en la escala de valoración y en el plan de acción un sincronismo que no podía encontrarse en los múltiples actos individuales. Pero se olvidaba que la escala de valoración es una mera herramienta lógica, que sólo encarna en la acción real, hasta el punto de que únicamente observando una actuación real se la puede concebir. No es lícito, por lo tanto, contrastarla con la acción real como cosa independiente, pretendiendo servirse de ella para ponderar y enjuiciar las efectivas actuaciones del hombre...

Constancia y racionalidad son nociones completamente diferentes. Cuando se han modificado las propias valoraciones, permanecer adheridos a unas ciertas normas de acción anteriormente adoptadas, en gracia sólo a la constancia, no sería una actuación racional, sino pura terquedad. La acción sólo puede ser constante en un sentido: en preferir lo de mayor a lo de menor valor. Si nuestra valoración cambia, también habrá de variar nuestra actuación. Modificadas las circunstancias, carecería de sentido permanecer fiel a un plan de acción anterior. Un sistema lógico ha de ser coherente y ha de hallarse exento de contradicciones por cuanto supone la coetánea existencia de todas sus diversas partes y teoremas. En la acción, que forzosamente se produce dentro de un orden temporal, semejante coherencia es impensable. La acción ha de acomodarse al fin perseguido y el proceder deliberado exige que el interesado se adapte continuamente a las siempre cambiantes condiciones.⁴²

Ahora bien, dado que la acción humana se encuentra sometida al tiempo, es decir, al antes y al después, también está sujeta a la incertidumbre del futuro. El tiempo impone el futuro y este impone, al menos a la mente humana, la incertidumbre.

El conocimiento no permite predecir el futuro, solo permite pronosticar los resultados de determinadas actuaciones, ello conduce a reconocer que la limitación de la Teoría Praxeológica del Derecho es que no puede vaticinar el futuro de una acción individual, pero dota de una certeza apodíctica, que se deriva del sistema deductivo propio del método apriorístico, que nos permite teorizar los efectos de una acción normativa.

⁴² Mises, Ludwig, *Op. Cit.*, pp. 122-124.

Sin embargo, en el campo de la realidad, el individuo al aceptar o rechazar un reclamo, solo puede aspirar a realizar un cálculo de probabilidades de los efectos que tendrá, lo que constituirá la máxima aproximación a la certeza a la que podrá tener acceso.

En general, los individuos practican dos clases de cálculos probabilísticos; aquellos que podemos denominar de forma genérica como “probabilidad de clase” o de “frecuencia”, y los que podemos denominar como “probabilidad de caso”. La probabilidad de clase o de frecuencia es empleado en las ciencias naturales; en tanto que la probabilidad de caso aparece en el terreno de la acción humana, plenamente regulado por la teleología.

La complejidad de los fenómenos de la acción humana impone que el cálculo de probabilidad suponga que conocemos, respecto a un determinado evento, algunos factores que lo producen, pero que también se advierta que existen otros factores determinantes acerca de los cuales nada sabemos. En la probabilidad del caso no se atiende a la frecuencia con la que determinado fenómeno se produce, pues el análisis probabilístico se practica sobre eventos únicos que, como tales, no forman parte de clase alguna.

En la probabilidad del caso el evento se determina por sus propias circunstancias, de tal forma que es un evento único y por ello siempre parte de un conocimiento incompleto, al respecto, Mises, advierte:

Podemos llegar a saber los motivos que impelen al hombre a actuar, los objetivos que puede perseguir y los medios que piensa emplear para alcanzar dichos fines. Tenemos clara idea de los efectos que tales factores han de provocar. Nuestro conocimiento, sin embargo, no es completo; podemos habernos equivocado al ponderar la respectiva influencia de los factores concurrentes o no haber tenido en cuenta , al menos con la debida exactitud, la existencia de otras circunstancias también decisivas.⁴³

⁴³ *Ibidem*, p. 135.

La probabilidad del caso, frente a la probabilidad de frecuencia, no permite forma alguna de cálculo numérico. La predicción praxeológica nos permite predecir con certeza apodíctica las consecuencias de diversas formas de acción humana, pero no nos ilustran acerca de aspectos cuantitativos. El cálculo o predicción praxeológica siempre será bajo la condición de “a igualdad de circunstancias” o “*ceteris paribus*”, de tal forma que podemos predecir que “la celebración de un contrato siempre crea y transmite derechos y obligaciones”, pero no podemos adelantar que derechos u obligaciones crea o transmite el contrato en específico hasta que es celebrado y lo comprendemos. Ello nos impone un cálculo de probabilidad de caso, lo que supone apreciar a los casos como únicos. Al respecto, Leoni, señala:

En cierto sentido, es verdad que el juicio de probabilidades refiere siempre, en la conducta humana, a casos únicos. Por ejemplo, la probabilidad de que mi deudor me pague es un caso único en su género porque se refiere a ese tal deudor en ese tal año, en esa tal situación económica, etc. Se trata de un caso único, así como único es todo acontecimiento histórico...

...Lo que me permite hacer previsiones sobre el pago de una deuda por parte del deudor no es la unicidad de ese tal caso, sino el hecho de que yo, en el fondo, trato de reducir este caso único a un anillo en una cadena de casos semejantes, es decir, lo pongo en relación con todos los demás vencimientos en que el deudor me ha pagado, o bien con todos los demás casos análogos en que los demás deudores me han pagado a mí y a otros acreedores. Del mismo modo que decimos que la cara de un lado tiene una determinada probabilidad de salir, porque consideramos que esa cara como la cara de un dado cualquiera construido del mismo modo, así la reclamación, a pesar de referirse en el fondo siempre a casos únicos, en realidad se refiere a los casos que encuadramos en una cierta serie⁴⁴.

En ese orden de ideas, el tiempo impone al ser humano el futuro, este a la incertidumbre y ella al cálculo probabilístico del caso que el individuo toma en consideración para evaluar los fines que persigue y los medios que destinará para

⁴⁴ Leoni, Bruno, *Op. Cit.*, posición 972.

ello. En consecuencia, la acción humana implica, ordenar y preferir, dicho de otra forma, el ser humano al actuar y al reclamar está valorando.

Esa valoración que los individuos realizan mediante un cálculo de probabilidad determina el curso de su acción y, por ende, sus reclamos, lo que justifica científicamente la clasificación que hicimos de los tres tipos de reclamos en esenciales, constantes y contingentes pues el cálculo de probabilidades de los reclamos esenciales supone la expectativa o previsión de un comportamiento que se considera más probable que el de un reclamo constante o contingente. Dicho de otra forma, los reclamos esenciales son así porque es, comparativamente, más probable que sean aceptados que un reclamo constante o contingente, pues es más probable que un individuo acepte el reclamo de la vida de otro, a que un individuo acepte el reclamo de celebrar un contrato de mandato con otro. Ello revela una relación directamente proporcional entre la probabilidad de la aceptación de un reclamo y la clasificación del reclamo en sí, pues los comportamientos que se consideran más obligados o necesarios son también los más probables, pues como Leoni sostuvo “las reclamaciones se refieren normalmente a comportamientos que se consideran más probables en un cierto ámbito histórico”⁴⁵.

En ese sentido resulta que para los individuos lo más valioso es, generalmente, lo más probable, y por ello, las normas que nuestros reclamos constituyen persiguen siempre la satisfacción de un fin que se considera valioso. Por ello, aquello que cada individuo considera valioso, constituye los valores que se persiguen al aceptar o rechazar un reclamo creando con ello una norma, de tal suerte que la norma tiene como contenido un valor.

Así, por ejemplo, la aceptación o rechazo del reclamo de no coaccionar la actividad de un individuo, creará una norma que revelará el valor perseguido por ésta. Su aceptación, supone que la norma persigue el valor de la libertad; en

⁴⁵ *Ibidem*, posición 951.

cambio, su rechazo demostrará que el valor perseguido por la norma es la coacción.

En otro ejemplo, la aceptación del reclamo de pagar un precio por un bien creará una norma cuyo valor es el intercambio del bien por el precio. En esta norma cada una de las partes tienen diferentes y subjetivas valoraciones que interactúan haciendo de la norma un fenómeno complejo, pero que al determinar con la mayor precisión posible el valor perseguido será más sencillo determinar el comportamiento esperado que la norma impone a los participantes.

Como podrá apreciarse, el método praxeológico permite a los estudiosos del fenómeno normativo comprender el origen de las normas y su contenido al advertir en el comportamiento humano el reclamo y la operación lógica y mental que determina los elementos que toma en consideración para regir su conducta a través de su aceptación y rechazo, lo que revelará los valores que persigue.

Los individuos pueden alegar innumerables reclamos, algunos frecuentemente absurdos, pero que, al encontrarse en un universo poblado por otros sujetos, también ellos portadores de reclamos (a veces incompatibles) es que debe tenerse en cuenta que el ser humano es, al mismo tiempo, medio y fin; fin último para sí mismo y medio en cuanto coadyuva con los demás para que puedan alcanzar sus propios fines, de tal forma que aun cuando cada ser humano actúa y reclama en su propio interés; todos, sin embargo, sirven a los demás al atender sus propias necesidades, creando un equilibrio entre los valores perseguidos por cada uno de ellos. Al reclamar aquello que se considera valioso el individuo más pronto que tarde se da cuenta que lo más razonable y sensato es cooperar con los demás individuos a fin de que las probabilidades de alcanzar sus metas se maximicen.

Bajo ese orden de ideas, el derecho es entendido como un proceso puesto en marcha por las actuaciones de múltiples individuos que al perseguir sus fines

individuales cooperan para la consecución de fines de otros, de tal forma que los reclamos de unos ilustran a los otros de los fines y valores que se persiguen y en consecuencia de la clase de comportamiento que se espera y considera probable o necesario en ellos.

4) Reglas: la expresión de las normas

Las normas jurídicas son fenómenos peculiares y complejos de describir, pues son esquemas abstractos de conducta creados como consecuencia de la aceptación o rechazo de reclamos que persiguen determinados valores que permite distinguir los comportamientos probables y esperados por los individuos en una determinada interacción social. Ellos, los individuos, constantemente dirigen reclamos a otros, y a la vez aceptan o rechazan los reclamos que son dirigidos a ellos, revelando la complejidad del fenómeno normativo como un constante intercambio de previsiones que se modulan y adaptan a cada circunstancia particular.

Debemos recordar que la tarea del jurista consiste en reconstruir las relaciones existentes entre los individuos y las correspondientes normas que pueden invocar para conseguir sus propósitos, ello implica averiguar el origen de este fenómeno social a partir de la identificación de su punto de partida que, como hemos sostenido, son las acciones que incorporan reclamos y que, a su vez, se reflejan en las normas existentes.

Por ejemplo, si se saluda a una persona y esta devuelve el saludo, se ha creado una norma que persigue un determinado fin que constituye un valor para los involucrados, el cual al identificarse es posible entender y medir mediante un instrumento práctico que denominaremos como “regla”, la cual se traduce en un mero instrumento de medición.

La regla es entonces la enunciación de valores y conductas que se pueden apreciar en una norma, de tal forma que, en nuestro ejemplo, se puede enunciar lo

que denominaremos “la regla del saludo”, la cual puede expresarse de la siguiente forma “el saludar es una muestra de cortesía, al ser saludado se devuelve el saludo y se considerará descortés a la persona que no devuelve un saludo”.

Como puede apreciarse, la regla permite identificar el valor perseguido por la norma que constituye una conducta esperada y probable por parte de los involucrados y, por tanto, hará factible al observador identificar que el comportamiento efectivamente desplegado por los involucrados se ajusta o no al reclamo original. En nuestro ejemplo, el reclamo de la conducta de ser saludado constituye, al ser aceptado o rechazado, una norma de conducta compleja que solo puede ser entendida mediante la regla. Así, el saludo es visto como una acción humana mediante la cual se reclama la atención de otro individuo, al ser aceptado dicho reclamo el destinatario del saludo lo devuelve, al ser rechazado, simplemente omite devolver el saludo; uno y otro escenario tiene diversas consecuencias que a su vez pueden ser apreciadas a través de las reglas.

Las reglas cumplen con la función de informar sobre el contenido de las normas que se crean con la aceptación o rechazo de un reclamo, de tal forma que permitirán hacer una valoración de la conducta humana efectivamente desplegada que se deriva de la creación de la norma.

De la infinidad de escenarios que podemos imaginar se plantea como otro ejemplo el del individuo que reclama como suyo un inmueble. El reclamo de ese individuo será el de poder usar, disfrutar y disponer del inmueble en cuestión; su aceptación o rechazo crea diversas normas que son expresadas a través de reglas que nos informan respecto a las conductas que se esperan en cada uno de los casos, de tal suerte que, si el reclamo de individuo es aceptado o rechazado, supondrá una serie de probables comportamientos que solo pueden comprenderse mediante la enunciación de reglas que los describirán.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que el científico praxeológico del derecho deberá advertir que es necesario el distinguir, la norma, los valores y la regla, así como se distinguen el tiempo, las horas y el reloj; la masa, el kilogramo y la báscula, o; la longitud, el metro y el flexómetro.

La norma es la realidad dada, una magnitud social que existe por el solo hecho de que los individuos actúan y al hacerlo reclaman creando un esquema mental que define las conductas que se consideran probables o necesarias. En tanto, los valores constituyen su contenido, es decir, la unidad básica que nos permite distinguir la norma creada, identificando la intención o finalidad perseguida por su autor. Finalmente, la regla es la herramienta práctica mediante la cual podemos expresar, entender, replicar y medir el comportamiento humano que incorpora la aceptación o rechazo de un reclamo.

Dicho lo anterior, una de las tareas del jurista es identificar las normas creadas y los valores que persiguen, lo que le permitirá expresar la regla para su comprensión.

El desarrollo de las reglas permitirá al jurista realizar un proceso de medición y comparación, lo que a su vez le facilitará el identificar patrones, estándares y regularidades fenomenológicas, de tal suerte que podrá apreciar el fenómeno normativo de forma objetiva y racional.

5) Leyes: la verificación científica de las normas

Como hemos señalado, el Derecho, como objeto de la ciencia jurídica, es un fenómeno que debe ser estudiado a través del método praxeológico. Ello nos permitirá identificar el verdadero origen del fenómeno normativo, entenderlo y advertir sus regularidades fenomenológicas de forma objetiva, racional y acorde con el razonamiento científico.

El análisis praxeológico del fenómeno normativo nos advierte que toda norma es creada mediante la aceptación o rechazo de reclamos que suponen la previsión de un determinado comportamiento que en función de su probabilidad es esperado por las partes que participan en la interacción social que persiguen diversos fines que consideran valiosos, advirtiendo que las reglas suponen la expresión del conjunto de los comportamientos objeto de los reclamos.

Adicionalmente a los conceptos de *“reclamo”*, *“norma”* y *“regla”*, es preciso acotar que el estudio praxeológico del derecho conduce en última instancia, como cualquier otra ciencia, a encontrar, estudiar y analizar la regularidad fenomenológica de los fenómenos normativos mediante los cuales se crean derechos, obligaciones, responsabilidades o facultades.

En ese sentido, aquellos descubrimientos científicos que suponen una relación constante entre dos o más variables o factores caracterizado por la generalidad y universalidad de un fenómeno y que, por tanto, constituye el ideal de la descripción científica consolidando el conocimiento científico se le denomina como *“ley”*.

En términos lógicos y ontológicos el concepto de *“ley”* se entiende como un tipo de proposición o afirmación que se centra en la fijación de las constantes del acontecer natural, en la aprehensión de las regularidades percibidas como fenómeno e incorporadas en una forma de ver y explicar el mundo, revelando la constancia de una clase determinada de fenómenos. Bajo esa premisa, para el científico una ley es la proposición derivada del análisis y constatación de la regularidad fenomenológica en un universo sujeto a la causalidad de la que se desprende un vínculo constante entre un antecedente y un consecuente, un vínculo entre el actual estadio a su inmediatamente posterior.

La complejidad de los fenómenos derivados de la acción humana a la que hicimos referencia en el primer capítulo de este trabajo de investigación aparentemente supondría una problemática peculiar para la formulación de leyes científicas del fenómeno normativo creado por la acción humana, pues si bien hemos señalado que la acción humana y sus fenómenos se estudian de forma individualizada y apriorística, ello no debe interpretarse en el sentido de considerar que no existe una regularidad fenomenológica en ellos que pueda ser apreciada de forma objetiva que pudiese ser un obstáculo para la emisión de conocimiento universalmente válido y que cumpla con las características propias del conocimiento científico, teniendo tal carácter el conocimiento parsimonioso, causalista, homogéneo y falsable que puede ser expresado mediante conceptos, definiciones, leyes y axiomas que permiten describir y comprender la realidad.

Bajo esa consideración la meta del Derecho, como disciplina científica, debe ser la de generar conocimiento científico sobre los fenómenos normativos aspirando al descubrimiento de las leyes que los expliquen. Esta tarea del científico jurídico es compleja, pues se advierten dos niveles de análisis complementarios que debe emprenderse para la comprensión del fenómeno en estudio.

El primer nivel de análisis que el jurista debe emprender es del conocimiento de las categorías de la acción humana que influyen en los fenómenos normativos, tales como el reclamo, la norma, los valores y las reglas, de forma abstracta, con el fin de determinar el alcance y regularidad fenomenológica entre ellos; en tanto que el segundo nivel de análisis que debe emprenderse es el del conocimiento de las normas de forma concreta, es decir, del fenómeno normativo en sí.

El primero de los análisis supone la tarea de averiguar la dinámica de la acción humana como creadora de normas, en tanto que el segundo requiere del estudio de la norma tal cual es dada en la realidad a fin de identificar su regularidad.

El primer tipo de análisis, al que denominaremos *“in abstracto”*, requiere del estudio de la regularidad fenomenológica que se advierte siempre como consecuencia del axioma praxeológico de que el ser humano actúa, el cual tiene consecuencias lógicas necesarias dada la forma en que está estructurada la realidad del universo en el que habitamos y de la mente humana, de tal forma que si todo fenómeno de interacción social es consecuencia de la acción humana singular e individual es viable obtener conocimiento científico que puede ser enunciado en leyes científicas bajo la premisa de que el ser humano actúa y que a toda acción corresponde una reacción. La ley praxeológica es aquella que describe de forma general y universal la relación causal entre las acciones humanas y los efectos que estas tienen en la realidad, de tal suerte que el estudio praxeológico del derecho tiene como consecuencia la descripción de lo que denominaremos como *“las Leyes del Derecho”*. El análisis *“in abstracto”* parte siempre del axioma en que descansa nuestra teoría *“El ser humano reclama”*, a partir del cual es viable descubrir y describir los efectos de los reclamos de tal forma que se obtendrá conocimiento universalmente válido, homogéneo, parsimonioso, causalista y falsable, sobre el fenómeno normativo. Los apartados anteriores de este segundo capítulo del presente trabajo de investigación son un análisis *“in abstracto”* del fenómeno jurídico, pues lo que hemos desarrollado y pretendido explicar es la relación lógica y causal entre acción humana, reclamo, normas, valores y fines y reglas que permitan apreciar la regularidad fenomenológica del fenómeno normativo sin recurrir a explicaciones metafísicas.

Mediante nuestro análisis *“in abstracto”*, hemos logrado identificar que el fenómeno normativo es siempre un fenómeno de la acción humana y por tanto sujeto a las categorías de acción; posteriormente, hemos identificado que al actuar el ser humano reclama ciertas conductas que estima previsibles y probables por parte de otros individuos de tal suerte que la aceptación o rechazo de dicho reclamo constituye un esquema racional que permite precisar cuáles son los comportamientos que efectivamente se esperan de los integrantes de la interacción social dando origen a la norma, la cual es resultado de la valoración de

fines y medios, probabilidades y circunstancias en las que los involucrados se encuentran insertos en un momento determinado con relación a los reclamos efectuados por los involucrados y, finalmente, descubrimos que los comportamientos esperados derivados de una norma son expresados a través de reglas que permiten describir con cierto grado de precisión los comportamientos esperados relacionados con la norma creada.

En ese entendido, nuestro análisis *“in abstracto”* nos permite identificar una regularidad fenomenológica del fenómeno normativo de forma abstracta y general que ocurre en todo proceso normativo descubriendo la realidad del origen de lo que la especie humana ha llamado como derecho y con ello superadas las tradicionales teorías que pretendían explicarlo y que, invariablemente terminaban recurriendo a la aceptación de alguna hipótesis metafísica improbable.

Ahora bien, dentro de nuestro análisis *“in abstracto”* hemos descubierto que el reclamo, como una especie de acción humana, siempre persigue la consecución de algún fin el cual es objeto de valoración individual existiendo una regularidad de que la consecución de un fin inmediato siempre va dirigido a un fin mediano, de tal suerte que hemos advertido que existen tres tipos de reclamos que se distinguen por la regularidad que existe entre ellos consistente en que una clase siempre es derivada de la otra por una relación lógica de necesidad. En efecto, hemos identificado que existen tres tipos o clases de reclamos, los que hemos denominado como “esenciales”, “constantes” y “contingentes”, entre los cuales existe una relación lógica de causalidad y necesidad, de tal suerte que los esenciales son los reclamos que hacen posible la acción humana, los reclamos constantes, son aquellos que no son propiamente necesarios para el desarrollo de la acción humana, pero sí son facilitadores de esta y, finalmente, los contingentes, son aquellos reclamos que suponen la acción humana en concreto en la infinidad de formas que esta puede adoptar.

Nuestra investigación dio como resultado la demostración de que existe una relación lógica de necesidad entre los tres tipos de reclamos (y por tanto de las normas que pueden ser creadas) de tal suerte que un reclamo contingente dependerá de la aceptación o rechazo de un reclamo constante y este a la vez de la aceptación o rechazo de un reclamo esencial, pues, por ejemplo, para contratar (reclamo contingente) hay que ser justos, para ser justos (reclamo constante) hay que ser libres, la libertad (reclamo esencial) significa poder actuar. Desde luego, podemos imaginar un contrato que no requiera de justicia previa, pero para que un contrato sea injusto, claramente la libertad de los contratantes debe (por lo menos) estar restringida, por tanto, sin libertad no se puede actuar y, en consecuencia, en la medida de que la libertad se encuentre restringida se restringiría la calidad de ser humano el cual se distingue de entre todas las demás especies por su capacidad de movilizar su voluntad para la consecución de fines.

Este descubrimiento de las tres clases de reclamos es la piedra angular sobre la que descansa el segundo análisis que el jurista praxeológico realiza y al que denominaremos como *"in concreto"*.

El análisis *"in concreto"* se refiere al análisis propio de los reclamos, normas y conductas efectivamente creadas y desplegadas por los individuos en la realidad que nos permitirá advertir la regularidad fenomenológica del proceso normativo en el que la norma aparece como un esquema en el que se contemplan los comportamientos probables y esperados en relación con la aceptación o rechazo de los reclamos. Dicho análisis debe guardar una coherencia lógica que permita explicar la regularidad fenomenológica entre la norma, el reclamo y las conductas efectivamente desplegadas y, con ello en consideración, el jurista praxeológico concluirá que la ley es aquella norma que *ceteris paribus* es necesaria.

Es decir, que la ley constituye el esquema de previsión en el que, bajo determinadas condiciones o circunstancias, ciertas conductas probables son en realidad necesarias u obligadas a partir de un estudio racional y objetivo de los

reclamos en juego. El análisis *“in concreto”* del fenómeno normativo supone analizar la conducta humana efectivamente desplegada y advertir si una determinada conducta se considera necesaria u obligada y, en consecuencia, creadora de derechos, obligaciones, responsabilidades o facultades. Al contrastar ambos tipos de análisis, se advierte que el análisis *“in abstracto”*, nos informa científicamente sobre la forma en que se da el proceso normativo, en tanto que el análisis *“in concreto”*, nos informa científicamente sobre los derechos, obligaciones, responsabilidades o facultades que son efectivamente creadas como consecuencia de dicho proceso.

Como hemos señalado, desde nuestra perspectiva la ley es una norma que se considera necesaria, es decir, un esquema de previsión en el que, bajo determinadas condiciones o circunstancias, ciertas conductas probables son en realidad necesarias u obligadas a partir de un estudio racional y objetivo de los reclamos en juego. Como Montesquieu sostuvo, “las leyes, en su significación más extensa, son las relaciones necesarias que se derivan de la naturaleza de las cosas”⁴⁶.

Nuestra tesis supone que existe una regularidad fenomenológica de las normas en el sentido de que es posible determinar científicamente la norma que necesariamente debe crearse en determinadas circunstancias y es por ello por lo que sostenemos que la Ley es la norma necesaria.

La necesidad de la norma para ser considerada como Ley obedece a un estudio praxeológico mediante el cual puede advertirse de forma apriorística la consecuencia necesaria de la aceptación o rechazo de un determinado reclamo tomando en consideración la relación lógica de necesidad que existe entre los distintos tipos o clases de reclamos. Así, por ejemplo, la aceptación o rechazo del reclamo tiene necesariamente como consecuencia la creación de una norma

⁴⁶ Montesquieu, Charles Luis de Secondat, *“El Espíritu de las Leyes”*, edición Kindle, 2010, posición 4.

consistente en el esquema racional mediante el cual se prevén las conductas probables y esperadas de los involucrados con relación a dicho reclamo; el descubrir cuáles son las conductas que en todos los casos bajo las mismas circunstancias son probables y esperadas constituye el descubrimiento de una Ley. Así, como la ley de gravitación universal describe la interacción gravitatoria entre los cuerpos con masa, la ley jurídica derivada del análisis "*in concreto*" describe las conductas esperadas como consecuencia de la creación de una norma determinada.

La ley derivada del análisis praxeológico *in concreto* es necesaria y no impuesta, es racional y no arbitraria, es humana y no artificial, es falsable y no estática, es lógicamente válida por verdadera y no simplemente normativamente válida, de tal suerte que el concepto de Ley adquiere una significación totalmente nueva que representa un salto cuántico en la forma en que entendemos el fenómeno normativo, sus efectos en las personas y comunidades, logrando una universalidad del Derecho, pues donde hay la misma razón debe regir la misma disposición.

CAPÍTULO III

LA ESPONTÁNEA CREACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS DE CARÁCTER JURÍDICO

1) Sistemas normativos de carácter jurídico: creativa espontaneidad

“La vida no soy yo contra ti,
Somos los dos contra la entropía,
Y todos pueden prosperar,
Si buscamos la armonía”.
Walt Fenwick.

En el capítulo anterior de este trabajo de investigación hemos desarrollado una explicación alternativa de los conceptos jurídicos fundamentales, particularmente centrado en la norma jurídica, aprendiendo que toda norma jurídica tiene como origen el reclamo de un individuo hacia otro que lo acepta o lo rechaza. Ello nos permite entender desde un aspecto microscópico el fenómeno normativo de naturaleza jurídica, sin embargo, existe una dimensión igualmente relevante de este fenómeno que es su aspecto macroscópico.

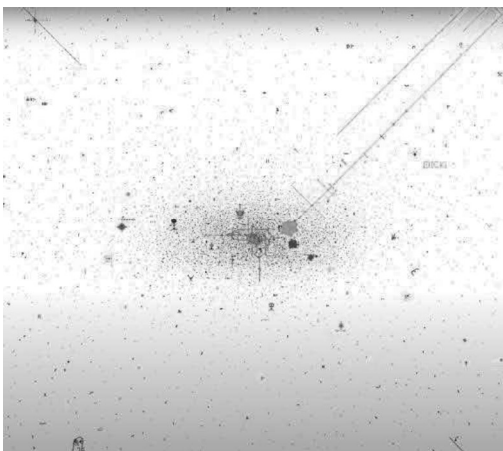
En efecto, la creación de normas por parte de los seres humanos en sus relaciones individuales constituye un aspecto microscópico del fenómeno normativo. Sin embargo, no puede omitirse el estudio del impacto y la forma en que el fenómeno normativo se presenta macroscópicamente. Así, al igual que el físico estudia al átomo, también estudia objetos millones de veces más grandes que nuestro propio planeta, descubriendo y describiendo regularidades fenomenológicas.

En este apartado nos proponemos exponer cómo es que el proceso normativo es creador espontáneo de un orden entre la multiplicidad de individuos que se integran, formando un sistema autoorganizado cuya comprensión total escapa de nuestra capacidad de procesamiento de información, pero que a la vez es eficiente y eficaz.

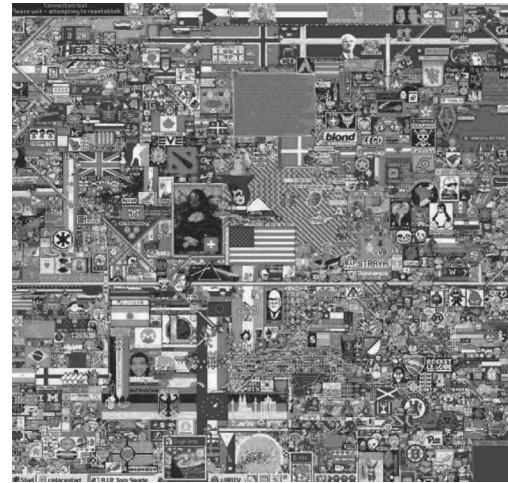
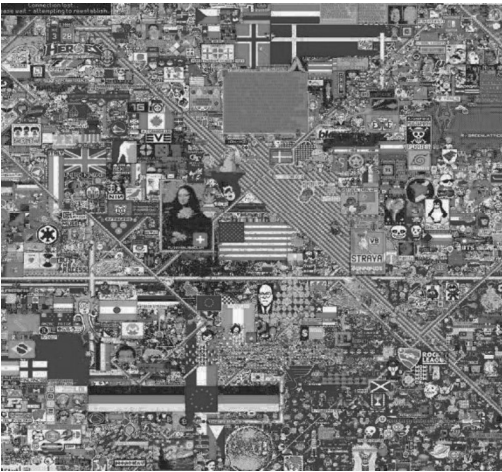
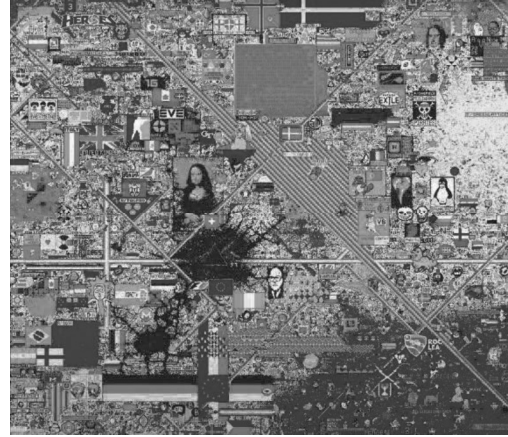
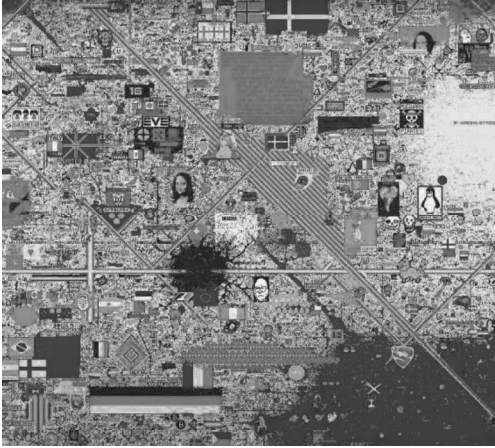
El 1 de abril del 2017, el sitio web “Reddit” implementó un experimento social con el nombre “r/place” creando un lienzo de un millón de píxeles, permitiendo durante tres días a sus usuarios colorear un píxel cada cinco minutos, y el resultado, aunque al principio podría calificarse de vulgar y rudimentario, fue realmente impresionante. Entre más usuarios colocaban píxeles el diseño del lienzo se fue haciendo cada vez más complejo. Diversas facciones lucharon por el territorio del lienzo, y podría apreciarse claramente la competencia entre esas facciones y, eventualmente, la cooperación, integrándose a los diseños previamente existentes en el lienzo.

La belleza del experimento no se encuentra en cómo terminó, sino en el proceso y como se desarrolló.⁴⁷ Fue un testimonio de lo que las personas hacen cuando enfrentan intereses en competencia y recursos limitados y cómo fueron capaces de alcanzar el orden prescindiendo de un diseño maestro o un coordinador general del proyecto, de sanciones o de coacción.

El desarrollo del experimento luce como a continuación se muestra en las imágenes siguientes:



⁴⁷ Comunidad Reddit; <https://www.reddit.com/r/place/> [Consultado el 15 de mayo de 2021].



Para el autor de esta investigación esta clase de experimentos son profundamente reveladores, tanto de la naturaleza humana como de la dinámica social entre los individuos de esta especie, derribando las creencias que la academia dominante sostiene sobre estos.

El experimento de Reddit es una clara muestra del fenómeno resultante de la interacción de millones de individuos en los que cada uno de ellos reclamaba para sí uno de los píxeles del millón de píxeles disponibles en el lienzo; más pronto que tarde, la colaboración se hizo presente al advertir que individualmente les sería imposible lograr sus objetivos. En el desarrollo del experimento no hubo dirección, mandato o coacción alguna por parte de algún organizador central y, sin embargo, el orden surgió con la colaboración de millones de personas provenientes de los

más variados contextos; millones de personas de diferentes culturas, grados educativos, edades, razas, credos y nacionalidades, participaron en este experimento demostrando que el orden surge de forma espontánea en la dinámica social y aunque pareciera un experimento aislado que no tendría el alcance para probar una regularidad social, este fenómeno puede observarse en toda clase de fenómenos complejos tales como el mercado o el lenguaje. Los sistemas complejos tienen la característica definitoria de su autoorganización espontánea:

Los sistemas complejos están formados por un conjunto grande de componentes individuales que interactúan entre sí y que pueden modificar sus estados internos como producto de tales interacciones. Tales sistemas pueden ser estructuralmente simples, aunque tal simplicidad no impide que exhiban comportamientos dinámicos diversos y no triviales. Los sistemas complejos pueden situarse en regímenes críticos caracterizados por la presencia de fluctuaciones espaciales y temporales en todas las escalas posibles. Esta situación de criticalidad puede alcanzarse de manera espontánea y sin intervención de factores o fuerzas externas al sistema; se habla entonces de un proceso autoorganizado. El proceso de interacciones puede generar comportamientos colectivos globales. Es decir, conductas que no están definidas en los elementos individuales, pero que emergen como un proceso colectivo y que no pueden ser reducidas ni explicadas tomando aisladamente los elementos constituyentes.

En la naturaleza existe un sinnúmero de ejemplos de sistemas complejos, que van desde las reacciones químicas autocatalíticas hasta los procesos sociales y culturales. La naturaleza posee una fuerte tendencia a estructurarse en forma de entes discretos excitables que interactúan y se organizan en niveles jerárquicos de creciente complejidad; por ello, los sistemas complejos no son de ninguna manera casos raros ni curiosidades, sino que dominan la estructura y función del universo.⁴⁸

De esta forma, como puede apreciarse los fenómenos sociales están insertos en un sistema complejo que, según las últimas investigaciones en la materia, se caracterizan por su autoorganización interna, lo que permite concluir que el experimento de reedit es sólo una muestra más de esta clase de fenómenos.

⁴⁸ Miramontes, Octavio; *“Los sistemas complejos como instrumentos de conocimiento y transformación del mundo”*, en Ramírez, Santiago (Coord.) *Perspectivas en las teorías de sistemas*, 2ª. edición, México, UNAM-Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 2014, págs. 97 y 98.

Como sostuvimos en el primer capítulo de esta investigación, el universo es un gran sistema integrado de objetos y sujetos el cual, gracias a nuestra capacidad de razonamiento, los seres humanos pretendemos explicar las relaciones que existen entre ellos mediante la investigación científica. Esta clase de investigación, dada la vastedad del universo, obliga a la mente humana a separar los fenómenos y aislarlos de forma artificial para facilitar su comprensión, dando lugar a la distinción de las diferentes disciplinas científicas, tales como la química, la física, la biología o el derecho, la economía o la psicología.

Ello es así porque el universo por sí mismo contiene en su totalidad una infinidad de fenómenos metacomplejos, complejos y simples ⁴⁹, cuyas diferencias cuantitativas sugerirán el método que deberá emplearse para su aproximación y comprensión, de tal suerte que los fenómenos simples requieren para su estudio un método distinto al que el análisis de los fenómenos complejos requiere.

La física, por ejemplo, ha estudiado habitualmente los fenómenos que podríamos clasificar como “simples” con el método científico empírico básico, sin embargo, al enfrentarse a fenómenos “complejos” ha advertido la necesidad de cambiar la forma en que enfrenta la tarea para explicarlos. El caso paradigmático de ello es el conocido como “problema de los tres cuerpos”, pues si bien Newton pudo explicar con éxito la trayectoria que tendrían dos cuerpos atraídos mutuamente por su gravedad resolviendo completamente el problema de los dos cuerpos, hasta la fecha no se ha logrado hacer lo mismo cuando están involucrados tres o más cuerpos, pues como Henri Poincaré descubrió el problema de los tres cuerpos implica un comportamiento caótico que hasta hoy ha sido imposible encontrar las

⁴⁹ Como señalamos en el capítulo anterior los fenómenos físicos, estudiados por las denominadas ciencias naturales, son fenómenos normalmente simples, mientras aquellas que estudian los fenómenos derivados de la acción humana centran su objeto en fenómenos de naturaleza más compleja. Además, existen fenómenos que trascienden a los de la acción humana que son metacomplejos al grado que solo podemos teorizar sobre ellos, tal es el caso de los fenómenos que atribuimos a un poder superior. Debe advertirse que lo complejo no se encuentra en la complicación, pues lo segundo se logra con la simple adición de elementos, sino en la índole o tipo de fenómeno que es estudiado por el sujeto, donde lo que importa son las relaciones que pueden quedar establecidas entre sus componentes.

ecuaciones que definen la posición de cada uno de los tres cuerpos a lo largo del tiempo, obligando a los físicos y a los matemáticos a buscar nuevas formas para intentar resolver este problema del milenio.

Una de las muchas enseñanzas que obtenemos del problema de los tres cuerpos, es que incluso las disciplinas que usualmente pueden aislar los fenómenos simplificándolos, eventualmente se enfrentarán a la necesidad de encontrar soluciones a aquellos fenómenos que son complejos revelando su extrema dificultad para explicarlos dejándonos en claro que el universo o *cosmos* es en sí mismo un fenómeno cuya complejidad desborda nuestra capacidad cognitiva con creces.

En ese sentido, el universo o *cosmos* es un cúmulo de objetos que se encuentran interrelacionados entre sí en eso tan difícil de describir que denominamos “espacio-tiempo” y nosotros, los seres humanos somos uno de esos objetos.

A su vez, los seres humanos conformamos un microcosmos integrado por la porción de los objetos presentes en el universo con los que podemos interactuar que se encuentran dispuestos de una forma sobre la que tenemos un escaso control; el microcosmos creado por la experiencia humana es a su vez extremadamente complejo dada la gran cantidad de cuerpos que lo integran haciendo teóricamente imposible generar ecuaciones diferenciales que permitan predecir con completa certeza el movimiento de cada uno de ellos.

Sin embargo, a pesar de la gran complejidad que se nos presenta para explicar el universo, empíricamente podemos advertir que existe un cierto grado de regularidad, motivo por el cual apreciamos al cosmos como un orden.

En el capítulo II de su obra “*Derecho Legislación y Libertad*”, el economista, jurista y filósofo austriaco Friedrich August von Hayek, aportó un concepto de la palabra “orden” en los siguientes términos:

Por orden describiremos una situación en la que una multiplicidad de elementos de diversa índole están tan relacionados entre sí que podemos aprender de nuestro conocimiento de alguna parte espacial o temporal del todo para formar expectativas correctas sobre el resto, o al menos expectativas que tienen una buena oportunidad de probarse correctas.⁵⁰

Con las palabras de Hayek en mente, el orden no es otra cosa que un sistema, estructura o patrón, que las disciplinas científicas estudian para obtener información de los elementos que los conforman. Mientras las ciencias naturales estudian el orden de los objetos, las disciplinas conocidas como ciencias sociales estudian el sistema, estructura o patrón que se conforma en las relaciones entre multiplicidad de individuos y objetos, es decir, de los sujetos/objeto y los objetos/objetos. Es por ello por lo que, si el Derecho aspira a ser considerado una verdadera disciplina científica debe sostenerse que su objeto de estudio es integrado por el universo de acciones individuales que incorporan reclamos que con su aceptación o rechazo crean esquemas racionales descriptivos de conductas que se consideran previsibles y probables y que, a través de reglas, podemos expresar, constituyendo lo que entendemos como “orden jurídico”.

Ese universo de acciones humanas se interrelaciona creando un complejo sistema digno de ser estudiado. Su estudio, como hemos señalado en los capítulos previos de este trabajo de investigación sólo puede hacerse de forma racional, objetiva y científica a partir del método praxeológico, dada su naturaleza compleja, permitiéndonos apreciar el fenómeno normativo desde un aspecto microscópico hasta uno macroscópico, de tal suerte que con dicho método podremos entender el fenómeno normativo desde su génesis como reclamo hasta su máxima expresión como sistema o, mejor dicho, como orden.

⁵⁰ Hayek, Friedrich August, *Law, Legislation and Liberty: A new statement of the liberal principles of justice and political economy*, Routledge Classics (edición Kindle), 2013, posición 1104. La traducción del inglés es del autor de esta investigación.

El resultado del experimento de Reddit que nos demuestra cómo los individuos espontáneamente crean un orden sin necesidad de dirección centralizada no es un hecho aislado, sino que puede apreciarse como una regularidad en prácticamente toda clase de fenómenos.

La sincronización o coordinación o, como también se le denomina, el “orden espontáneo”, es un fenómeno extremadamente común en el *cosmos* y que puede advertirse desde un nivel subatómico, hasta en el cúmulo de galaxias que forman el universo y que se puede describir como la organización que adoptan los sistemas compuestos por componentes individuales, cada uno con su propia dinámica y entre los cuales existe una interacción que tiene como consecuencia un comportamiento colectivo que se aprecia como coherente. En otras palabras, el orden es resultado de la habilidad de los componentes de un sistema de autoorganizarse mediante su interacción.

El fenómeno de la autoorganización se ha apreciado en prácticamente toda clase de fenómenos físicos y sociales. Por ejemplo, el físico teórico Herman Haken⁵¹ ha advertido que los sistemas alejados del equilibrio en los que los elementos que, en un principio, se encontraban aislados se reconducen a una conducta coherente, sirviéndose de su propia inestabilidad para generar nuevas formas de orden al que denominó como “sistema autoorganizado” señalando lo siguiente:

Deberemos decir que un sistema es autoorganizado si él adquiere una estructura espacial, temporal o funcional sin la interferencia específica del exterior. Por “específica” nosotros queremos decir que la estructura o el funcionamiento no está impuesto en el sistema, pero que el sistema se actúa desde el exterior de una manera no específica. Por ejemplo, el fluido que forma hexágonos es calentado desde abajo en una forma enteramente uniforme, y adquiere su estructura específica por autoorganización.⁵¹

⁵¹ Haken, Herman; *Information and Self-Organization: A macroscopic Approach to complex systems*, 3a. edición, Stuttgart, Springer (edición Kindle), 2006, posición 255. La traducción del inglés es del autor de esta investigación.

Como podemos apreciar, la autoorganización es un fenómeno que ocurre en sistemas en el que existe componentes individuales, cada uno de ellos con su propia dinámica entre los que existe una interacción, un acoplamiento o una comunicación; como consecuencia del balance de la dinámica y el acoplamiento surge un comportamiento colectivo coherente y sincronizado. Es el surgimiento del “orden espontáneo” en la naturaleza, que beneficia a todo el grupo pues la coordinación surge debido a que el desgaste energético es menor para cada uno de los individuos que integran el sistema.

Durante la inauguración del “Puente del Milenio” (un famoso puente peatonal colgante ubicado en la ciudad de Londres), una multitud colmó el puente que sirvió como base para el acoplamiento de los peatones, quienes en poco tiempo comenzaron a caminar sincronizadamente sin que pudiesen evitarlo⁵² llegando a dañar la estructura del recién inaugurado puente forzando su clausura; ello ocurrió por el fenómeno de “resonancia”, derivado del movimiento oscilante del caminar de las personas.

Otro ejemplo de este fenómeno se da en una orquesta musical, en el que los diferentes instrumentos, actuando de forma independiente cada uno de sus intérpretes, se ve forzado a escuchar y observar a los demás para coordinar sus esfuerzos, ajustando sus movimientos para beneficio de la meta común. Claro está que, en la orquesta puede existir un director, pero incluso él se encuentra inmerso en este esquema, en el que debe escuchar y ver los movimientos de los demás para facilitar a los miembros de las demás secciones el ajuste necesario. En ese sentido, el director de la orquesta aparece como un líder auxiliar de los demás músicos para facilitar la coordinación de ellos y no, como habitual pero erradamente se le considera, como un emisor de mandatos u órdenes. La autoridad del director de la orquesta proviene del rol que ocupa dentro del conjunto y no de una arbitraria posición de mando.

⁵² Véase el video “*Millenium bridge*” publicado en <https://www.youtube.com/watch?v=2cuXbpXRvJ0> de la cuenta UNSW Physics, consultado el 27 de enero de 2020.

Este fenómeno se aprecia, como se dijo, en toda clase de fenómenos, siendo ejemplos de ello los cardúmenes, las parvadas y enjambres⁵³ que conforman sistemas que demuestran la espontaneidad del orden al autoorganizarse, pues a través de la implementación de patrones logran coordinarse para evadir a depredadores, alimentarse y reproducirse sin necesidad de un control centralizado, pues la organización se logra a través de interacciones locales. El conjunto de individuos relacionado o en interacción es denominado como sistema, los cardúmenes, las parvadas, las manadas y, por supuesto, las comunidades humanas son especies de sistemas en los que sus integrantes se encuentran relacionados con, al menos, uno de los demás componentes, esa relación implica el intercambio de reclamos (algunos extremadamente sencillos) que con su aceptación o rechazo constituyen normas de comportamiento esperado.

Los humanos, al conformar comunidades forman un sistema complejo en el cual sus participantes, todos ellos individuos, interactúan con otros, cada uno de ellos persiguiendo los fines que subjetivamente consideran valiosos. La interacción, por si misma es una especie más de lo que hemos denominado como “acción humana”, y por tanto también incorpora una serie de reclamos que pueden o no ser aceptados o rechazados, conformando esquemas racionales de comportamiento previsible y probable a lo que hemos denominado como “normas”, las cuales son esquemas racionales dentro de los cuales se prevén las conductas probables y previsibles que los miembros de una determinada interacción pueden desplegar, el proceso es sumamente veloz, por lo que es complicado medir su dimensión real, sin embargo, es comprensible a grandes rasgos, pues las conductas probables y esperadas sirven como pautas para los involucrados del comportamiento que efectivamente desplegarán, quienes al aceptar o rechazar un reclamo se espera que actúen congruentemente.

⁵³ Gershenson, Carlos, “Auto-organización guiada”, Investigación y Ciencia, 20 de marzo de 2014, publicado en <https://www.investigacionyciencia.es/blogs/fisica-y-quimica/34/posts/auto-organizacion-guiada-11928> [consultado el 27 de enero de 2021].

Así, el proceso de creación de normas resulta ser un proceso creativo mediante el cual los involucrados, con el propósito de alcanzar sus fines individuales, formulan, aceptan, rechazan, modifican y adaptan sus respectivos reclamos para hacer más probable el alcanzar sus metas individuales. La suma de todas las normas creadas permite al observador identificar patrones y, consecuentemente, explicarlos como resultado de la acción humana para alcanzar fines a través del empleo racional de los medios a su alcance con lo cual se crea un orden que surge de forma espontánea y derivado de la oportunidad de ganancia que el intelecto humano advierte y, al mismo tiempo, emite señales a todos los miembros de la interacción humana quienes ajustan sus reclamos y comportamientos a una realidad dada pero cambiante momento a momento.

Ahora bien, ese orden creado espontáneamente por la suma de las acciones individuales de billones de personas puede que no guste a muchas de ellas, especialmente cuando advierten que no es ideal; sin embargo, no por ello puede negarse su existencia o confundirse con el caos que debe ser erradicado para evitar la entropía y la destrucción. Lo cierto es que el orden espontáneo nos podría parecer caótico sólo por nuestra incapacidad de procesarlo y comprenderlo y, entonces, quienes no asumen con humildad esa limitación, con una fatal arrogancia pretenden creer que pueden mejorarlo, cambiarlo o crear un orden distinto al que es creado por el cúmulo inconmensurable de acciones humanas que ocurren segundo a segundo.

2) Evolución de los sistemas normativos de carácter jurídico: Un proceso evolutivo espontáneo

El orden espontáneo alcanzado con la acción humana resulta de la adaptación de los elementos individuales a las circunstancias que directamente les afectan, la suma de todas esas circunstancias es básicamente incalculable e impredecible, pues un solo sujeto se encuentra rodeado de tal cantidad de variables sobre las cuales no sólo no tiene ningún poder o control, sino que muchas veces desconoce.

Por ello, la capacidad de los individuos de adaptarse a las circunstancias que logra advertir es un factor determinante para que sus acciones sean útiles y eficaces, de tal suerte que en la medida en que el individuo, componente de un sistema, tenga un mayor grado o facilidad de adaptación al medio en el que vive tendrá también mayores oportunidades de lograr sus fines.

La acción humana es resultado de la naturaleza racional del ser humano, ello supone la utilización del intelecto para apreciar su entorno y sus capacidades para transformar sus circunstancias y alcanzar sus fines. El proceso normativo sigue esta premisa, los reclamos que todo individuo emite son producto de su racionalidad dirigidos a alcanzar fines que estima valiosos, de tal forma que tiene que realizar una operación racional para acomodar los elementos sobre los que tiene control para alcanzar sus objetivos. Sin embargo, ante la enorme cantidad de factores que crean sus circunstancias es evidente que carece del conocimiento completo de ellos, motivo por el cual es probable que incurra en errores y equivocaciones que disminuyan sus probabilidades de éxito.

Ante esta realidad el ser humano gracias a su capacidad de razonamiento adquiere mayor conocimiento y le permite advertir sus errores previos y modificar su comportamiento en situaciones similares en el futuro.

Ahora bien, este proceso de prueba y error que se da de forma individual en todas las áreas de nuestra vida se relaciona con todos los procesos que los demás individuos cercanos realizan, formando una red de conocimiento que poco a poco se expande encontrando soluciones a problemas a través de la experiencia ajena.

Así, el individuo se ve alimentado de las experiencias de otros de tal forma que le permite disminuir el riesgo del fracaso o del fallo, aprende de las experiencias pasadas de otros en circunstancias similares a las suyas y, consecuentemente,

adapta su acción, reclamos y eventualmente las normas que crea a esas experiencias.

Es por ello por lo que calificamos al proceso normativo como de carácter evolutivo, la creación de una determinada norma que resultó ineficaz para lograr el resultado que pretendían los involucrados, implica la posibilidad y necesidad de descartar la misma en situaciones similares, de tal suerte que se abandona esa norma o se modifica de forma tal que permita a los involucrados lograr de mejor manera sus fines.

En un muy interesante artículo del año 2004, titulado "*An experimental study of the emergence of human communication systems*"⁵⁴, el investigador de la Universidad de Connecticut Bruno Galantucci, expone los resultados de una serie de experimentos que realizó con el objeto de analizar la forma en que los humanos creamos sistemas de comunicación. Al respecto señala que los sistemas de comunicación humana son el resultado de un proceso complejo en el que se intercalan las capacidades cognitivas de generaciones de muchos individuos que comparten un conjunto de circunstancias que influyen en su desarrollo. En su experimento, Galantucci afirma como resultado de sus experimentos el que los sistemas de comunicación se desarrollan parsimoniosamente sosteniendo que, una vez que un sistema ha emergido, rara vez se desarrollan nuevos signos que no estuvieran relacionados en absoluto con otros ya en uso, indicando que si un signo es eficiente para comunicar algo el signo permanece en uso; por el contrario cuando sus experimentos se hicieron más complejos los participantes tuvieron que desarrollar signos nuevos enfrentándose a un proceso de prueba y error para lograr resultados.

Al igual que otros derivados de la acción humana, como el lenguaje, las normas jurídicas no surgen como una creación de una mente suprema que impone la

⁵⁴ Galantucci, Bruno, "*An experimental study of the emergence of human communication systems*", Cognitive Science núm. 29, 2005, Cognitive Science Society, Inc. p. 737.

forma en que nos comunicamos o regulamos nuestras conductas, surge de forma espontánea por la acción individual de muchas personas que van adaptando sus comportamientos para lograr sus fines de mejor manera.

De la misma forma que el lenguaje evoluciona mediante la incorporación de nuevas palabras o formas de decir las cosas de una manera más eficiente, clara y precisa, todos los elementos del proceso normativo evolucionan para ser más eficientes, claros, precisos y útiles para los fines de los interesados.

En ese sentido, Hayek aporta una idea central sobre la evolución de las normas señalando lo siguiente:

La habilidad de los individuos de perseguir su propio —y posiblemente conflictivo— fin en la base de reglas abstractas significa que la competencia es constituida como un proceso social de una continua y recíproca adaptación de la acción.⁵⁵

Teniendo esto en consideración resulta necesario apuntar que el científico del derecho debe advertir que la evolución de los sistemas normativos de carácter jurídico son resultado de un largo proceso de prueba y error el cual, como el lenguaje, es parsimonioso al buscar la solución que requiera menos dificultad a un problema específico.

Así, las normas creadas por los individuos de momento a momento se encuentran insertas en un ambiente competitivo en el que los resultados de una u otra determinará su supervivencia a gran escala ya que, como es obvio, aquellos reclamos, normas y reglas que resulten más eficientes en lograr los objetivos para los que fueron creados serán aquellas que con mayor probabilidad sean adoptadas por el sistema.

⁵⁵ Hayek, Friedrich, “*Kinds of Order in a Society*”, publicado en *The politicization of Society*, Ed. Herbert Butterfield and Kenneth S. Templeton, Jr. Indianapolis: Liberty Press. 1979, p. 501 (la traducción del idioma inglés es del autor de esta investigación).

3) La eficacia de los sistemas normativos de carácter jurídico: el orden espontáneo

La capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera se llama eficacia. La acción eficaz es aquella que logra el fin que persigue; el reclamo eficaz es aquel que logra la creación de una norma que lo satisfaga, la norma eficaz es aquella que sirve para estructurar la conducta del ser humano; la regla eficaz es aquella que expresa adecuadamente el contenido de la norma; el sistema normativo eficaz es aquél que logra que las reglas, normas, reclamos y acciones que emprenden miles o millones de individuos sea posible de forma eficiente.

Como vimos en el primer apartado de este capítulo la organización de los sistemas complejos, como lo es la sociedad humana, se alcanza de forma espontánea en niveles de complejidad que es difícil, sino imposible, parametrizar. Sin embargo, a pesar de las contundentes pruebas que la realidad nos aporta de estos fenómenos, generaciones de eruditos pretenden negar su eficacia y la catalogan como un caos imprevisible que somete a los humanos a una desesperante incertidumbre. Un ejemplo de este pensamiento se encuentra en las palabras de Manuel Atienza, en su obra *El sentido del Derecho* en la cual señala lo siguiente:

El derecho puede considerarse, pues, como un sistema (muy complejo) de control social... El Derecho regula la conducta humana, pero la conducta es naturalmente imprevisible, las expectativas que podemos tener sobre el comportamiento futuro de alguien siempre pueden verse frustradas. Para que sea un sistema de seguridad, para que el Derecho nos provea de cierta certeza, debe permanecer cerrado con respecto a los otros subsistemas sociales... El Derecho logra reducir la complejidad social al operar con un código propio, un código binario que es distinto de los códigos de los otros sistemas y que permite clasificar toda la conducta posible en (jurídicamente) lícita e ilícita prescindiendo, pues, de otras consideraciones...⁵⁶

⁵⁶ Atienza, Manuel, *El sentido del derecho*, Barcelona, Ariel (edición Kindle), 2000, posiciones 2367- 2377.

En su fatal arrogancia, estos eruditos han pretendido y pretenden justificar la necesidad de la imposición de un orden que permita predecir y prescribir el destino de millones de seres humanos con la aspiración de sentirse “seguros”. En ese afán han descrito a la norma como orden, mandato o imposición y han confundido al derecho con la legislación creando una mayor incertidumbre tanto en la comunidad científica como en las personas de a pie que no entienden como una legislación que los agravia puede ser calificada como derecho.

Si esta tesis persigue algún propósito, más allá de demostrar que el método praxeológico es el método correcto y adecuado para el estudio de los fenómenos normativos, será el de escindir el concepto de derecho de la noción de legislación; el concepto de norma de la correspondiente al mandato coactivo; el concepto de orden respecto del término Estado.

En contraposición a estas posiciones intelectuales, el autor de esta investigación expone a su lector la verdad palpable en todas las relaciones humanas efectivamente creadas y de ellas decanta el fenómeno normativo que se crea como resultado de esa interacción, apreciándolas en su conjunto tal y como se dan en la realidad. La teoría praxeológica del derecho no comparte la visión de que el Derecho sirva para “limitar la complejidad” de las interacciones y conductas humanas, sino que, por el contrario, reconoce esa complejidad como un hecho ineludible.

El Derecho, praxeológicamente entendido, no constituye un “sistema de control social”, es un fenómeno social derivado de la acción individual de cada sujeto en una determinada circunstancia espacio-temporal que ajusta su comportamiento en función de sus fines particulares adaptándose para su concesión. Entendido de esta forma el Derecho deja de ser una cadena, un armazón, una jaula, y revela su verdadera forma como una plataforma, un escaparate o una vitrina que permite, a

cada individuo, mostrarse y explotar sus cualidades y capacidades a partir de la razón y la creatividad para alcanzar y lograr las más grandes empresas.

La teoría praxeológica del derecho advierte como un factor más de la realidad la incertidumbre y, sin pretender negarla, la hace suya, entiende que esa incertidumbre es propia de la experiencia humana y que sirve como uno de los muchos factores que justifican parcialmente de la acción humana. Así, nuestra teoría implica un cambio radical del paradigma dominante, en el que, en vez de temer el potencial de las personas, aceptamos dicha potencia y la abrazamos recibéndola con alegría, porque si bien la incertidumbre puede provocar temor, también inspira a la esperanza.

Nuestra teoría advierte que, aunque las circunstancias de cada individuo son únicas y singulares, la gran mayoría de ellas, dado que comparten la misma naturaleza, son similares a los de los demás individuos de su especie. Así, cada uno de los individuos reclama para sí el fin que persigue y conviene con sus semejantes para lograr de forma eficiente tal fin. Nuestra teoría praxeológica del derecho revela y prueba que la colaboración es lo más ordinario en nuestra especie, destacando que la conducta colaborativa no es instintiva, sino racional y por ello necesaria para todos los individuos de nuestra especie, pues a través de ella es más probable la satisfacción de sus metas, demostrando que Adam Smith, al menos tenía razón al escribir que:

Cada Individuo en particular pone todo su cuidado en buscar el medio más oportuno de emplear con mayor ventaja el capital de que puede disponer. Lo que desde luego se propone es su propio interés, no el de la sociedad en común; pero esos mismos esfuerzos hacia su propia ventaja le inclinan a preferir, sin premeditación suya, el empleo más útil a la sociedad como tal.⁵⁷

⁵⁷ Smith, Adam, *Investigación de la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, Valladolid, Tomo II, Oficina de la Viuda e Hijos de Santander, 1794, pp. 291-292. Disponible en línea: <https://es.scribd.com/document/362061539/Investigacion-de-La-Naturaleza-y-Causas-de-La-Riqueza-de-Las-Naciones-Adam-Smith-Tomo-II-Parte-II>

Ahora, para todos aquellos que le temen a la posibilidad de que un individuo pueda establecer arbitrariamente sus normas de forma que sea incontrolable y por ello justifica la existencia del Estado como monopolista de la creación de normas, pregúntese ¿acaso el Estado no es la personalización de ese temor?

En efecto, el contraste que existe entre el Estado, legislador monopólico, y el individuo, que actúa y reclama, radica fundamentalmente en la diferencia de poder entre ellos, pues un individuo es infinitamente menos poderoso que el Estado y por tanto el alcance de su arbitrariedad es comparativamente mínimo. Un hombre que pretenda imponer sus reclamos de forma arbitraria e irracional rápidamente sería excluido, ignorado o rechazado (incluso violentamente) por los demás quienes no tendrían ningún incentivo racional para convivir con él; en cambio, el Estado, una ficción a la que se le han atribuido cualidades cuasi divinas, se alimenta del poder que cada uno de los individuos le atribuye y, en consecuencia, con la renuncia de nuestra capacidad normativa tiene una potencia legislativa de la que es prácticamente imposible escapar.

Las doctrinas filosóficas, jurídicas, políticas y económicas que, a lo largo de los siglos, han intentado justificar la existencia misma del Estado y su abominable poder reconociéndole (sin ninguna legitimidad racional) el papel de garante de “seguridad y certidumbre”, son las mismas que han asimilado al Derecho con la legislación, atribuyendo la fuerza y el poder a una ficción que se ha levantado ante ellos como el Leviatán de Hobbes y que, mediante buenos deseos e ilusas teorías, pretenden “controlar”, para que no devore hasta el último resquicio de dignidad humana.

El afán de controlar lo incontrolable, la arrogancia de intentar prever el futuro y el miedo ha hecho que los pacíficos teóricos y eruditos de todos los tiempos justifiquen el dominio del violento, del agresor encarnándolo en el Estado como director del “orden” y garante de la “seguridad”, evadiendo la realidad. El Estado se caracteriza frente a cualquier otra estructura organizacional humana

fundamentalmente por la violencia que puede ejercer. Así, Weber escribió sobre el Estado:

El Estado, como todas las asociaciones o entidades políticas que históricamente lo han precedido, es una relación de dominación de hombres sobre hombres que se sostiene por medio de la violencia legítima (es decir, de la que es considerada como tal). Para subsistir necesita, por tanto, que los dominados acaten la autoridad que pretenden tener quienes en ese momento dominan...Dicho Estado sólo se puede definir sociológicamente por referencia a un medio específico que él, como toda asociación política posee: la violencia física. Todo Estado está fundado en la violencia, dijo Trotsky en Brest-Litovsk. Objetivamente esto es cierto. Si solamente existieran configuraciones sociales que ignorasen el medio de la violencia habría desaparecido el concepto de "Estado" y se habría instaurado lo que, en este sentido específico llamaríamos "anarquía". La violencia no es, naturalmente ni el medio normal ni el único medio de que el Estado se vale, pero si es su medio específico... Hoy, por el contrario, tendremos que decir que el Estado es aquella comunidad humana que, dentro de un determinado territorio (el "territorio" es elemento distintivo), reclama (con éxito) para sí el monopolio de la violencia física legítima. Lo distintivo de nuestro tiempo es que las demás asociaciones e individuos sólo se les concede el derecho a la violencia física en la medida en que el Estado lo permite. El Estado es la única fuente del "derecho" a la violencia.⁵⁸

Weber, adorado erudito de la teoría del Estado, al igual que muchos otros, justificó la violencia institucional y organizada del Estado en aras de un propósito que, en apariencia, es loable, pero que carece de posibilidad en la realidad. Intentar garantizar la paz, la seguridad y la libertad, mediante la monopolización de la violencia es el más grande error intelectual posible, una contradicción lógica que carece de sustento y que debe ser desterrada de la academia de una vez por todas, pues como Isaac Asimov sostuvo "la violencia es el último recurso del incompetente".

⁵⁸ Weber, Max, *"La política como vocación"*. Disponible en línea: <https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/6Revolucion/IM/Weber-Politica-Vocacion.pdf>, p. 3. [Consultado el 4 de mayo de 2021]

En este trabajo de tesis hemos demostrado cómo la autoorganización de los sistemas complejos se revela como un fenómeno que ocurre constantemente en todos los niveles de la realidad permitiendo a todos sus elementos actuar conforme a las circunstancias espaciotemporales en la que se encuentran inmersos de forma eficiente y eficaz, no solo para ellos sino para el resto de los individuos que le rodean. Esta revelación no es una afirmación gratuita del autor de esta investigación, pues existe una gran cantidad de bibliografía que demuestran la realidad de este fenómeno.

Por ejemplo, un semáforo constituye una regla de conducta vial impuesta coactivamente por los gobiernos de la mayoría de las ciudades del planeta con la noble intención de regular el tránsito de vehículos y personas de forma segura. Si se hiciera una encuesta sobre qué podría ocurrir si los semáforos fueran retirados de nuestras ciudades, la mayoría de la gente afirmaría que la ciudad se convertiría en un caos y ello haría inseguro e ineficiente el tránsito.

Contrario a la opinión general, sendos estudios y experimentos han demostrado que los semáforos (y la confianza que la gente deposita en ellos) son en realidad soluciones ineficientes para garantizar la seguridad y eficiencia del tránsito en las ciudades.

Un ejemplo muy documentado de esto fue llevado a cabo en la ciudad de Portishead, una ciudad costera inglesa, con veintidós mil habitantes, en la que durante el año dos mil nueve, experimentaron apagar los semáforos en su principal avenida, obteniendo resultados sorprendentes para muchos de ellos. En un artículo publicado por el World Resources Institute se puede leer lo siguiente:

La eliminación de los semáforos en Portishead, una ciudad que ha crecido rápidamente en la última década, fue parte de un estudio de cuatro semanas “para resolver la congestión de larga duración en el cruce”, que fue tan debilitante y disruptivo que provocó protestas callejeras y campañas políticas por residentes frustrados.

Pero, las medidas se volvieron permanentes luego de que los tiempos de viaje de los vehículos disminuyeran sin pérdida de seguridad de los peatones a pesar del aumento en la cantidad de personas que usando el camino (más de 2,000 vehículos y 300 peatones por hora). Un artículo en un periódico local de Bristol, explicando el esfuerzo, declaró: “Ahora se espera que los conductores utilicen una combinación de sentido común y cortesía para negociar el cruce de High Street, Wyndam Way y The Cabstand en la ciudad”.

El método contrasta mucho con la descripción de una publicación británica sobre las relaciones de los conductores de automóviles con las señales de tráfico:

El pensamiento se basa en la forma en que los conductores corren habitualmente a través de los semáforos antes de que se pongan en rojo y que se adormecen con una falsa sensación de seguridad por la confianza de que tienen el derecho de paso, lo que los hace menos conscientes de los peligros potenciales”.

Durante el periodo de prueba, las carreteras se monitorearon con cámaras para ver el impacto de la ausencia de señales de tráfico durante la congestión. (Se estableció un límite de velocidad de 20 millas por hora durante ese mismo periodo). En el video y en los comentarios sobre los artículos sobre la iniciativa, los residentes dijeron que ha habido grandes mejoras: Los conductores prestan más atención a la carretera y a los peatones cercanos en lugar de a los demás semáforos. Además, hay ahorros, ya que el mantenimiento de cada semáforo suele costar entre 30,000 y 50,000 libras⁵⁹.

En un breve documental disponible en Youtube⁶⁰, los testimonios son elocuentes respecto al efecto de la medida de retirar el mandato coactivo del semáforo, en el que las personas comentaron cosas como: “Ya no puedo poner como excusa el tráfico, porque esa era la razón, el tráfico tomaba siglos.”

Una persona a la que le preguntaron qué opinaba de la medida antes de que se pusiera en práctica la eliminación de los semáforos comentó:

No creo que la gente vaya a dar lo suficiente a otras personas. Sé educado si quieres, yo no creo que vayan a decir “oh, pasa y luego yo iré”, no van a ajustarse.

⁵⁹ Mckone, Jonna, “*Naked streets. Without traffic lights improve flow and safety*”, The City Fix, la traducción al español es del autor de esta investigación.

⁶⁰ El breve documental “*Roads fit for people*” disponible en Youtube rinde testimonio de ello, puede verse en el siguiente enlace <https://www.youtube.com/watch?v=vi0meiActIU> La traducción al español de los fragmentos citados del documental es del autor de esta investigación.

Cuando volvieron a entrevistarla, la misma persona comentó lo siguiente:

Deberé comerme mi casa. Porque yo dije “Yo pienso que no funcionaría sin los semáforos”; pero todo el mundo se toma el tiempo y está siendo sensible y no hay colas; Usualmente esperabas veinte minutos en los semáforos, pero no esta vez, nos tomó cinco minutos: lo cronometré.

En otro testimonio recolectado se aprecia la sorpresa de la gente:

¡No puedo creer la diferencia, es absolutamente asombroso!, Hace unos pocos días, esto estaba bloqueado por el tráfico. Cada vez que venías por aquí, te hacías a la idea de que tendrías que esperar. Ahora, eso ha cambiado instantáneamente.

A una mujer a la que se le preguntó cuáles habían sido sus expectativas sobre el experimento, contestó:

¿Qué era lo que yo esperaba? Bueno, esto es simplemente una completa sorpresa: no ver filas de tránsito bombeando humo todo el día. Esto es un absoluto, absoluto placer.

Un chico expuso su opinión en la siguiente forma:

Sin semáforos es mucho mejor. Quiero decir, está menos congestionado y es probablemente más fácil el cruzar, habiendo menos filas para todos. Entonces, es siempre mejor.

Los resultados del experimento son elocuentes⁶¹:

Antes de que se apagaran los semáforos, alrededor de 1,700 vehículos y 300 peatones por hora usaban esta intersección, y había excesivos retrasos.

Ahora, por intersección transitan más de 2,000 vehículos y 300 peatones en una hora, sin ningún control convencional.

⁶¹ *Idem.*

La congestión vehicular es cosa del pasado.

En ocho meses desde que se apagaron los semáforos, ha habido sólo dos pequeños incidentes y ningún herido o peatón accidentado.

Este tipo de “experimentos” son reveladores para demostrar cómo los mandatos coactivos, como lo son los semáforos, son contraintuitivos, ineficientes e ineficaces en lograr sus cometidos; por el contrario, resultan en una interferencia violenta al orden espontáneo, que impacta en tantos niveles en los que rara vez se repara. El simple ejemplo de los semáforos supone una clara evidencia de cómo la imposición de mandatos coactivos resulta contraproducente en muchos niveles y dimensiones, afectando desde la movilidad de peatones y vehículos, pasando por problemas ambientales, y terminando en problemas de carácter fiscal.

En efecto, una simple y, aparentemente, inocente intervención al orden espontáneo, como lo es la colocación de semáforos, tiene un impacto profundo en la calidad de vida de las personas, quienes se ven afectadas tanto por el tiempo y desgaste mental e insensibilidad que provocan, como por la contaminación que generan al tener detenidos arbitrariamente los vehículos, como por la carga fiscal que se les traslada para el mantenimiento de esa simple infraestructura, sin contar las multas y sanciones que conlleva su infracción.

El experimento de Portishead nos muestra un microcosmos del efecto psicológico de los mandatos coactivos del Estado en las personas, quienes han sometido sus mentes al Estado y sus arbitrarias reglas, sin tomar iniciativa. Al eliminar el mandato coactivo, la gente se encuentra obligada a interactuar una con otra, expresando sus reclamos y estableciendo normas racionales individualizadas, personalizadas, singulares y adaptables creando un sistema que se ordena espontáneamente y que evoluciona por sí mismo a través de un proceso de prueba y error.

Las concepciones que equiparaban al derecho a la legislación y que atribuyeron el fenómeno normativo a la ficción del Estado perdieron de vista que todo mandato

coactivo que no se ajuste a las circunstancias espaciotemporales de sus destinatarios implicará una necesaria agresión a los intereses de toda persona, a su vida, su libertad y su propiedad, es decir, a todo ello que entendemos que conforma la dignidad de los individuos.

La legislación, entendida como un conjunto de mandatos coactivos impuestos por un determinado grupo de personas a otro no puede ser calificado de derecho, pues por mucho que sus defensores lo intenten, siempre terminarán en una contradicción irresoluble, consecuencia de ignorar o negar la aplastante fuerza de la realidad del fenómeno en estudio al excluir el axioma de la acción humana de sus investigaciones.

La legislación, entendida en los términos señalados en el segundo capítulo de esta investigación, resulta un cambio de paradigma radical en el que la ley deja de ser una imposición para pasar a ser una necesidad, una regla de conducta objetivamente necesaria en un determinado caso en el que existe identidad de normas y reclamos, pues la ley es una confirmación científica y objetiva de que, en igualdad de circunstancias, una determinada regla es creada. Ello implica un cambio de paradigma trascendental, pues la Ley dejará de ser entendida como imposición violenta para ser apreciada como una verdad necesaria.

CAPÍTULO IV

EL DERECHO POSIBLE Y QUE SIEMPRE DEBIÓ SER

1) El problema axiológico del Derecho

En este apartado nos proponemos abordar el problema axiológico del Derecho el cual requiere dar respuesta a la interrogante sobre si el sistema jurídico debe o no perseguir determinados valores y, en su caso, dilucidar qué valores deben ser perseguidos.

Para lograr una aproximación al tema, resulta necesario exponer como premisas lo que consideramos como “valor” y como “bien”.

Los valores son las cualidades de un objeto que representan para un individuo concreto una serie de cualidades apreciadas subjetivamente que las capta intuitivamente. Los bienes, son entonces esos objetos a los que el individuo atribuye valor.

Los valores son cualidades dotadas de contenido, independientes tanto de nuestros estados de ánimo subjetivos como de las cosas; éstas son denominadas “bienes”, precisamente por ser portadoras de tales cualidades, las cuales precisan de un sujeto dotado de intuición emocional que las capte; no es pues, el sujeto el que crea el valor presente en un objeto, ni el valor depende del objeto que lo sustenta⁶².

El error cardinal de las teorías del derecho previas a la teoría praxeológica radica en haber excluido al creador del fenómeno normativo de su creación, minimizando el papel que los individuos de carne y hueso tienen en el fenómeno normativo. Se les excluye del proceso de creación de las normas y, en lugar de los individuos, se les atribuye a entes metafísicos o ficticios, de tal suerte que, para que sus teorías sean válidas, hay que aceptar siempre un dogma de fe, ya sea en la existencia de

⁶² Cortina, Adela y Martínez Navarro, Emilio, *Ética*, 3ª ed., Akal, S.A., 2001, Madrid, p. 78.

una voluntad divina, un designio de la naturaleza, una hipotética e indemostrable norma fundacional o bien un objeto o fin de valor supremo previo a la existencia y experiencia individual humana. Ello, sin poder demostrar de forma racional, científica y objetiva las premisas en que basan todas sus teorías, sus causas y sus efectos, resultando apropiadas las palabras del extenso, pero imperdible, monólogo de John Galt, en la maravillosa obra *La Rebelión del Atlas* para describirlas:

Durante siglos, la batalla de la moralidad se ha desarrollado entre los que proclamaban que tu vida le pertenece a Dios y los que proclamaban que le pertenece a tus vecinos, entre los que predicaban que el bien es autosacrificio para provecho de los fantasmas en el cielo y los que predicaban que el bien es autosacrificio para provecho de incompetentes en la Tierra. Y nadie vino a decirte que tu vida te pertenece a ti, y que el bien es vivirla.

Ambos lados estaban de acuerdo en que la moralidad exige la abdicación de tu propio interés y de tu mente, que lo moral y lo práctico son opuestos, que la moralidad no es el ámbito de la razón sino el ámbito de la fe y la fuerza.

Ambos lados estaban de acuerdo en que la moralidad racional no es posible, que no hay bien ni mal en la razón: que en la razón no hay razón para ser moral...

Las normas de valor del hombre, dicen los místicos del espíritu, se basan en complacer a Dios, cuyas leyes se encuentran muy por encima del poder humano de comprensión y deben ser aceptadas basándose en la fe. Las normas de valor del hombre, dicen los místicos del músculo, residen en el bien de la Sociedad, cuyos postulados se encuentran por encima del derecho humano a juzgar y deben ser obedecidos como algo fundamental y absoluto. El propósito de la vida humana, afirman ambos, es convertirse en un abyecto fantasma servidor de un propósito que no conoce, por razones que no debe poner en entredicho. Su recompensa, dicen los místicos del espíritu, le será otorgada más allá de la tumba. Su recompensa, declaran los místicos del músculo, le será dada en la tierra... a sus biznietos.⁶³

En contraste, la aplicación del método praxeológico para el estudio del fenómeno normativo permite centrar la atención en su creador y destinatario: el Ser Humano. Esto representa un avance metodológico trascendental, pues centra su objeto de

⁶³ Rand, Ayn, *La rebelión de Atlas*, trad. Domingo García; ed. Planeta y Deusto (formato Kindle), 2019, posición 23849.

estudio en un objeto ciento por ciento comprobable, para cuya demostración no es preciso recurrir a un dogma o creencia, es un axioma apriorístico ineludible.

Al advertir al individuo de la especie humana como objeto del fenómeno normativo, es decir, como un actor, y todo lo que ello implica (incluyendo su carácter de cocreador de las normas que rigen su conducta), la relación lógica entre causa y efecto se hace evidente, permitiéndonos dejar atrás las metáforas, supersticiones e idealizaciones fantásticas y centrar nuestra atención en lo real, comprobable y evidente que es la existencia individual de cada uno de los seres humanos. Esta conciencia permite reconocer que la creación comparte la misma naturaleza de su creador y, por tanto, el derecho, la moral y la ética, son representaciones de los individuos que los crean.

Los sujetos actuamos: es una declaración que identifica la base del conocimiento y de cualquier otra declaración perteneciente a tal conocimiento, contenida necesariamente en todas las demás, tanto si un orador particular se inclina a identificarla como si no. Es una proposición que derrota a sus oponentes por el hecho mismo de tener que aceptarla y utilizarla en el proceso de toda tentativa para negarla; y como axioma fundamental sobre el que descansa toda la teoría de la praxeología nos informa apriorísticamente de todas las consecuencias lógicas que de ella se derivan.

En ese sentido, la teoría praxeológica del derecho que en esta tesis de investigación exponemos implica un cambio radical en el paradigma de la axiología jurídica que ha sido vista tradicionalmente como la disciplina que estudia los valores a cuya realización debe aspirar el derecho, pues mucho se ha escrito sobre si el derecho debe aspirar a concretizar el orden, o la justicia, o la paz, o la concordia, o el progreso, o la seguridad; mucho se ha debatido sobre qué valor debe ser perseguido por el sistema normativo y, sin embargo, a ninguna conclusión convincente se ha llegado, demostrando que el problema se está apreciando desde una óptica errada y no a partir de que los valores son

apreciaciones subjetivas de las cualidades que un objeto tiene para dirigir sus esfuerzos a un fin.

La consciencia sobre la individualidad y singularidad del ser humano y de sus acciones que adquirimos gracias al método praxeológico nos permite dar una solución científica al problema axiológico del derecho, una solución que nos permite identificar en los individuos de la especie humana. El punto de partida para estudiar el problema de los valores en el fenómeno normativo que es resultado de la actuación que persigue fines concretos considerados racionalmente valiosos, pues mitigan el dolor o maximizan el placer del actor.

No hay que darle tantas vueltas: el valor es determinado subjetivamente por cada individuo que inicia una acción persiguiéndolo, pues considera que le otorgará algún beneficio o reducirá algún malestar. Los objetos, e incluso los sujetos, tienen valor porque un individuo racional subjetivamente le atribuye características que lo hacen apto para lograr sus fines, y entonces todo aquello que sirva para tales propósitos será considerado como un “bien valioso”.

En ese orden de ideas, no se trata de que los objetos por sí mismos tengan un valor, sino que el valor es asignado por el individuo que los aprecia, racionaliza e idealiza; si todos los objetos tuvieran un valor objetivo, aislado de la racionalización humana entonces traerían un manual de instrucciones incorporado, pero ello no es así. Si los objetos tienen valor, es tanto y en cuanto esa capacidad humana de racionalizar sus propiedades y su utilidad que puede atribuírselos, de tal forma que el objeto adquiere la naturaleza de un “bien”.

Existen algunas posiciones doctrinales que estiman a los valores como previos y superiores a los individuos, inmutables ideales que nunca nadie alcanza del todo, mitificando lo que deberíamos considerar valioso, bueno, deseable y correcto. Otras posiciones sostienen que no puede determinarse de forma objetiva los valores que el derecho persigue y por tanto su discusión es ociosa. Otras,

sostienen que existe una medida objetiva universalmente válida de los valores que las normas jurídicas deben perseguir. Y, finalmente, la teoría que hoy se presenta, en la cual se sostiene que los valores son racionalmente atribuidos por los individuos humanos en atención a su propia y especial naturaleza y circunstancias.

Debemos recordar que la praxeología advierte al ser humano tal como es, sin realizar juicios de valor sobre su naturaleza, y ello, paradójicamente, permite al estudioso reconocer que ni es bueno, ni es malo, *solo* es y que, al ser, actúa. Al actuar, persigue fines que considera valiosos. Lo que parece ser tan simple y autoevidente, en realidad ha sido omitido o minimizado por las principales doctrinas y teorías del derecho, la axiología y la ética, y ahí es donde radica el origen del problema axiológico del derecho.

La praxeología nos permite apreciar al ser humano como es y nos enseña, con su axioma fundamental, que el ser humano actúa; que al actuar persigue objetos y fines subjetivamente valiosos y deseables para evitar un malestar o lograr un placer. Lo valioso para el individuo, aprendemos, es aquello que permita cualitativa y cuantitativamente disminuir el malestar y maximizar el placer. Al respecto, conviene citar a Eugen von Böhm-Bawerk quien escribió:

Toda valoración de un bien no es otra cosa que el reflejo de otra más básica que le asignamos, de acuerdo con los objetivos que para nuestra vida y bienestar cubren los bienes. En último término, el valor de todas las cosas está ligado al hombre y sus objetivos. La posición del hombre hacia un objetivo dado es lo que determina si adscribe o no valor a una cosa concreta...

...En su sentido subjetivo el valor denota la importancia que un bien o una cantidad de bienes tienen para el bienestar de una persona. En este sentido diríamos que un bien tiene valor para mí si considero que mi bienestar está ligado a ese bien, como queriendo decir que la posesión del bien satisface alguna necesidad mía, me proporciona satisfacción, placer o me evita algún dolor que estaría obligado a soportar si no poseyera el bien. En este caso la presencia del bien implica una ganancia de

bienestar y su ausencia la correspondiente pérdida. El bien tiene importancia para mí, tiene valor para mí...⁶⁴

Ahí encontramos el primer atisbo para descubrir cuál es el origen de los valores que persigue el ser humano al efectuar reclamos y crear normas. De ello nos hemos ayudado en el capítulo tercero de este trabajo de investigación para definir y distinguir las tres diferentes clases de reclamos que los individuos hacen como parte del proceso de creación normativa y a cuya lectura remito en obvio de innecesarias repeticiones. En él sostuvimos que el ser humano, limitado como es a sus circunstancias espaciotemporales, está sometido a la necesidad de elegir el sentido que tomará su acción, lo que implica el también elegir los medios y sus fines y, consecuentemente, determinar qué valor estará persiguiendo. Ello lo sitúa en la necesidad de preferir realizar unas acciones frente a otras, lo que supone, necesariamente, la elección de unos fines que considera valiosos sobre otros que igualmente pueden ser valiosos, pero no tanto o, que aun siendo más valiosos su consecución sea menos probable.

En efecto, el proceso de elegir o preferir un valor sobre otro supone la necesidad de hacer un cálculo de probabilidad, pues ante las infinitas posibles direcciones que la acción humana puede adoptar, esta acción individualmente es limitada, de tal suerte que, en igualdad de condiciones, el individuo elige un bien presente (o más próximo en el tiempo) que uno futuro.

Elegir, en igualdad de condiciones, un bien presente a uno futuro es totalmente racional dado que el futuro no puede predecirse. Sin embargo, muy rara vez las condiciones permanecen iguales, motivo por el cual el ser humano puede válidamente renunciar a un bien presente en la pretensión de un bien futuro. Ejemplos de lo anterior son el ahorro y la inversión. Tanto el ahorro como la inversión suponen la renuncia al disfrute de un bien presente, que ciertamente

⁶⁴ Böhm-Bawerk, Eugen; *"Teoría positiva del capital"* trad. José A. de Aguirre, , Unión Editorial, Madrid, 1998, p. 232.

podría generarle un placer o evitar una pena, con la esperanza racional de disfrutar un bien mayor en el futuro.

Preferir implica dar primacía, ventaja sobre otra cosa, eligiendo algo entre varias opciones, por su relevancia o importancia, lo que es, a menudo, ignorado como bien advirtió el psicólogo clínico Jordan Peterson, quien escribió lo siguiente:

Lo que la gente valoraba, económicamente, simplemente reflejaba lo que creían que era importante. Esto significaba que la motivación real tenía que estar en el dominio del valor, de la moralidad. Los politólogos con los que estudié no vieron esto, o no pensaron que fuera relevante.⁶⁵

Tomando todo ello en cuenta, es posible determinar que, al actuar, particularmente al reclamar y al crear normas de conducta y reglas, cada individuo persigue lo que considera valioso, importante o relevante.

[E]ntendemos por valor lo que vale para el hombre y vale para el hombre lo que tiene alguna significación en su vida, esto es, lo que incide en ella y le afecta positiva o negativamente, de un modo favorable o desfavorable, pero en todo caso no le es indiferente ni le pasa inadvertido⁶⁶.

La importancia, relevancia y valor que un individuo atribuye a los objetos da significado a la acción humana y permite generar un mapa del significado que los individuos atribuyen a las cosas, incluyendo a su propia vida.

En efecto, si el valorar implica preferir por orden de importancia, encontramos que para que algo pueda importar debe haber alguien a quien le importe, de tal suerte que el valor de las cosas no puede escindirse del sujeto que los atribuye. Por ello en el capítulo II de este trabajo de investigación sostuvimos que, al advertir al ser

⁶⁵ Peterson, Jordan, prefacio del libro *Maps of meaning: The architecture of belief*, trad. del autor de esta investigación; Nueva York, Routledge, 1999, p. 4.

⁶⁶ Bueno, Miguel, *La esencia del valor*, México, ed. Universidad Nacional Autónoma de México, 1964, p. 13.

humano como individuo, se le aprecia como un fin en sí mismo. Y, en consecuencia, si todos los fines perseguidos por la acción humana son considerados valiosos para el actor, es el propio actor la fuente primordial de valor.

En efecto, no hay valor sin individuo que pueda asignarlo y aprovecharlo y, dado que no puede existir acción sin actor, el actor es el primer fin de la acción humana, de tal suerte que el mantener al actor es la finalidad primera y última de la acción humana emprendida para reducir su malestar y maximizar su bienestar. Retomando el discurso de John Galt:

Un ser de consciencia volitiva no posee un curso automático de conducta. Necesita un código de valores que guíe sus acciones. “Valor” es lo que uno actúa para obtener y/o conservar, “virtud” es la acción por la cual uno lo obtiene y lo conserva. “Valor” presupone una respuesta a la pregunta: ¿de valor para quién y para qué? “Valor” presupone un estándar, un objetivo, y la necesidad de actuar frente a una alternativa. Donde no hay alternativas no hay valores posibles.

Solo hay una alternativa fundamental en el universo: la existencia o la no existencia, y tiene que ver con una única clase de entidades: con organismos vivos. La existencia de la materia inanimada es incondicional, la existencia de la vida no lo es... La vida es un proceso de acción auto sustentada y autogenerada. Si un organismo fracasa en esa acción, muere... Sólo el concepto de vida hace posible el concepto de valor. Solo para una entidad viva pueden las cosas ser buenas o malas...

El hombre ha sido llamado un ser racional, pero la racionalidad es cuestión de elección, y la alternativa que su naturaleza le ofrece es: es ser racional o ser un animal suicida. El hombre tiene que ser hombre..., por elección; tiene que mantener su vida como un valor..., por elección; tiene que aprender a sustentarla... por elección; tiene que descubrir los valores que ella requiere y practicar sus virtudes... por elección. Un código de valores aceptado por elección es un código de moralidad.

Todo lo que es apropiado para la vida de un ser racional es lo bueno; todo lo que la destruye es lo malo.⁶⁷

Ahora, si el actor es valioso, es porque actúa. La acción es en sí misma valiosa, pues sin ella será imposible que las circunstancias puedan ser modificadas y, por

⁶⁷ Rand; Ayn, *Op.cit.* posiciones 23849 a 23904.

tanto, no pueda maximizarse ni su bienestar, ni disminuir su malestar. Esto es así toda vez que la acción humana es lo que permite a todo individuo, sea cual sea su origen, circunstancias o habilidad, el perseguir aquello que disminuirá su malestar y maximizará su beneficio, de tal suerte que el individuo aprecia su acción como algo en sí mismo valioso; sin su acción no podría aspirar a obtener otros bienes valiosos, porque “la realización de los valores equivale a la realización del individuo, y ésta le proporciona una estabilidad definitiva en su persona”⁶⁸.

Como síntesis de lo hasta aquí expuesto, los valores son las apreciaciones subjetivas de los objetos y acciones que los actores atribuyen a los objetos, sujetos y acciones, para maximizar su bienestar o disminuir su malestar. Esta apreciación subjetiva depende del cálculo de probabilidades racional que hacen los actores para lograr sus fines.

Sin embargo, resulta aclarar que la subjetividad de los valores no implica para nada que no exista la posibilidad de determinar objetivamente los valores. En efecto, si bien la elección de un valor implica un acto volitivo de preferencia subjetiva y personal, el objeto al que se le atribuye dicho valor debe ser susceptible de tenerlo.

En efecto, dado que el valor es asignado siempre a objetos⁶⁹, y los objetos son susceptibles de medición y cuantificación, el valor constituye otro aspecto de los objetos que puede ser cuantificado y cualificado de forma objetiva.

Así, por ejemplo, el valor que un individuo concreto atribuye a un objeto en el que pretende verter un líquido, puede ser cuantificable objetivamente en función de las características que presenta en la realidad el objeto.

⁶⁸ Bueno, Miguel, *Op. Cit.* p. 19.

⁶⁹ Importa notar que los sujetos también son objetos.

Siguiendo el ejemplo anterior, si el objeto tiene forma de vaso, el poder verter el líquido en él significa, objetivamente, que si tenía el valor que se le atribuyó; pero si el objeto hubiera sido una superficie plana, objetivamente podría calificarse de que no tenía el valor que le fue atribuido por el sujeto.

La teoría praxeológica del derecho ofrece una posición que representa la superación de una falsa dicotomía entre el objetivismo y el subjetivismo de los valores. Los valores son racionalizaciones humanas subjetivas, individual y singularmente por cada uno de los individuos. A la vez, objetivamente, todo lo que elige, prefiere o le atribuye tiene un asidero en la realidad del objeto al que se le asigna un valor que permite aquilatarlo objetivamente. Asimismo, la conducta objetiva del humano es consecuencia de la preferencia en la acción que revela sus finalidades.

En ese orden de ideas, si los valores son todo aquello que beneficia a la existencia del ser humano, estos deben ser congruentes con su naturaleza y, en consecuencia, todo aquello que atente en contra de la naturaleza humana es lo contrario a un valor y debe ser rechazado, pues “los valores son la medida del hombre. En efecto, la elección de un valor es el más elocuente signo de la existencia”⁷⁰.

En su obra “*La Ley*”, Federico Bastiat, escribió las siguientes palabras que, en mi opinión, son una hermosa forma de resumir el origen de los valores humanos:

Existencia, facultades, asimilación – en otros términos, personalidad, libertad, propiedad – tal es el hombre. De esas tres cosas puede decirse, al margen de toda sutileza demagógica, que son anteriores y superiores a toda legislación humana. La personalidad, la libertad y la propiedad no existen porque los hombres hayan proclamado leyes, sino que, por el contrario, los hombres promulgan leyes porque la personalidad, la libertad y la propiedad existen...

⁷⁰ BUENO, Miguel, *Op. Cit.*, p. 17.

... Cada uno de nosotros recibe ciertamente de la naturaleza, de Dios, el derecho a defender su personalidad, su libertad y su propiedad, puesto que estos son los tres elementos que constituyen y conservan la vida, elementos que se complementan entre sí y que no pueden comprenderse aisladamente...⁷¹

La praxeología nos ayuda a demostrar de forma científica las intuitivas afirmaciones de Bastiat. El ser humano reclama y crea normas en atención a salvaguardar su naturaleza caracterizada por la posibilidad de actuar, de ser propietario de sí mismo y de otros objetos que le otorgan bienestar, son el reflejo racional de todo aquello que se considera valioso, no sin olvidar que cada individuo, en sus propias y especiales circunstancias, subjetivamente asigna diferente grado de valor a diferentes objetos prefiriendo unos sobre los otros.

La praxeología nos permite conducir una averiguación científica del valor en su doble expresión, subjetiva y objetiva, permitiendo demostrar su origen en el ser humano que actúa y en el objeto depositario de su apreciación convertida en el contenido de la norma que lo incluye.

2) La libertad

*“Sólo, pues, estúpidos charlatanes pueden discutir interminablemente si todos los hombres están o no destinados a ser libres o si están maduros para la libertad” Ludwig von Mises.*⁷²

No he de cansarme de repetirlo: el ser humano actúa. La acción humana es la conducta consciente, voluntad movilizada, movimiento racional que todos y cada uno de los individuos de la especie humana realizamos día a día, minuto a minuto, segundo a segundo; incluso el no hacer nada es una consecuencia de la acción humana, derivada de la elección de fines y propósitos concretos que es considerado valioso por el individuo en una determinada circunstancia espaciotemporal única y singular.

⁷¹ Bastiat, Frédéric, *La Ley*, 3ª. edición, traducción de Lucy Martínez Mont, Guatemala, Centro de estudios económico-sociales, 2011, pp. 7-8.

⁷² Mises, Ludwig von, *Liberalismo. La Tradición clásica*, trad. Juan Marcos de la Fuente, 6ª. edición, Unión Editorial, S.A., Madrid, 2011, p. 52.

La acción es la nota definitoria de los seres humanos; gracias a ella logramos toda clase de objetivos, desde los más primarios, hasta los más complejos; la acción humana transforma el mundo y acomoda la disposición original del universo para beneficio de quien actúa.

La importancia de la acción humana es tal que es inseparable a la naturaleza humana, pues para lograr cualquier fin que el individuo se proponga requiere, irremediablemente, del poder actuar.

El poder actuar es lo que llamamos “libertad” y, dado que constituye un presupuesto necesario para lograr todo aquello que los individuos consideran valioso, constituye en sí un valor primordial que reclama para sí en cada momento.

La libertad aparece ante el ser humano como un valor supremo, un valor necesario para lograr todo lo demás que se proponga en su vida y, sin embargo, la confusión metodológica que ha imperado en la historia ha provocado que se minimice o se relativice su importancia, justificando los más variados atropellos y restricciones a este valor que es propio de todos y cada uno de los individuos de nuestra especie.

La libertad es el poder de actuar y por ello, todo aquello que restrinja nuestro poder de actuar le afecta y altera; sin embargo, debemos distinguir entre cuatro grandes clases de fenómenos que pueden restringir la libertad humana.

La primer clase de fenómenos que restringen el poder de actuar, son los que considero “ineludibles” y se conforman por la propia disposición especial del ser humano en el universo y su relación con los demás objetos y fuerzas que en él se encuentran. Esta clase de fenómenos son ineludibles porque son connaturales con la experiencia humana y sobre la cual los individuos tenemos muy poco poder.

Tales fenómenos se evidencian ante la carencia de omnisciencia, omnipotencia y omnipresencia de los individuos.

La segunda clase de fenómenos restrictivos de la libertad humana, son los fenómenos cósmicos y naturales, los cuales son en cierta forma ineludibles, pero “exógenos” y, se conforman por la especial disposición del universo con relación a los humanos. Entre esta clase de fenómenos nos encontramos las fuerzas y magnitudes cósmicas, como la gravedad, la presión, la energía, entre muchos otros, que chocan con el poder de actuar del individuo y que le obligan a encontrar maneras de manejarlos a su favor.

La tercera clase de fenómenos que restringen la libertad son los fenómenos individuales en los cuales el sujeto se restringe a sí mismo por su análisis racional de sus circunstancias, de actuar en determinado sentido. Estos fenómenos son circunstanciales, e influyen en el ánimo del actor para elegir determinado curso de acción, con base en el cálculo de probabilidad que realiza para determinar si su actuación le llevará a buen puerto.

Finalmente, la cuarta clase de fenómenos que restringen la libertad son los que se caracterizan por la especial disposición del individuo frente a otros individuos a los que denomino como “sociales”. En esta clase de fenómenos distinguimos a su vez, dos clases; los fenómenos, los derivados de la responsabilidad y los de la coacción.

Es en esta última clase de fenómenos sociales restrictivos de la libertad en la que nos enfocaremos en el presente apartado por su vinculación con el fenómeno normativo.

El poder de actuar implica, a la vez, la posibilidad de transformar nuestro entorno; al reclamar el ser humano afirma a otro su voluntad de alcanzar un fin determinado que considera valioso. Con su aceptación o rechazo se crea una norma, que sirve como un esquema racional en el que se prevén las conductas

que son probables entre los involucrados así como sus consecuencias; las normas sirven, entonces, como un esquema mental de asignación de consecuencias a las conductas que se prevén con ella, a esas consecuencias se les denomina como “responsabilidades”, y en tanto sean aceptadas voluntariamente, son una expresión de la libertad de los involucrados que, si bien restringen su poder de actuar en un determinado sentido, lo hacen como consecuencia del ejercicio de su libertad.

Sin embargo, existen escenarios en los que la libertad se ve restringida sin que en el establecimiento de esas restricciones participe la voluntad del individuo afectado. Estos escenarios son comunes en nuestros días y son resultado de falaces teorías y argumentos empleados para justificar la imposición violenta de restricciones al poder de los individuos de actuar.

Estos fenómenos coactivos que restringen el poder de los individuos de actuar constituyen un problema filosófico y ético de gran trascendencia sobre los que algunas de las mentes más brillantes y lúcidas han derramado ríos de tinta, ora para justificarlo, ora para refutarlos.

Hasta ahora los claros vencedores en los hechos, aunque no en las ideas, son los que justifican la coacción como medio para restringir la libertad de los individuos. Para ello sostienen tan variados argumentos que sería imposible para quien esto escribe referirse a cada uno de ellos, pero que en mi opinión se resumen en una frase: *tener la seguridad de no sentirnos amenazados por la acción de otros justifica la intervención coactiva en el poder de actuar de los individuos.*

La libertad, no obstante, no es condicional, ni interpretable, es la facultad de obrar sin que se ejerza coacción en contra nuestra; nada más allá de las restricciones ineludibles y cósmicas impide al ser humano obrar como mejor le parezca, sin embargo, el eventual conflicto con los intereses de otros individuos es el problema

que siempre se plantea como justificación para restringirla, lo cual es, a mi parecer un absurdo.

La libertad implica un poder, es decir, el ejercicio de una fuerza hacia una dirección determinada; cuando la fuerza de un hombre se ejerce en contra de una muralla de concreto, lo más probable es que el hombre pierda la batalla y, se revele la vigencia de la Tercera Ley de Newton.

Lo mismo ocurre con el hombre que pretende forzar a otro a someterse a su voluntad: se encontrará con una evidente resistencia cuyo desgaste energético será costosísimo ya que, entre los seres humanos, unos de otros, las diferencias en sus fuerzas e inteligencias no son tan radicales (aunque sin duda pueden ser determinantes).

Por ello, el sistema normativo que describe la teoría praxeológica es viable, pues atiende a la naturaleza humana tal cual es, a su carácter de actor con motivos y propósitos que defiende su existencia y reclama para sí lo que considera valioso, encontrando un equilibrio racional de su libertad con la de otros.

El violento que pretende imponer por la fuerza su voluntad podrá tener éxito en su intento, pero ¿a qué costo? Advertirá, más temprano que tarde, que la violencia no es una forma eficiente de lograr sus objetivos y, por tanto, resulta poco necesaria.

Entonces, si la violencia es generalmente un medio irracional para lograr un propósito, ¿por qué la justificamos para restringir nuestra libertad? En realidad, no hay ninguna justificación válida para ello; como dijimos en párrafos que anteceden, la restricción coactiva de la libertad de los individuos por parte de otros (ya en lo individual o ya en lo colectivo), obedece a un pusilánime temor de una amenaza y no de una razón objetiva.

Aquél o aquellos que tienen el poder para dañar a otros y quieran hacerlo lo harán, existan o no sistemas coactivos que pretendan prevenirlo. Históricamente, así ha ocurrido y la muestra perfecta de ello es el Estado, el cual siempre surge y se reforma como resultado de un proceso traumáticamente violento en el que un grupo de personas ejercen poder sobre otro que no puede resistirlo, para después justificarlo a través de la propaganda política y la academia subvencionada, amenazada, o bien, simplemente acomodada.

La teoría praxeológica del derecho que aquí hemos expuesto nos enseña que la libre combinación de intereses individuales configura un orden y autoorganización espontánea, con bajos costes de transacción que permiten a cada individuo maximizar su acción; enseñándonos que para alcanzarlos es indispensable la libertad.

Las enseñanzas de la teoría praxeológica del derecho ofrecen una respuesta racional y objetiva a la cuestión de determinar hasta dónde llega la libertad privada y comienza la libertad pública. Al centrar el origen de todo el fenómeno normativo en los reclamos individuales, elimina la distinción entre libertad negativa y libertad positiva, pues serán los individuos, quienes decidan que reclamos aceptan o no, asumiendo las consecuencias de sus decisiones.

En efecto, distinguir entre libertad negativa y libertad positiva, como lo hace Isaiah Berlin, en su famoso (y bellamente escrito) ensayo "*Dos conceptos de libertad*"⁷³, es un error teórico, pues no es cierto que existan dos aspectos de la libertad, sino que una libertad (la positiva) es solo resultado de la libertad (negativa), pues en la medida del poder de obrar sin coacción externa se podrá afirmar que las decisiones que el individuo tome son suyas y no de alguien más.

En efecto, la libertad es el poder de obrar sin interferencias externas, pero el obrar define al actor y condiciona los efectos que resentirá; dicho de otra forma, sin

⁷³ Berlin, Isaiah, *Dos conceptos de libertad*, trad. Ángel Rivero, 2da Edición, Alianza, Madrid, 2014.

interferencias externas, no hay forma de que el actor no resienta los efectos de sus conductas que lo definirán. Así, la forma en como el individuo ejerce su libertad revelará su habilidad para responder por sus consecuencias, recordando siempre que la realidad no admite contradicciones.

El derecho, entendido como el sistema normativo, para su óptima eficacia, eficiencia y legitimidad, debe ser creado por individuos libres, que reclaman para sí sus fines y objetivos; su límite se encuentra en la voluntad de los otros, quienes como individuos igualmente libres aceptan o rechazan, voluntaria y racionalmente, los reclamos a ellos dirigidos.

Esa libertad de creación normativa supone el reconocimiento de que todo individuo se adhiere a aquello que racionalmente considera valioso, supone, además, el reconocimiento de que todo individuo es responsable de su destino; también, que los individuos establecen por sí solos el límite de su propia libertad.

El que los individuos establezcan por sí mismos los límites de su libertad no es una contradicción, pues es equivalente a racionalizar la fuerza que se emplea para una determinada tarea. La autolimitación no es una pérdida de libertad, es la muestra máxima de su ejercicio.

Sin embargo, hay un mundo de diferencia entre la autolimitación de la libertad que los individuos hacen de forma voluntaria y la limitación externa impuesta de forma coactiva mediante la violencia o la amenaza de violencia que ejercen todo tipo de organización política basada en teorías distintas a la praxeológica.

La imposición de límites a la libertad a través de medios violentos y coactivos constituye una ofensa y error intelectual gravísimo que ha costado millones de vidas a lo largo de la historia y ralentizado el desarrollo de la civilización por siglos. Amparados por argumentos que pretenden justificar la existencia de un supuesto contrato social mediante el cual todos renuncian a una porción de sus libertades,

se ha creado un sistema “normativo” artificial, obtuso, tiránico e innecesariamente agresivo y violento.

Se nos ha dicho que esa renuncia al derecho de autogobernarnos que implica la sumisión de nuestra libertad es en aras de garantizar la justicia, la seguridad o el orden. Pese al tiempo transcurrido, no se ha conseguido nada de ello lo que obliga a preguntarnos si ha valido la pena el sacrificio de nuestra libertad individual.

No, no lo ha valido, porque la realidad no admite contradicciones. No puede renunciarse a la libertad para ser obligado a ser libre, mucho menos aspirando a la satisfacción de otros fines, como Rousseau sostuvo en su obra *“El Contrato Social”*:

A fin de que este pacto social no sea, pues, una vana fórmula, él encierra tácitamente el compromiso, que por sí solo puede dar fuerza a los otros, de que, cualquiera que rehúse obedecer a la voluntad general, será obligado a ello por todo el cuerpo; lo cual no significa otra cosa que se le obligará a ser libre, pues tal es la condición que, otorgando cada ciudadano a la patria le garantiza de toda dependencia personal, condición que constituye el artificio y el juego del mecanismo, político y que es la única que legitima las obligaciones civiles, las cuales, sin ella, serían absurdas, tiránicas y quedarían expuestas a los mayores abusos.⁷⁴

Los imperativos morales derivados que hacen posible a la acción humana y al reclamo, no pueden ser forzados sin incurrir en contradicción que los anulen, la cooperación sólo es cooperación si se da en un contexto en el cual los individuos voluntariamente deciden colaborar, garantizando su autonomía, independencia y reconociendo su dignidad humana.

La libertad se justifica a sí misma como elemento esencial para la ejecución de cualquier acción humana. Arrancar a base de violencia o amenazas la actuación en determinado sentido solo tiene como resultado una acción deficiente,

⁷⁴ Rousseau, Juan Jacobo, *El contrato social o principios de derecho político*, ed. Partido de la Revolución Democrática, 2017, México, p.14.

desnaturalizada y destinada al fracaso sobre la cual no puede imputarse responsabilidad a quien, forzado por la amenaza o la violencia, actuó en ese sentido.

Por el contrario, la acción humana que se da sin interferencia coactiva tiene como resultado, en caso de fallos, el aprendizaje y la responsabilidad, en caso de éxito, la obtención de un bien buscado.

El ser conscientes de que el fenómeno normativo jurídico es creado por individuos que libremente aceptan y rechazan reclamos es una conclusión de la teoría praxeológica del derecho que en este trabajo de tesis se expone. Representa un cambio total de paradigma de la forma en que entendemos este fenómeno al que llamamos Derecho.

3) La propiedad privada

Todo ser humano es un individuo único e irreplicable, con una corporalidad distinta a los demás integrantes de su especie; aparece en el mundo dotado de un cuerpo físico y una mente que desarrolla las más simples y complejas ideas en su fuero interno; su individualidad se caracteriza por aislarlo de otros cuerpos, de otros objetos y de otros sujetos, con quienes requiere una forma de interacción que le permita transmitir su voluntad.

Esa individualidad tiene, además, una característica peculiar, cual es el dominio sobre su corporalidad y su mente, los cuales controla a voluntad y en la medida en que sus habilidades y características físicas se lo permiten. De tal suerte es así que el individuo humano puede mover sus ojos, sus piernas, su boca, y en general, cualquier apéndice que integra su cuerpo; puede, además, ordenar sus ideas, dominar sus pensamientos, hacer pleno uso de su mente.

Estas características de dominio sobre el cuerpo y mente tienen una relación directa con la acción humana, pues esta sólo puede desarrollarse a través de la movilización consciente y racional de los individuos externalizando su voluntad en el mundo.

El ser humano domina su cuerpo a tal grado que puede disponer y abusar de él, de tal suerte que se advierte que es propietario de su cuerpo y su mente, es decir es propietario de sí mismo, especialmente si se considera que aún bajo el efecto de la coacción, ningún sujeto externo puede ejercer dominio del cuerpo si su propietario se resiste, mucho menos de su mente.

Ningún poder tenía el amo sobre el cuerpo del esclavo si éste decidía no trabajar, para que el esclavo moviese su cuerpo para realizar las tareas que se le imponían, tendría que existir una orden dirigida por la mente del esclavo a su cuerpo para ejecutarla, aun cuando esta orden provenía como consecuencia del dolor provocado por el impacto del látigo en su espalda. El esclavista tenía aún menos poder sobre la mente del esclavo, quien siempre tuvo pleno dominio sobre su mente.

Ese poder de movimiento sobre nuestros cuerpos y nuestras mentes sólo puede conceptualizarse como “propiedad de uno mismo” o como en inglés se le conoce “selfownership”, y que se condensa en la afirmación *“yo, tú y cualquier otro individuo posee su ser, tanto físico como mental”*.

La propiedad sobre uno mismo es privativa, es decir, solo puede ser ejecutada por quien detenta el ser, y es oponible como una verdad axiomática frente a cualquier otra persona; en efecto, la propiedad sobre uno mismo no puede negarse sin afirmarla. Pues aquél que pretenda controvertirla, necesariamente la estará afirmando, ningún ente estará moviendo unos hilos imaginarios para mover sus manos, sus labios y lengua para exponer su ridículo argumento.

Ahora bien, inserto en el mundo en el que el ser humano advierte un grupo de objetos que son susceptibles de ser manipulados, detentados y gestionados como medios y fines, el individuo acciona y los manipula, detenta y gestiona dirigiéndolos a satisfacer sus fines, apropiándose de ellos y haciéndolos una extensión de su propio ser, constituyendo lo que se conoce como “propiedad privada”.

La propiedad significa el control pleno de todos los servicios que un bien puede proporcionar, el individuo reclama para sí el reconocimiento de ese control que puede ejercer sobre determinados bienes que considera valiosos; cada individuo lo hace, empezando con su cuerpo, terminando con los más sofisticados medios de intercambio de valor como el dinero, las acciones y partes sociales, y en general, todo aquello que aprecia puede reportarle un bienestar.

Como todo objeto puede ser susceptible de ser valorado como valioso por un individuo, el derecho a la propiedad privada no puede limitarse o restringirse sin atacar directamente a la posibilidad de actuar humanamente. Tales tipos de intervenciones suponen una interferencia a que el hombre o mujer que así lo deseen persigan sus fines empleando los medios para lograrlo.

La acción humana emplea medios para alcanzar fines. A su vez, los medios son valiosos para alcanzar otros fines que el actor considera más valiosos, de tal suerte que apropiarse de los medios es una necesidad; el poder disponer de esos medios para lograr sus fines es también una necesidad, pues de lo contrario la posibilidad de alcanzar sus fines estarían sujetas a que el medio no estuviere siendo usado por otros.

Por ello el adquirir el derecho de propiedad sobre bienes específicos es un reclamo esencial, pues solo a través de él se logra de manera eficaz la acción humana. A mayor grado de disposición de los medios, mayor es la aptitud del ser humano para lograr sus fines. Ayn Rand sostiene:

Así como el hombre no puede existir sin su cuerpo, tampoco ningún derecho puede existir sin el derecho a convertir en realidad los derechos de uno [...], a pensar, a trabajar y a quedarse con los resultados, es decir, el derecho a la propiedad. Los modernos místicos del músculo, que te ofrecen la fraudulenta alternativa de “derechos humanos” contra “derechos de propiedad”, como si unos pudieran existir sin los otros, están haciendo un postrero y grotesco intento de revivir la doctrina de alma contra cuerpo. Sólo un fantasma puede existir sin propiedad material, sólo un esclavo puede trabajar sin derecho al producto de su esfuerzo. La doctrina de que los “derechos humanos” son superiores a los “derechos de propiedad” simplemente quiere decir que algunos seres humanos tienen derecho a hacer de otros su propiedad; y como el competente no tiene nada que ganar del incompetente, eso significa el derecho de incompetente a adueñarse de los que son mejores que él y utilizarlos como ganado productivo. Quien considere eso como humano y justo, no tiene derecho al título de “humano”.

La fuente de los derechos de propiedad es la ley de causalidad. Toda propiedad y todas las formas de riqueza son producidas por la mente y el trabajo del hombre. Así como no puedes tener efectos sin causas, tampoco puedes tener riqueza sin su fuente: sin inteligencia... Tú no puedes obtener los productos de una mente excepto en los términos establecidos por su dueño, a través del intercambio y consentimiento voluntario...⁷⁵

La propiedad privada, sostiene Mises⁷⁶, tiene su origen en hechos, no en una asignación jurídica o reglamentaria de la misma; se obtuvo por la apropiación de bienes vacantes, sin dueño que reclamase derechos sobre ella y, aunque no descarta la expoliación como medio de adquisición histórico de propiedad, no la justifica, simplemente reconoce tal fenómeno, pero, además, nos da algo que pensar. Si la expoliación significa despojar algo o alguien con violencia o con iniquidad, ello sugiere que previamente alguien detentaba la posesión y, muy probablemente, el dominio del bien despojado; de tal suerte que afirmar que la expoliación fue una fuente de propiedad es un tanto ambiguo e impreciso.

⁷⁵ Rand, Ayn, *Op. Cit.*, posición 25061.

⁷⁶ Mises, Ludwig, *La Acción Humana: tratado de economía*, traducción de Joaquín Reig Albiol, 10ª ed., Unión Editorial, Madrid, 2011, p. 804.

Cierto es que la historia de la humanidad está repleta de apropiaciones a través del robo y del fraude en perjuicio de los propietarios legítimos, originarios o derivados de bienes; pero ello no supone la inexistencia del derecho de propiedad, sino por el contrario, lo reafirma. El propietario fue expoliado, es decir arrebatado de lo que era suyo, su reclamo sobre la cosa no fue aceptado por el ladrón y con ello se creó una norma, una secuencia de normas para ser más precisos.

Al ser arrebatado de su propiedad, el propietario tiene un catálogo de conductas racionales que puede ejecutar para recuperar sus bienes; yo, en este momento, puedo imaginar unas seis posibilidades: (i) solicita al ladrón la devolución y restitución de su propiedad; (ii) resiste y exige, mediante amenaza, la restitución de su propiedad; (iii) pelea por defender y lograr la recuperación de su propiedad; (iv) solicita apoyo de terceros para exigir, incluso a través de medios violentos, la devolución de la propiedad robada; (v) se resigna a la pérdida. El conjunto de las posibles acciones a tomar constituye una norma, al preferir y elegir una de las posibilidades se crea otro reclamo y así sucesivamente. El ladrón, a su vez, sabe que con su rechazo del reclamo de conservar el bien robado, el propietario racionaliza una serie de posibilidades y se le crean a él una serie de posibilidades más, revelando la complejidad del fenómeno normativo.

Todas las posibilidades anunciadas, y todas aquellas que probablemente puedan ocurrírsele al propietario surgieron con el rechazo de su reclamo, creando un esquema mental en el que puede elegir la forma de actuar y permitirá al estudioso del fenómeno normativo advertir cómo las acciones y los reclamos se van intercalando y logrando propósitos concretos que revelan los valores que persiguen.

Pero el derecho de propiedad, como lo hemos señalado, deriva del derecho a poseernos, a hacer con nuestro cuerpo y nuestra vida aquello que cada uno de nosotros considere adecuado y de ser dueño de todo aquello, bueno o malo, que las elecciones y acciones que emprendemos en la vida nos da. Nuestra vida es

única e irrepetible, valiosa por sí misma, y los frutos que cosechamos son nuestros por nuestro intelecto, trabajo y el tiempo que invertimos en obtenerlos, son accesión de nuestro ser, y podemos hacer con ellos lo que consideremos mejor a nuestros intereses como podemos hacer con nuestro cuerpo, nuestra mente y nuestra vida, aquello que consideremos adecuado.

Nuestras elecciones, libres, son elecciones racionales, que producen consecuencias en el mundo real. Todas y cada una de ellas lo hacen, algunas tienen efectos sólo en el actor, otras tienen efecto en el espacio que lo rodea, otras en otros individuos, igual actores, igual de libres, surgiendo con ello la responsabilidad.

Dicho esto, resulta preciso continuar con nuestro último apartado de este trabajo de investigación en el cual hablaremos sobre el equilibrio perfecto que se logra entre la libertad, la propiedad y el principio de no agresión.

4) El principio de no agresión

“Yo amo a los que me aman, y me hallan los que temprano me buscan” Proverbios

8:17

Todo aquello que es común en todos los individuos de la especie humana se contiene, resume y desprende del axioma: “Yo soy”, el axioma de la praxeología. “Yo actúo” es un axioma también, pero al final, derivado del primero; ambos son verdades autoevidentes que discutir las resulta ocioso por infructífero como lo ha demostrado miles de años de discusiones bizantinas.

La praxeología viene a terminar de una vez por todas con esos interminables y aburridísimos debates que los “filósofos” se han empeñado en mantener en una clara muestra de arrogancia por creer que pueden refutar lo obvio, lo lógico, lo evidente.

El “Yo soy”, no es una patraña metafísica de libros de autoayuda, es la verdad primordial y la única certeza que podemos tener.

Decir “Yo soy” explícitamente sugiere que existes y eres una parte única del universo sin la cual el universo no sería el mismo; decir “Yo soy” es una declaración explícita de que estás vivo; decir “Yo soy” es una declaración explícita y contundente de la racionalidad y su consciencia, que se percata del hecho de la propia existencia y la de otros objetos y sujetos en el universo en interrelación con nosotros.

El yo, al mundo viene solo, desnudo, débil e inconsciente; mantenemos ese estado vulnerable por un periodo más o menos largo de tiempo, al cuidado de lo que es una generación anterior que ha visto que el “Yo” es tan valioso que debe reproducirse en el “Tú”.

La generación anterior nos cuida, provee y sustenta no porque vengamos al mundo con un Código Penal que sancione el que nos maten, maltraten o malentiendan; nuestros progenitores nos proveen, cuidan y sustentan mientras estamos en un estado de vulnerabilidad por el simple hecho de que somos obras suyas y, en tanto no afirmemos nuestros reclamos, somos vistos por ellos como bienes valiosos; nuestros padres reclaman para nosotros el mundo, y hacen lo que pueden para darnoslo, y, aunque en todo momento somos propietarios de nosotros mismos, hasta en tanto no adquiramos consciencia de ello y asumamos ejercer plenamente nuestra libertad, nos sometemos al cuidado de los demás, en ejercicio de nuestra libertad y como máxima expresión de nuestro derecho de propiedad.

El “Yo soy”, al contener como declaración y reconocimiento tu existencia individual en este mundo, pone en evidencia que la existencia y bienestar están vinculados; que para existir requerimos actuar. Que para actuar usamos la mente con la que

advertimos medios valiosos que servirán para alcanzar los fines igualmente valiosos.

Al actuar nos percatamos de la existencia de otros objetos que, como nosotros, afirman “Yo soy”, y nos identificamos con ellos, quienes además también actúan para alcanzar todo aquello que consideran valioso.

Todo el tiempo, aquellos que afirman “Yo soy”, están reclamando su existencia, cuando alguien tiene capacidad de percibirlos se crea un abanico de opciones, unas más probables, cuya elección es creadora de normas, las cuales a su vez se expresan en reglas y que, al confirmarse su validez lógica, constituyen leyes, cuyo “descubrimiento” es la tarea del jurista.

Los que afirman “Yo soy”, advierten temprano que los demás afirman su existencia como ellos, y entonces pronto se percatan de sus similitudes, de tal suerte que si “Yo soy”, y mi existencia es valiosa, la de ellos también debe serlo, surgiendo con esa afirmación de la existencia el principio de no agresión.

“Yo soy” y eso significa que existo y que quiero existir; cualquier ataque a mi persona, en su dimensión física o mental, es un ataque a mi existencia, un rechazo a mi reclamo de vivir, de ser libre o de gozar de mi tiempo, inventiva y esfuerzo, que se traduce en mi propiedad. Ese ataque siempre se resentirá como dolor. El dolor es una reacción física y emocional que advierte al sujeto el ataque a su existencia y le informa para que actúe, para maximizar su bienestar, para disminuir su malestar, para seguir existiendo. Al ser esto común a todos los que actúan, y ser seres racionales, rápidamente identifican que el agredir a otros no es racional, porque si el otro que afirma que es, se parece a él, entonces reaccionará de manera similar a la que él lo haría ante dichos ataques.

Los ataques a nuestra existencia son repelidos por la afirmación “Yo soy”, haciendo que nos defendamos ante lo que estimamos como una agresión a

nuestra existencia. Actuamos para defender nuestra existencia, todo el proceso que es la vida se sustenta en esa premisa, afirmar y defender nuestra existencia, y para ello actuamos. Y como tal característica es esencialmente común a todo el que afirma “Yo soy”, el individuo tiende, incluso violentamente, a evitar y rechazar el dolor y aquello que lo cause, en lo que conocemos como legítima defensa.

En ese sentido, dado que racionalmente tendemos a evadir las fuentes de dolor, y alguien defendiéndose del ataque que provocamos puede constituir una fuerte fuente de dolor, es que lo más racional es evitar la confrontación violenta, apearse al principio de no agresión y, buscar una alternativa racional que permita resolver nuestros litigios de forma lo más pacífica posible.

Lo que nos lleva a otro tema importante, la justicia como resultado del principio de no agresión.

Pocos conceptos tan manoseados por toda clase de políticos y filósofos de pacotilla, como la Justicia; empeñados más en buscar una definición que se ajuste más a una retorcida visión del mundo, que a intentar aplicar la definición que Ulpiano ya hace milenios nos legó: *iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi*.

La definición de Ulpiano sobre la justicia es abrumadoramente hermosa y, sobre todo, pensada; es un aforismo de conocimiento de verdadera profundidad y entendimiento que solo puede provenir de la lucidez de una persona con gran talento.

La justicia es, primero, una voluntad; no un valor, sino una virtud; una forma de conducirse, una forma de actuar, para dar a todos lo que le corresponde, la justicia no se entiende sin razón, porque debe aplicar el método praxeológico para determinar cuál es el derecho creado por los individuos.

Sin embargo, la justicia es sólo un punto medio entre dos extremos; entre el extremo del odio y su opuesto representado por el amor.

El principio de no agresión es el término medio entre el odio y el amor; es sólo un principio de justicia, en el que cada uno obrando como mejor le conviene actúa en consecuencia y entrega a los demás con los que colaboró su parte justa, conforme a lo que hayan acordado expresa o tácitamente.

El respeto al principio de no agresión es el mínimo exigible en cada una de las personas, no un ideal abstracto e impersonal fuera de nuestro alcance; ser justos es una simple voluntad, una rutina, un hábito de querer dar a cada uno lo que le corresponda en el proceso de interacción humana en el que permanentemente intercambian reclamos sin necesidad de presuponer un vínculo afectivo o de otra naturaleza.

El principio de no agresión, o como también debemos conocerle, el principio de justicia analizado desde esta óptica nos permite identificar cuál es el comportamiento mínimo exigible a los individuos reconoce la aportación de cada uno de aquellos que interactúan en un determinado momento y, cada uno de ellos puede continuar con sus vidas, habiendo conseguido sus propios fines.

El principio de justicia se vincula con la libertad y la propiedad, siendo los valores intrínsecos que persigue el ser humano al actuar, al vivir, al existir, son valiosos porque sin ellos el ser humano no sería muy distinto a una roca consciente; son valiosos porque es a través de ellos que logra ejecutar la acción que le dirigirá hacia sus metas y fines, que al final, constituyen el propósito de sus vidas.

La restricción de la libertad mediante coacción es una agresión; la expoliación de la propiedad es una agresión que resiente todo ser humano, que duele en lo más profundo de su identidad, es la negación por parte de otro u otros al derecho a existir, al derecho a proclamar “Yo soy” con todo lo que ello implica.

El “Yo soy”, implica una afirmación categórica, pero inserta en el tiempo y en la realidad, ello supone que si coartan uno de tus valores más relacionados con tu identidad están tomando tu tiempo y el control de tu realidad y, cualquier cosa que fomente algo así no puede ser llamado de ninguna forma derecho.

Por el contrario, el derecho es la organización del principio de justicia, de la propiedad y de la libertad, se construye con las normas creadas con la aceptación o rechazo de un reclamo que persigue aquello que considera como valioso, estableciendo reglas tácitas o expresas para regir la conducta de los involucrados y facilitar la cooperación, intercambio y comercio de toda clase de bienes y servicios, constituyendo leyes aquellas que sean congruentes con los reclamos esenciales de justicia, propiedad y libertad.

Para concluir, es preciso hablar del amor, pues como dije, el principio de justicia sólo establece un estándar mínimo; pero estoy convencido de que la humanidad son seres amorosos, pero adormecidos por la confusión filosófica que ha imperado hasta nuestros días.

No he de decir que soy yo quien ofrecerá una respuesta a ese predicamento, aunque convencido estoy de que con esta obra he abonado, pero además de intentarlo, jamás me compararía con un gran maestro y referencia obligada.

Hablo, por supuesto, de Jesús de Nazareth, quien fue de la clase de hombre más sabio, valiente y congruente que hayan pisado la tierra. Él vino con un solo mensaje, un mensaje que condensaba y reformaba los diez mandamientos que otrora Moisés había recibido de Dios, Su mensaje fue, en un solo aforismo “ama a los demás como te amas a ti mismo”, que a su vez se condensa en el único mandamiento de Dios “ama”.

El amor implica, además de la justicia, dar un paso más, implica ser compasivos, y es por ello que aquello que llamamos derecho no debe aspirar a ser un régimen autoritario, sancionador, o violento; el derecho debe ser un facilitador del amor y las virtudes que cultiva.

Privilegiar, el amor sobre cualquier cosa, es el desarrollo filosófico y político más lleno de verdad que se conoce. Amarnos unos a los otros no implica regalarnos si alguien no lo practica; implica ser justos con él, pero compasivos con su ignorancia, con su mal obrar, ya que la promesa de Dios al mundo que siguiera su mandamiento de amarse unos a otros, era la vida eterna.

CONCLUSIONES GENERALES

Este trabajo de investigación tenía como propósito fundamental el demostrar la existencia de una disciplina intelectual de carácter científico capaz de explicar y describir el origen, la forma de creación, la naturaleza y la operación del fenómeno normativo que conocemos como derecho.

Para lograr tal propósito resultó necesario identificar previamente los fenómenos que conforman parte de la realidad y que serán interesantes para su estudio científico. Por ello comenzamos nuestra investigación con una disertación en la que, de manera incipiente, proponemos una teoría cosmológica y de la verdad. En ese apartado concluimos que el universo es una unidad conformada por “objetos” de los que se destacan una clase especial a la que denominamos como “sujeto”, caracterizado por el atributo de contar con voluntad. Encontramos que sólo lo perceptible de forma sensible para el sujeto existe y todo lo que existe es real y su interacción con todos los demás objetos existentes es lo que entendemos como “realidad”.

La conformación de la realidad, que incluye al ser humano, es observable por este con lo que descubre su conciencia, y su capacidad de advertir regularidades fenomenológicas. Hacer esto le es útil. Le permite saber qué hacer y qué no hacer con los demás objetos que le rodean, aprende de sí mismo y de las experiencias que tiene con ellos y refina sus habilidades para comprenderlos en su magnitud y sus dimensiones. Aprende a sentirlos y percibirlos en niveles que se van superando mediante la prueba y el error, aunque siempre trata de evitar los errores. Para lograr ello, los seres humanos se percataron de que la regularidad fenomenológica puede descubrirse de forma más eficiente a través de su metódica observación, análisis y conceptualización, generando con eso un sistema de conocimientos que conocemos como “ciencia”.

La descripción y comprensión de la realidad permite crear un conjunto de conocimientos parsimoniosos, causalistas, homogéneos y falsables, expresados

en conceptos, definiciones, leyes y axiomas. La construcción de este conjunto de conocimientos requiere de un método que determinará la forma de analizar la interacción de los objetos que conforman la realidad. Tal método se encuentra determinado por el tipo de objeto o fenómeno que pretende describirse y comprenderse.

El mundo físico es relativamente simple, su apreciación sensible es inmediata para casi todo ser humano que tiene capacidades sensoriales promedio; está integrado por objetos que son fácilmente aislables y observables; por ejemplo, el infante que pisa por primera vez una playa puede advertir con claridad los elementos que la conforman: la arena, las rocas, los caparzones que dejan los moluscos, las palmeras y el gran cuerpo de agua en movimiento que se presenta ante sus ojos; de forma inmediata el niño puede aislar mentalmente los elementos que percibe e incluso describirlos y, en general, comprenderlos.

Este mundo simple, que es el material o el físico, es sólo una parte de la realidad, la cual se integra por dos clases más de fenómenos que, a falta de mejor palabra, consideramos más “complejos”, pues sus elementos no son tan fácilmente advertibles como lo son los objetos físicos. Tales fenómenos son, en primer lugar, los fenómenos de la acción humana, los cuales son complejos porque están integrados por varias partes interconectadas o entrelazadas cuyos vínculos crean información adicional que no es visible antes por el observador por encontrarse ocultas y ser imperceptibles simultáneamente con otras. Para comprender esto debe hacerse uso de un ejemplo. Imaginemos una simple conversación entre dos personas, es virtualmente imposible determinar con la mera observación el tema que abordan, el tono en el que se hablan, el lenguaje corporal, la intención que persigue su conversación, los fines ocultos, los pensamientos de cada uno de los participantes, el momento específico de su vida por el que atraviesan, el tipo y grado de relación, el momento en el que terminará la charla, etcétera. Además, esta clase de fenómenos son complejos, no sólo por la cantidad de variables que contiene, sino que estas no pueden aislarse y analizarse para comprenderlas sin

desnaturalizar el fenómeno, es decir, sin quitarle una parte que hace que la conversación sea una conversación.

Así, encontramos que la suma de todos los fenómenos que integran los fenómenos físicos y las acciones humanas, integran una parte de la realidad que es meta-compleja, pues no pueden aislarse los fenómenos complejos de los fenómenos físicos sin desnaturalizar el todo que conforman, haciendo imposible para el razonamiento humano comprenderlos y describirlos de forma científica, aunque bien creo que los puede inferir siguiendo la lógica básica que revela el universo como un fenómeno parsimonioso, homogéneo e isotrópico, en pocas palabras: “como es abajo es arriba”.

Retomando y centrando en el tema, advertimos que cada clase de fenómeno que informa al observador la clase de método que requiere describirlo y comprenderlo de mejor manera; ello determina, por ejemplo, que en la física se utilice un método muy similar al de la química y la biología, pues estudian (en general) fenómenos físicos, lo que puede hacerse mediante la observación, formulación de hipótesis, experimentación y comprobación de hipótesis. Por ejemplo, la conjunción de dos elementos físicos como o son el hidrógeno y el oxígeno genera agua; lo que pudo comprobarse al aislar dos elementos físicos y combinarlos una y otra vez hasta determinar que el agua está conformada por estos dos elementos básicos.

Sin embargo, los fenómenos complejos impiden aislar en tiempo real un elemento y reproducir infinitamente la misma acción y esperar el mismo resultado sin desnaturalizar aquello que se pretendía probar; es tanto como querer comprender por qué la gente corta leña para sus chimeneas, aislado a una persona cualquiera en un cuarto y ponerle un hacha y un tronco para ver qué hace.

Ante esa dificultad de generar conocimientos científicos de los fenómenos complejos a través de la aplicación de los métodos científicos empleados para los objetos físicos es preciso imaginar un método distinto que nos permita describir y

comprender la regularidad de los fenómenos derivados de la acción humana. Muchos lo han intentado y, como se demostró en la sección dos del primer capítulo de esta obra, tales intentos son erróneos, siendo necesario un método distinto.

La praxeología de Mises resultó ser una idea brillante. Al plantearla, claramente advirtió que el fenómeno estaba siendo estudiado de forma deficiente pues los científicos sociales se lo atribuían a causas equivocadas. Por un lado, un grupo pretendía explicarlos como productos de la naturaleza; otros, como un producto humano creado artificialmente con un objeto preciso, una especie de máquina creado a propósito por él.

En cambio, la praxeología implica un cambio radical de paradigmas, una revelación que representa una verdadera revolución científica, pues reconoce que lo único que tienen en común todos los fenómenos que interesan a los científicos sociales tienen un origen común: El ser humano que actúa, llegando al axioma (y quizás la frase más empleada en este trabajo): “El ser humano actúa”.

Con esa concluyente realidad, Mises advirtió que cada acción del ser humano es única y singular, aunque pueda parecerse a una infinidad de acciones similares; piense en esto: ¿Usted podría afirmar que algún pase dado por un jugador en un partido de fútbol es idéntico a otro pase dado por él? Para empezar, usted no podría hacer tal afirmación porque el simple principio de identidad se lo impediría. De ahí la precisión del método praxeológico y su singularismo metodológico.

Además, Mises advirtió que toda acción humana es susceptible de ser analizada apriorísticamente, dada la casualidad que el conocimiento de la acción humana es común a todos los humanos porque todos actuamos y por tanto podemos más o menos formarnos una idea de lo que implicaría una acción sin necesidad de

haberla visto o experimentado. Es como si leyese usted una descripción de un deporte, por ejemplo, el Bo Toshi.⁷⁷

Las características del Bo Toshi brindan una idea del juego, de cómo los jugadores podrían colocar cada uno de los postes que habrán de derribar las ciento cincuenta personas que participan en total. No se requiere jugarlo para formarse una idea del Bo Toshi, ni siquiera verlo y, sin embargo, uno ya puede generar un conocimiento apriorístico más o menos correcto de lo que es este extraño deporte de tal forma que, cuando se ve simplemente ajustamos nuestros pensamientos, sin que invalide la descripción en que basamos nuestro conocimiento previo.

Evidentemente, en la acción humana es un poco más complicado explicar cómo se forma el conocimiento apriorístico respecto a ella, pero puede decirse que es una especie de información genética que compartimos todos los seres humanos y que nos hace distinguibles en el mundo como especie. Esa conformación especial del ser humano lo inserta en una circunstancia similar a todos los miembros de su especie, lo que le permite entender que actúa y porque lo hace, pudiendo generar conocimiento más o menos acertado respecto a una acción específica.

Así, el método praxeológico constituye una herramienta idónea para el estudio de los fenómenos sociales, pues todo fenómeno social implica a, al menos, dos sujetos, cuya individualidad no puede ser puesta en duda por simple principio de no contradicción.

Por ello, la idoneidad del método praxeológico para el estudio de los complejos fenómenos derivados de la acción humana se revela como autoevidente por su simpleza y corrección metodológica, pero especialmente, porque a diferencia de los métodos empleados por, por ejemplo, los iusnaturalistas y los iuspositivistas,

⁷⁷ Este extraño deporte es algo caótico y salvaje. Se juega entre dos equipos de 75 personas cada uno y consiste en lograr derribar un poste custodiado por el equipo rival en cuya punta hay una persona. Por medio de la acumulación de cuerpos, los participantes van escalando hasta lograr llegar al poste rival y derribarlo. Una cosa de locos y no apto para cuerpos delicados.

no atribuyen el fenómeno a causas que no pueden explicar, de tal forma que la praxeología es respetuosa con el principio de razón suficiente o de causalidad.

Ahora bien, la praxeología se basa en la afirmación: el ser humano actúa; brindándole una solidez fundamental de certidumbre apodíctica pues encierra una verdad concluyente y que no deja lugar a duda o discusión, constituyendo un axioma que, por su naturaleza, constituye una proposición verdadera según el principio del tercero excluido, ya que el discurso contrario “*el ser humano no actúa*”, no permite un juicio intermedio, de tal manera que quien pretenda negarlo, sin querer lo estará afirmando.

El ser humano actúa, no implica que todo el tiempo esté actuando, existen miles de movimientos y compulsiones que no constituyen actuaciones humanas. Estas últimas se distinguen por ser conductas conscientes que revelan la voluntad de pretender alcanzar unos fines precisos y concretos ante los estímulos proporcionados por las circunstancias del sujeto. Debiendo señalar que, en tanto un movimiento no se ajuste con esta definición, para nosotros no puede ser considerado como una acción humana y por ello no es parte del estudio de la praxeología. Sin embargo, al ser una circunstancia en realidad sí se toma en cuenta en el análisis de un fenómeno concreto: por ejemplo, la praxeología puede decir válidamente que cuando el hombre duerme no está actuando, sin contradecirse; pues puede señalar que el ser humano duerme con la finalidad de recuperar energías, el dormir es un medio, y el descanso el fin.

Para las personas que asimilan a la ciencia con la capacidad de expresarse el fenómeno en ecuaciones, la praxeología es poco más que charlatanería; sin embargo, lo cierto es que no pueden negar que la matemática es sólo un lenguaje creado por los seres humanos para describir toda clase de complicadas (que no complejas) colecciones de cosas; es en realidad un abecedario glorificado que por si mismo no explica nada, lo explica porque existe un conocimiento apriorístico que puede describir.

Dicho esto, la praxeología se basa en el axioma de que el ser humano actúa, por tanto, su objeto de estudio general es la acción humana y, los fenómenos creados por ella. Mises empleó su método praxeológico para explicar fenómenos catalácticos, es decir, de intercambio con apego a un orden espontáneo como base fundamental para la comprensión de lo que denominamos fenómenos económicos; sin embargo, tal método es perfectamente aplicable para describir, analizar y comprender toda clase de fenómenos derivados de la acción humana.

Con esa premisa en mente durante la parte final del capítulo primero se hace un análisis de la idoneidad del método praxeológico para estudiar el fenómeno normativo, pues se advierte que es un resultado de la acción humana tendiente a lograr fines concretos. En efecto, la praxeología tiene el mérito de vincular todas las disciplinas que estudian las dinámicas sociales al centrar su objeto de estudio en su mínimo común divisor: la acción humana.

Así, encontramos que el método praxeológico es idóneo para el estudio de los fenómenos normativos, no sólo de lo que conocemos como “derecho”, porque encuentra el origen preciso del fenómeno descartando aproximaciones con poco rigor científico como la del iusnaturalismo y el iuspositivismo, porque ambas doctrinas requieren, para la validez de sus averiguaciones, atender hipótesis incomprobables científicamente para explicar el origen del “derecho”, lo que es superado en definitiva por la praxeología que basa su objeto de estudio en algo plenamente comprobable y, sobre todo, innegable: que el ser humano actúa.

Actuar es lo que hacen los seres humanos y que los distingue de otros seres conocidos hasta el momento, actuar requiere de voluntad, de raciocinio, de un cuerpo y de una voluntad. El praxeólogo al profundizar en sus averiguaciones advierte que puede categorizar los actos humanos y con ello facilitar su estudio dada la infinita cantidad de ellos; entre los actos humanos que advierte como una especie peculiar, se encuentran aquellos que se distinguen por ser la

manifestación de la voluntad del individuo de lograr algo, conseguir algo, conservar algo, hacer algo, evitar algo y que en este trabajo de investigación denominamos como “*reclamos*”, notando que estos reclamos son dirigidos a otros individuos quienes a su vez tienen reclamos propios.

Este intercambio de reclamos es observado por el científico praxeológico advirtiéndolo que estos pueden ser aceptados, modificados y rechazados, creando una expectativa de comportamiento probable en cada uno de los involucrados con relación a sus respectivos reclamos. Así como en cualquier conversación una persona propone un tema y la otra al aceptarlo o rechazarlo crea una expectativa sobre la forma en que se desarrollará la charla.

A esa expectativa de comportamiento probable que surge como resultado de la aceptación o rechazo de un reclamo le hemos denominado norma, que al igual que el instrumento romano de carpintería del que tomamos su nombre, implica un esquema en el que cabe esperar algo como improbable y todo aquello que salga de ese esquema resultará anormal. Como esquema mental, la norma no tiene forma definida por sí misma, es un ámbito en el que caben las conductas esperadas como probables, y se asemeja a una magnitud como la distancia, que no es medible sino solo a través de su racionalización.

El “espacio” que abarca la norma puede ser apreciado de forma abstracta, pero la implementación de reglas permite medir y expresar las conductas que se esperan y se estiman como probables dada la norma creada; esas reglas son expresiones de lenguaje que precisan, explicitan e informan sobre las conductas que caben dentro de la norma.

Ahora bien, los reclamos, por tanto las normas y las reglas, persiguen valores que son ordenados por su probabilidad necesaria, de tal forma que advertimos que existen reclamos esenciales, constantes y contingentes; la clasificación de los reclamos atienden, como hemos dicho, a su probabilidad de aparición, de tal

suerte que toda vez que el ser humano es un ser que se distingue porque actúa, los reclamos esenciales son aquellos que se encuentran vinculados de forma inseparable con el axioma de la acción humana, persiguiendo los valores esenciales de todo ser humano: la libertad, la vida y la autonomía; en cambio, los reclamos constantes son aquellos que son una consecuencia lógica derivada de los esenciales, tales como el no ser agredido, el ser tratado con justicia y el de propiedad; por último encontramos reclamos contingentes, los cuales son accidentales o extraordinarios pero son siempre una expresión de los reclamos contingentes y esenciales.

Los diferentes tipos de reclamos implican una relación lógica entre ellos, de forma tal que los contingentes encuentran su validez en los constantes, en tanto que estos últimos encuentran su validez en una relación lógica con los esenciales que, a su vez, encuentran validez en el axioma de la acción humana. Dicho de otra forma, atendiendo a los principios lógicos, una norma derivada de la aceptación o rechazo de un reclamo contingente, no puede contravenir un reclamo constante, ni un reclamo constante puede contravenir a un reclamo esencial y por ello el estudioso del fenómeno normativo podrá apreciar una regularidad entre las normas y reglas derivadas de la aceptación o rechazo de los distintos tipos de reclamos, de tal suerte la ciencia jurídica tiene la posibilidad de describir leyes universalmente válidas ante fenómenos cuyos elementos se mantengan objetivamente constantes.

La infinidad de reclamos que los seres humanos emiten de momento a momento en sus interacciones con otros humanos conforman un sistema complejísimo cuya ordenación a través de mandatos centralizados no sólo resulta imposible, sino una artificial y dolorosa interferencia al sistema que lo atrofia. Sostengo que la evidencia indica que el gran sistema que es el universo se ordena de forma espontánea, desde las moléculas subatómicas hasta el cúmulo de galaxias que lo forman y que tal fenómeno se replica también en las relaciones sociales,

conformando un orden normativo de creación espontánea, sin que haya razón suficiente que permita concluir lo contrario.

Ese orden espontáneo se alcanza como efecto de la causalidad que rige el universo, su explicación completa requeriría una retroacción al inicio mismo del universo, pero es apreciable apriorística y empíricamente en tal variedad de fenómenos que por lo menos debe inducir la pregunta ¿Por qué los sistemas normativos no pueden ordenarse espontáneamente también?

En esta investigación no encontré ninguna razón que invalidara la hipótesis del orden espontáneo del fenómeno normativo y por ello concluyo que la misma es válida hasta en tanto no se demuestre lo contrario. Esto es así toda vez que de una observación de muy distintos fenómenos se advirtió que la interacción humana tiende a lograr un equilibrio que permita la operación del sistema; cuando, no obstante, el sistema es intervenido este tiene que reiniciarse o reajustarse, lo que resulta altamente complicado dado que se requeriría paralizar y reprogramar a los elementos del sistema para que esto fuese posible.

La espontaneidad del orden normativo surge por la iniciativa de cada individuo para alcanzar sus fines mediante reclamos que son aceptados o rechazados, pero también por su capacidad de adaptarse al ambiente y las circunstancias en que se encuentra inmerso, permitiendo generar un proceso evolutivo de sus reclamos y normas que se simplifican o se hacen más sofisticadas según parezca necesario. Esta capacidad evolutiva del sistema normativo permite que el sistema advierta errores, los corrija y evite caer en ellos de nueva cuenta, así como advertir cuando el reclamo y la norma resultante resultan exitosas y eficaces para sus autores.

Este descubrimiento de la naturaleza del fenómeno normativo como orden espontáneo y evolutivo nos conduce a concluir que el paradigma vigente en la comunidad científica de que el Derecho tiene una naturaleza de mandatos coactivos emitidos centralizadamente por un gobernante no tiene sustento

científico alguno, constituyendo una justificación irracional y errónea del monopolio de la violencia institucionalizado en el Estado como fuente del orden y del Derecho.

Finalmente, en el último capítulo de este trabajo de investigación, nos propusimos aportar una respuesta al problema axiológico del derecho, concluyendo que el problema en realidad surge por una falsa dicotomía entre dos posiciones intelectuales que por un lado aprecian a los valores como algo objetivo y que por el otro lado los aprecian como algo meramente subjetivo. En ese sentido, para resolver el problema, expusimos que el método praxeológico permite reconciliar ambas posiciones y, sobre todo, encontrar una explicación de la fuente de los valores humanos que se persiguen con el reclamo y las normas generadas con su aceptación o rechazo.

La aplicación del método praxeológico nos permitió concluir que los valores que universalmente los humanos reclamamos son la libertad, la propiedad y la no agresión o justicia, procediendo a explicar cada uno de estos valores como consecuencias necesarias del axioma “El ser humano actúa”. La libertad como la condición necesaria de la acción humana para actuar sin interferencia violenta externa, la propiedad como atributo de todo individuo y la no agresión como estándar mínimo de conducta.

Así, en esencia, estoy convencido de que este trabajo de investigación logró su propósito de proponer una teoría explicativa del fenómeno jurídico y, aunque revela solo la punta del iceberg que es el fenómeno en estudio, es una propuesta de un cambio radical de paradigma en las modernas y no tan modernas teorías del derecho.

Finalmente, a modo de reflexión final, resulta preciso señalar que la Teoría Praxeológica del Derecho que se propone en este trabajo de investigación es una teoría general que tiene una infinidad de aplicaciones prácticas, ya que no hay nada más práctico que una buena teoría.

Estas aplicaciones prácticas inician en la reflexión y cuestionamiento de lo que hemos entendido como derecho y culminan con una transformación total de nuestra perspectiva sobre él. Así, descubrimos que el derecho no es monopolio de un ente cuya legitimidad y existencia es cuestionable, reivindicando a los individuos y seres humanos como creadores del fenómeno normativo, creadores de las normas y reglas a las que sujetan su conducta, y un reconocimiento pleno a lo que hoy llamamos “dignidad humana”.

Luego, la aplicación de la Teoría Praxeológica del Derecho permitirá a los estudiosos del fenómeno praxeológico comprender de mejor manera las interacciones sociales de los individuos y cómo estos pueden tanto resolver los conflictos como cooperar y colaborar en la consecución de metas más grandes.

Espero, de corazón, que así sea.

BIBLIO-HEMEROGRAFÍA

- Atienza, Manuel, *El sentido del derecho*, Barcelona, Ariel, 2000.
- Bastiat, Frédéric, *La Ley*, trad. de Lucy Martínez Mont, 3ª. edición, Guatemala, Centro de estudios económico-sociales, 2011.
- Berlin, Isaiah, *Dos conceptos de libertad*, trad. Ángel Rivero, 2da Edición, Madrid, Alianza, 2014.
- Böhm-Bawerk, Eugen, *Teoría Positiva del Capital*, trad. José A. de Aguirre, Madrid, Unión Editorial, 1998.
- Bueno, Miguel, *La esencia del valor*, México, ed. Universidad Nacional Autónoma de México, 1964.
- Cortina, Adela y MARTINEZ NAVARRO, Emilio; “*Ética*”, 3ª ed., Madrid, Akal, 2001.
- Finnis, John, *Natural Law and Natural Rights*; Nueva York, Oxford University Press, 2011.
- Galantucci, Bruno, “*An experimental study of the emergence of human communication systems*”, *Cognitive Science* núm.29, 2005.
- Gershenson, Carlos, “*Auto-organización guiada*”, *Investigación y Ciencia*, 20 de marzo de 2014. En línea. <https://www.investigacionyciencia.es/blogs/fisica-y-quimica/34/posts/auto-organizacion-guiada-11928> [consultado el 27 de enero de 2021].
- Haken, Herman, *Information and Self-Organization: A macroscopic Approach to complex systems*, 3a. edición, Stuttgart, Springer, 2006.
- Hart, Herbert, *Positivism and the separation of law and morals*; *Harvard Law Review*, Vol, 71, No. 4, 1958, pp. 593-629. En línea. <https://www.jstor.org/stable/1338225?origin=JSTOR-pdf> [Consultado el 14 de septiembre de 2020].
- Hayek, Friedrich August, *Kinds of Order in a Society*, publicado en *The politicization of Society*, Indianapolis, Herbert Butterfield and Kenneth S. Templeton, Jr., 1979.
- Hayek, Friedrich, *La Teoría de los Fenómenos Complejos*, originalmente apareció bajo el título *The Theory of Complex Phenomena*, en el volumen *The Critical Approach to Science and Philosophy. Essays in Honor of K. R. Popper*, editado por

M. Bunge y publicado por MacMillan Publishing Co., Inc. en 1964. En línea <http://www.ucss.ge/publication/Week%2004.pdf> [consultado el 12 de junio de 2020.]

Hayek, Friedrich August, *Law, Legislation and Liberty: A new statement of the liberal principles of justice and political economy*; Routledge Classics, edición Kindle, 2013.

Kant, Manuel, *Crítica de la Razón Pura*, trad. de Manuel García Morente y Manuel Fernández Nuñez, 16ª ed., México, Porrúa, 2018.

Kelsen, Hans, *¿Qué es el positivismo jurídico?*, trad. Mario de la Cueva, Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo XVI, Núm. 61, Ciudad Universitaria, México, 1966.

Kelsen, Hans, *¿Qué es la justicia?*, en: *Lecturas de Filosofía del Derecho Vol. II*, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2001.

Kelsen, Hans, *Teoría General de las Normas*, trad. Delory Jacobs, Hugo Carlos, México, Trillas, México, 1994.

Leibniz, Gottfried, *Monadología*, edición trilingüe, trad. de Julián Velarde, Oviedo, ediciones Pentalfa, 1981.

Leoni, Bruno, *La Libertad y la Ley*, traducido por Cosmopolitan Translation Service, Ltd., 3ª Edición, Madrid, Unión Editorial, S.A., 2010.

Leoni, Bruno, *Lecciones de filosofía del derecho*, trad. Juan Marcos de la Fuente, Madrid, Unión Editorial, 2013.

Martínez, Sergio Fernando, “La Navaja de Ockham y la heterogeneidad de las representaciones: Hacia una ontología de lo abstracto”, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Filosóficas, 2010, pp. 98-99. En línea: https://www.researchgate.net/publication/317183119_LA_NAVAJA_DE_OCKHAM_Y_LA_HETEROGENEIDAD_DE_LAS_REPRESENTACIONES_HACIA_UNA_ONTOLOGIA_DE_LO_ABSTRACTO_Ockam's_Razor_and_the_Heterogeneity_of_Representations_towards_an_Ontology_of_the_Abstrac; [Consultado el 22 de septiembre de 2019].

Mckone, Jonna, “Naked streets. Without traffic lights improve flow and safety”, The City Fix, consultado el 29 de mayo de 2021, en <https://thecityfix.com/blog/naked-streets-without-traffic-lights-improve-flow-and-safety/> la traducción al español es del autor de esta investigación.

Miramontes, Octavio, “Los sistemas complejos como instrumentos de conocimiento y transformación del mundo”, en **Ramírez**, Santiago (Coord.) *Perspectivas en las teorías de sistemas*, 2ª. edición, México, UNAM-Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 2014.

Mises, Ludwig von, *La Acción Humana: tratado de economía*, traducción de Joaquín Reig Albiol, 10ª. edición, Madrid, Unión Editorial, 2011.

Mises, Ludwig von, *Liberalismo. La Tradición clásica*, trad. Juan Marcos de la Fuente, 6ta edición, Madrid, Unión Editorial, S.A., 2011.

Mises, Ludwig von, *The human action: A treaty of economy*, 4ta edición, Alabama, Mises Institute, 2012.

Newton, Isaac, *The Mathematical Principles of Natural Philosophy and the System of the World*, trad. de Andrew Motte, Nueva York, Daniel Adee editor, 1846. En línea: http://redlightrobber.com/red/links_pdf/Isaac-Newton-Principia-English-1846.pdf (Consultado el 19 de agosto de 2020)

Peterson, Jordan, prefacio del Libro *Maps of meaning: The architecture of belief*, Nueva York, Routledge, 1999.

Popper, R. Karl, *La lógica de la investigación científica*, trad. de Víctor Sánchez Zavaleta, Madrid, Tecnos, 1980.

Rand, Ayn, *La rebelión de Atlas*, trad. Domingo García, Madrid, editorial Planeta y ediciones Deusto; 2019.

Rousseau, Juan Jacobo, *El contrato social o principios de derecho político*, México, Partido de la Revolución Democrática, 2017.

Schopenhauer, Arthur, *De la cuádruple raíz del principio de razón suficiente*, trad. de Leopoldo Eulogio Palacios, Madrid, Gredos, 1998.

Schopenhauer, Arturo, *El mundo como voluntad y representación*; traducción Eduardo Ovejero y Maury, 9ª. edición, México, Porrúa, 2017.

Smith, Adam, *Investigación de la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, Valladolid, ediciones de la Oficina de la Viuda e Hijos de Santander, Tomo II, 1794. Disponible en línea. <https://es.scribd.com/document/362061539/Investigacion-de-La-Naturaleza-y-Causas-de-La-Riqueza-de-Las-Naciones-Adam-Smith-Tomo-II-Parte-II>

Tse, Lao, *Tao Te King*, trad. de Gastón Soublette, ediciones Cuatro Vientos, Santiago, 1990.

OTRAS FUENTES

Comunidad Reddit. En línea. <https://www.reddit.com/r/place/> [Consultado el 15 de mayo de 2021].

Video "*Millenium bridge*" publicado en <https://www.youtube.com/watch?v=2cuXbpXRvJ0> de la cuenta UNSW Physics, consultado el 27 de enero de 2020.

Documental "*Roads Fit for people*", publicado en <https://www.youtube.com/watch?v=vi0meiActlU>, de la cuenta Martin Cassini.